



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGON**

**ANALISIS JURIDICO DEL PLAZO PARA  
CONCLUIR VISITAS DOMICILIARIAS ARTICULO  
46-A , DEL CFF.**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**MA. DEL ROCIO BEDOLLA SALINAS**

**ASESOR: LIC. GUSTAVO JIMENEZ GALVAN**

**SANJUAN DE ARAGON ESTADO DE MEXICO**

**2004**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICATORIAS**

### **A DIOS.**

Por haber permitido que llegue este momento.

### **A MI MADRE.**

**MA. DEL PILAR SALINAS LUNA.**

Por todo el amor y cariño que  
me ha dado.

### **A MI ESPOSO.**

**CARLOS MARTINEZ BURGOS.**

Con todo mi amor,  
Por compartir la vida conmigo.

### **A MIS HIJOS.**

**CARLOS EMILIO Y MARCO ANTONIO.**

Por haberme motivado a seguir adelante.  
Por ser los más importantes para mi.  
Porque los quiero mucho.

### **A MIS HERMANAS.**

**IRMA Y PILAR BEDOLLA SALINAS**

Por su inmenso apoyo y ayuda incondicional.

**PARA MI ASESOR DE TESIS.**

**LIC. GUSTAVO JIMÉNEZ GALVÁN.**

Mi más sincero agradecimiento y gratitud.

Por su paciencia y gran calidad humana.

Por brindarme siempre su apoyo incondicional que

fue fundamental para la elaboración de este trabajo.

**AL JURADO.**

**MI AGRADECIMIENTO**

**PRESIDENTE:** Lic. Gustavo Jiménez Galván.

**VOCAL:** Lic. Martín López Vega.

**SECRETARIO:** Lic. Alberto Ortiz Lemus.

**1er. SUPLENTE:** Lic. Cesar Guerrero Bustos.

**2do. SUPLENTE:** Lic. Patricia García Carrasco.

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PLAZO PARA CONCLUIR VISITAS DOMICILIARIAS  
ARTÍCULO 46-A, DEL C.F.F.**

**INDICE**

**Pag**

**INTRODUCCIÓN..... 1**

**CAPITULO I. ANTECEDENTES.**

I.1. Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales del 20 de diciembre de 1994.....	1
I.2. Código Fiscal de la Federación de 1994.....	3
I.3. Código Fiscal de la Federación de 1995.....	4
I.4. Reformas al C.F.F. DE 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000.....	6
I.5. Código Fiscal de la Federación vigente.....	13

**CAPITULO II. LAS VISITAS DOMICILIARIAS**

II. 1.- Definición de visita domiciliaria.....	19
II. 2. Disposiciones legales que la regulan.....	21
II. 3. Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.....	25
II. 4. Requisitos para iniciar una visita domiciliaria.....	28

**CAPITULO III. PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LAS VISITAS DOMICILIARIAS.**

III. 1. Entrega de la orden.....	37
III. 2. Acta de inicio.....	48
III. 3. Actas parciales.....	55
III. 4. Última acta parcial.....	59

III. 5. Acta final o de cierre.....	64
III. 6. Plazos de conclusión del art. 46-A, del C.F.F.....	69
III. 7. Liquidación derivada de una visita domiciliaria.....	76

#### **CAPÍTULO IV. PROBLEMÁTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS**

IV. 1. Al inicio de la visitas.....	89
IV. 2. En el desarrollo de las visitas domiciliarias.....	95
IV. 3. Supuestos para ampliar el plazo de conclusión de la visita domiciliaria.....	101
IV. 4. Supuestos de suspensión del plazo de conclusión de la visita domiciliaria.....	104
IV. 5. Consecuencias al anularse la visita domiciliaria.....	111

<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>114</b>
--------------------------	------------

<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>118</b>
--------------------------	------------

## INTRODUCCIÓN

El pago de las contribuciones para cubrir el gasto público es una obligación de los mexicanos que se encuentra consagrada en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que el estado cubra sus necesidades financieras y realice sus funciones para su subsistencia, obligación que cuando no se cumple o no se cumple oportunamente por parte de los contribuyentes, el Estado inicia la actividad fiscalizadora que se ejerce en nuestro país por la Hacienda Pública; función que se encuentra condicionada a los requisitos que establecen tanto nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el Código Fiscal de la Federación.

Función fiscalizadora, que las autoridades la tienen a su cargo para cumplir con el objetivo primordial de verificar que los contribuyentes, responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados hayan cumplido con las disposiciones fiscales que les son aplicables.

Actividad fiscalizadora que, de conformidad con el artículo 42, del Código Fiscal de la Federación, se ejerce de diferentes formas, entre las que se encuentra la visita domiciliaria, que se inicia, se desarrolla y concluye exclusivamente en el domicilio fiscal del contribuyente y que hasta el 31 de diciembre de 1994, las autoridades fiscales, al ejercer sus facultades de comprobación bajo la modalidad de la visita domiciliaria al amparo de una orden de auditoría, no tenía más limitante que la caducidad de las facultades para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, es decir, cinco años contados a partir de la fecha en que presentó declaración anual por el

ejercicio que se pretende revisar y si no la presentó el plazo es de diez años; plazo que desde 1990, no estaba sujeto a interrupción alguna, pero si a periodos de suspensión como es de que si la autoridad ejerce sus facultades de comprobación o bien, el contribuyente interponga algún recurso administrativo o juicio, lo que ocasionó incertidumbre entre los contribuyentes fiscalizados, dado que desconocían hasta cuándo concluiría la visita domiciliaria que se les estaba practicando, misma que se prolongaba en forma indefinida y hasta que la autoridad decidiera concluir su actividad revisora, ya que el único requisito que tienen que cumplir para que la caducidad de las facultades de la autoridad no se diera, es la de levantar cuando menos cada seis meses una acta parcial para mantener suspendida la figura de la extinción de las facultades de la autoridad fiscalizadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, del Código Fiscal de la Federación.

Fue hasta el 1 de enero de 1995, cuando el legislador adicionó al Código Fiscal de la Federación, el artículo 46-A, que establece una limitante a la autoridad revisora para concluir en un tiempo razonable las revisiones iniciadas, y sancionando a la autoridad en caso de no concluir en el tiempo establecido para ello su función, dando mayor seguridad jurídica a los contribuyentes, al tener la certeza de que la intromisión de la autoridad al domicilio fiscal del contribuyente visitado, para llevar a cabo su actividad concluirá en un tiempo determinado.

Por tal motivo, en la presente investigación se hizo un análisis de las formalidades y requisitos que deben cumplirse por parte del Servicio de Administración Tributaria, como autoridad fiscalizadora, en las visitas

domiciliarias durante su inicio, desarrollo y conclusión, así como en su caso, la determinación definitiva de los impuestos omitidos con su actualización, multas y recargos causados que derivaron de dicha auditoría. Planteando la obligación que tiene la autoridad revisora de concluir las dentro de los plazos que para tal efecto establece la norma de procedimiento que contiene el citado el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, el presente trabajo está estructurado de forma tal que se analizan los antecedentes de dicha disposición legal en el Código Fiscal de la Federación; las facultades de comprobación de la autoridad fiscalizadora en la modalidad de visita domiciliaria, con qué documento se inicia, los ordenamientos o preceptos legales que otorgan facultades al Servicio de Administración Tributaria para ejercerla y los que la regulan para realizarlas; asimismo, se analiza cada uno de los requisitos y formalidades que establece la Constitución y el Código Fiscal de la Federación, que se deben de cumplir para iniciar, desarrollar y concluir la visita domiciliaria.

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación pretende aportar a los que lo consulten lo esencial de las facultades de comprobación que son ejercidas por las autoridades competentes; así como que dicha actividad fiscalizadora a partir del 1 de enero de 1995, tienen como limitante de tiempo el plazo establecido en el tantas veces señalado artículo 46-A, Código Fiscal de la Federación.

Trabajo de investigación que se desarrolló y estructuró en cuatro capítulos que se integran como en seguida se detalla:

CAPITULO I. La investigación se inició a partir del momento en que se creó el artículo 46-A, del Código Fiscal de la Federación, esto es a partir del 1 de enero de 1995, año que se adicionó al Código Fiscal de la Federación el citado artículo, como medida de seguridad jurídica para los sujetos que eran objeto por parte del Servicio de Administración Tributaria de actos de fiscalización, haciendo mención de todas las reformas de que ha sido objeto el citado dispositivo legal a través de 7 años en que ha estado en vigor.

CAPITULO II. En seguida en este capítulo se analizó el concepto de visita domiciliaria y su fundamento legal, partiendo desde luego de la Ley Suprema de nuestro país, continuando con el Código Fiscal de la Federación y el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, estableciendo desde luego los requisitos que deben cumplir este tipo de actos de fiscalización.

CAPITULO III.- En esta parte, se hizo un estudio en forma detallada del desarrollo de los procedimientos que se deben desahogar durante la visita domiciliaria, partiendo de la premisa de su inicio y su desarrollo, es decir con la notificación de la orden y el levantamiento del acta final con la cual concluye el acto de fiscalización, mismo que tiene como consecuencia por regla general, la determinación de un crédito fiscal a cargo del visitado integrado de impuestos omitidos, actualización y sus accesorios como son multas y recargos.

CAPITULO IV.- Por último, se estableció en este trabajo los principales errores que se dan durante el inicio y desarrollo de este tipo de

acto de fiscalización cuando el personal actuante, esto es, la autoridad fiscalizadora incurre en vicios de procedimiento durante el inicio y desahogo de la visita domiciliaria, así como los supuestos que la autoridad utiliza para justificar que se amplía por primera y segunda vez el plazo para su conclusión, por no desahogar los procedimientos de auditoría dentro del plazo legal otorgado por el dispositivo en estudio, así como citar los supuestos de suspensión del plazo que con las reformas del Código Fiscal de la Federación, se han agregado a dicho dispositivo legal en estudio, así como las consecuencia de no haber concluido la visita domiciliaria dentro de los plazos que concede el citado artículo 46-A, del mencionado Código Tributario.

## **CAPITULO I.**

### **ANTECEDENTES**

Cabe destacar al inicio del presente trabajo de investigación que por disposición contenida en la fracción IV, del artículo 31, constitucional, todos los mexicanos tenemos la obligación de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes; obligación constitucional, que origina relaciones tributarias entre el Estado y los particulares siempre y cuando estos últimos se ubiquen en la hipótesis prevista en ley, esto es, que la autoridad fiscal no puede actuar a su libre albedrío, sino de acuerdo a las normas y procedimientos que establece la Ley aplicable. Por lo anterior, el Servicio de Administración Tributaria, como autoridad fiscalizadora, con facultades de comprobación ejerce éstas practicando visitas domiciliarias, para comprobar si los citados mexicanos cumplieron debidamente con la obligación de pagar contribuciones para cubrir el gasto público; actos de fiscalización que deben cumplir con ciertas normas y reglas de procedimiento establecidas en nuestra Constitución Política y en el Código Fiscal de la Federación.

#### **I.1. Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales del 20 de diciembre de 1994.**

Las reformas a las leyes tributarias, en los últimos años se han realizado con base en las experiencias que han obtenido las personas que representan a la autoridad hacendaría, al aplicar dichas leyes, modificando o

insertando determinados preceptos que regulan casos muy específicos, evitando que en esos casos los contribuyentes puedan eludir la obligación de pagar tributos.

Actualmente, el Código Fiscal de la Federación forma parte del conjunto de ordenamientos fiscales, por lo cual también resulta necesario adecuar e insertar algunos conceptos con el único objetivo de hacer más eficiente la administración pública; esta última aplicada a las visitas domiciliarias como un acto de fiscalización que lleva a cabo el Servicio de Administración Tributaria en ejercicio de sus atribuciones.

Por lo que resulta necesario señalar que la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales del 20 de diciembre de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994, con vigencia a partir del 1 de enero de 1995, adicionó al Código Fiscal de la Federación el artículo 46-A, que establece una limitante a las autoridades fiscalizadoras para que las visitas domiciliarias se desarrollen y concluyan dentro del plazo establecido en dicho precepto legal, señalando excepciones, casos en los cuales se suspende y las consecuencias que se tienen si la autoridad no cumple con la obligación de concluir dicho acto de fiscalización dentro del plazo concedido para ello: otorgando a los contribuyentes mayor seguridad, para que de una forma más expedita las autoridades conozcan si determinado número de contribuyentes han cumplido adecuadamente sus obligaciones fiscales.

## I. 2. Código Fiscal de la Federación de 1994.

El Código Fiscal de la Federación, es un ordenamiento fiscal que contiene un conjunto de normas generales que regulan las relaciones fiscales de los contribuyentes con el Estado.

Sergio Francisco de la Garza, establece en su obra que codificar, "...es contar con un cuerpo orgánico y homogéneo de normas generales que regulan la materia fiscal, con lo sustancial, ordinario y sancionatorio; especificando conceptos que son la base para interpretar y aplicar las normas."<sup>1</sup>

El mismo autor señala que Giuliani Fonrouge, sostiene, que un código "...tiene el carácter de ley fundamental y básica con alcance general, con permanencia en el tiempo y crea un cuerpo de legislación, que aparte de su finalidad específica, constituya el núcleo en derredor del cual la doctrina y la jurisprudencia puedan efectuar sus elaboraciones."<sup>2</sup>

Hasta el 31 de diciembre de 1994, el Código Fiscal de la Federación no contenía una norma específica que obligara a la autoridad fiscalizadora en un tiempo determinado a concluir las visitas domiciliarias que iniciaba en ejercicio de sus facultades, más aún, cuando el artículo 67, inciso F), del citado órgano tributario establecía; " El plazo señalado en este artículo no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 42 o cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio."

1.- Sergio Francisco de la Garza. *Derecho Financiero Mexicano*. Novena Edición, Editorial Porrúa, S. A., México 1979, p. 62

2.- *Ibidem.*, pp. 65 y 67.

Con lo anterior se demuestra que la autoridad fiscalizadora iniciaba visitas domiciliarias en uso de facultades cuyos procedimientos concluía en un tiempo indeterminado, sin ninguna limitante y dejando a los contribuyentes visitados en una constante incertidumbre.

### I. 3. Código Fiscal de la Federación de 1995.

Con la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales del 20 de diciembre de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994, se adicionó al Código Fiscal de la Federación, en el Título III, de las Facultades de las Autoridades Fiscales, el artículo 46-A, que entró en vigor a partir del 1 de enero de 1995, el cual establece:

*"Las autoridades deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, **dentro de un plazo máximo de nueve meses** contados a partir de que se le notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación, excepto tratándose de contribuyentes que en el ejercicio en que se efectúe la visita o revisión estén obligados a presentar pagos provisionales mensuales en el impuesto sobre la renta; los que en ese mismo ejercicio obtengan ingresos del extranjero o efectúen pagos a residentes en el extranjero, así como a los integrantes del sistema financiero o los que en el ejercicio mencionado estén obligados a dictaminar sus estados financieros en los términos del artículo 32-A de este Código, supuestos en los cuales las autoridades fiscales podrán continuar con dicha visita o revisión, sin sujetarse a la limitación antes señalada.*

*El plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse por periodos (sic) iguales hasta por dos ocasiones, siempre que el*

*oficio por el cual se le notifique la prórroga correspondiente haya sido expedido por el titular de la administración general o dirección general que lleve a cabo la revisión.*

*Cuando las autoridades no cierren el acta final de visita o de la revisión dentro de los plazos mencionados, ésta se entenderá concluida en esa fecha, quedando sin efectos los actos realizados durante dicha visita o revisión."*

Además la fracción II, del ARTÍCULO SEGUNDO, transitorio del Código Fiscal de la el Código Fiscal de la Federación, en la citada Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales del 20 de diciembre de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994, dispone:

*"Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, el plazo para la conclusión de las visitas o revisiones a que dicho artículo se refiere que se encuentren en trámite, se computará a partir del 1 de enero de 1995."*

Preceptos legales que establecen que a partir del 1 de enero de 1995, la autoridad fiscalizadora tiene la obligación de concluir dentro de un plazo de nueve meses, las visitas domiciliarias iniciadas con anterioridad al 1 de enero de 1995 y que se encuentren pendientes su cierre, así como las iniciadas a partir de dicha fecha; plazo que si no se cumple ocasiona dejar sin efectos todas las actuaciones y los procedimientos desarrollados durante la visita domiciliaría, dando más seguridad jurídica a los ciudadanos que se les notifique el inicio del acto de fiscalización denominado visita domiciliaria.

#### I. 4. Reformas al C.F.F. de 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000

1.4.1.- Con el Decreto por el que se Expiden Nuevas Leyes Fiscales y se Modifican Otras, del 7 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 del propio mes y año, aplicable al Código Fiscal de la Federación, fue reformado el segundo y tercer párrafo del artículo 46-A del mencionado Código Fiscal de la Federación, con el propósito de actualizar aún más su contenido, modificaciones que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 1996, para quedar como sigue:

*"El plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse por periodos iguales hasta por dos ocasiones, siempre que el oficio, mediante el cual se le notifique la prórroga correspondiente haya sido expedido por la autoridad o autoridades fiscales que ordenaron la visita o revisión. En su caso, dicho plazo se entenderá prorrogado hasta que transcurra el término a que se refiere el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 46 de este Código.*

*Cuando las autoridades no levanten el acta final de visita o no notifiquen el oficio de observaciones, o en su caso, el de conclusión de la revisión dentro de los plazos mencionados, ésta se entenderá concluida en esa fecha, quedando sin efectos la orden y las actuaciones que de ella se derivaron durante dicha visita o revisión."*

Cabe señalar al respecto que con las modificaciones a los mencionados segundo y tercer párrafos se consideró que el plazo para concluir las visitas domiciliarias, se prorrogaría aún más, hasta que concluyera el plazo que tienen los contribuyentes visitados para presentar documentación contable que pueda desvirtuar las irregularidades

consignadas en la última acta parcial, esto es, cuando fenezcan los 15 días por cada ejercicio revisado o fracción de éste sin que en su conjunto exceda de un máximo de 45 días que para tal efecto concede la fracción IV del artículo 46 del citado Código Fiscal de la Federación.

• **1.4.2.-** La Ley que Establece y Modifica Diversas Leyes (sic) Fiscales del 5 de diciembre de 1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1996, reformó el segundo párrafo y adicionado con un tercer párrafo, pasando el tercer párrafo a ser cuarto párrafo del artículo 46-A del Código Fiscal de Federación; reforma y adición que entró en vigor a partir del 1 de enero de 1997, para quedar de la siguiente forma:

*"El plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse por periodos iguales hasta por dos ocasiones, siempre que el oficio mediante el cual se le notifique la prórroga correspondiente haya sido expedido por la autoridad o autoridades fiscales que ordenaron la visita o revisión, salvo cuando el contribuyente durante el desarrollo de la visita domiciliaria o de la revisión de la contabilidad cambie de domicilios fiscal, supuesto en el que serán las autoridades fiscales que correspondan a su nuevo domicilio las que expidan el oficio de prórroga correspondiente. En su caso dicho plazo se entenderá prorrogado hasta que transcurra el término a que se refiere el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 46 de este Código, por el cual se le notifique la prórroga correspondiente haya sido expedido por el titular de la administración general o dirección general que lleve a cabo la revisión.*

*Si durante el plazo para concluir la visita domiciliaria o la revisión de la contabilidad del contribuyente en las oficinas de las propias autoridades o las prórrogas que procedan de conformidad con el párrafo anterior, los contribuyentes interpongan algún medio de defensa en el país o en el*

***extrajero contra los actos o actividades que deriven del ejercicio de sus actividades de comprobación, dichos plazos se suspenderán desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.***

*Cuando las autoridades no levanten el acta final de visita o no notifiquen el oficio de observaciones o en su caso el de conclusión de la revisión dentro de los plazos mencionados, ésta se entenderá concluida en esa fecha quedando sin efectos la orden y las actuaciones que de ella se derivaron durante dicha visita o revisión."*

La reforma del segundo párrafo del citado precepto legal en estudio, consideró el hecho de que si los contribuyentes visitados presentan algún cambio de domicilio, que tenga como consecuencia que la autoridad que inició el acto de fiscalización ya no sea la competente para continuar con el desarrollo de la visita domiciliaria, será la autoridad competente por jurisdicción la que continúe con el procedimiento de auditoría y por lo tanto, la que en su caso emita el oficio de primera y segunda ampliación del plazo para concluir la visita.

Así mismo, la adición de un nuevo tercer párrafo, al multicitado dispositivo legal en estudio fue para considerar si los contribuyentes visitados, en su caso durante el desarrollo de la visita decidieran interponer algún medio de defensa legal en contra de cualquier acto o actividad que la autoridad lleve a cabo, por lo que se suspendería el plazo de nueve meses que tiene la autoridad fiscalizadora para concluir la visita domiciliaria a partir del momento en que lo interponga y hasta que se dicte resolución definitiva.

1.4.3.- La ley que Modifica al Código Fiscal de la Federación y a las otra Leyes... del 13 de diciembre de 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1997, reformó el primer y segundo párrafos del artículo 46-A del citado Código Fiscal de Federación, reforma que entró en vigor a partir del 1 de enero de 1998, para quedar de la siguiente forma:

*"Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de que se le notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación. Lo antes dispuesto no es aplicable a aquellos contribuyentes respecto de los cuales la autoridad fiscal o aduanera solicite información a autoridades fiscales o aduaneras de otro país o esté ejerciendo sus facultades para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 58, fracción XIV, 64-A y 65 de la Ley del Impuesto sobre la Renta o cuando la autoridad aduanera esté llevando a cabo la verificación de origen a exportadores o productores de otros países de conformidad con los tratados internacionales celebrados por México por el o los ejercicios sujetos a revisión; a los integrantes del sistema financiero, así como a los que en esos mismos ejercicios consoliden para efectos fiscales de conformidad con el Título II, Capítulo IV de la citada Ley, por lo que en caso de visita o revisión a los mismos las autoridades fiscales podrán continuar con el ejercicio de sus facultades de comprobación, sin sujetarse a la limitación antes señalada.*

*El plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse por periodos iguales hasta por dos ocasiones, siempre que el oficio mediante el cual se notifique la prórroga correspondiente haya sido expedido, en la primera ocasión por la autoridad o autoridades fiscales que ordenaron la visita o revisión y, en la segunda, por el superior jerárquico de la autoridad o autoridades fiscales que ordenaron la citada visita o revisión, salvo cuando el contribuyente durante el desarrollo de la visita*

*domiciliaria o de la revisión de la contabilidad, cambio de domicilios fiscal, supuesto en el que serán las autoridades fiscales que correspondan a su nuevo domicilio las que expidan, en su caso, los oficios de las prórrogas correspondientes. En su caso, dicho plazo se entenderá prorrogado hasta que transcurra el término a que se refiere el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 46 de este Código."*

De las reformas que se hicieron al primer y segundos párrafos, del precepto legal analizado y que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 1998, destaca una mayor seguridad jurídica para los contribuyentes que son sujetos de visitar, ya que se redujo el plazo que tiene la autoridad fiscalizadora para concluir las visitas domiciliarias, esto es, de nueve meses que originalmente tenía la autoridad a seis meses en que quedó reducido el plazo. Asimismo, también para mayor protección de los citados contribuyentes se estableció en caso de una segunda ampliación del plazo para concluir la visita domiciliaria, el oficio que autoriza aquella sería emitido por el superior jerárquico de la autoridad o autoridades que ordenaron la visita, o bien, si el contribuyente efectuó cambio de domicilio durante el desarrollo de la visita, las autoridades competentes para autorizar las prórrogas correspondientes, serán las que tengan jurisdicción de acuerdo a su nuevo domicilio.

Además, es pertinente mencionar que las Disposiciones Transitorias, del Código Fiscal de la Federación, de la citada LEY QUE MODIFICA AL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A OTRAS LEYES FISCALES del 13 de diciembre de 1997, en su ARTÍCULO SEGUNDO, fracción IX, dispone:

*"Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, el plazo para la conclusión de las visitas o revisiones a que dicho artículo se refiere iniciadas con anterioridad al 1 de enero de 1998, se computará de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en la fecha en que hubieran sido iniciadas."*

Precepto legal transitorio que estableció que las visitas domiciliarias iniciadas con anterioridad al 1 de enero de 1998 y que se encuentren pendientes su conclusión, el plazo se computará de acuerdo a lo que establece el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el momento en que la autoridad fiscalizadora inició facultades de comprobación, o sea, a partir del 1 de enero de 1998, el plazo que tiene la autoridad fiscalizadora para concluirlo. El acto de fiscalización quedo reducido a seis meses y las visitas domiciliarias iniciadas con anterioridad y que se encontraban pendientes para concluir las el plazo seguía siendo de nueve meses.

1.4.4.- En 1999, el dispositivo legal que se analiza en el presente trabajo no fue adicionado ni reformado, estando en vigor en los términos detallados en el punto anterior, hasta el 31 de diciembre de 1999.

1.4.5.- La Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales del 15 de diciembre de 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1999, reformó el artículo 46-A,

del Código Fiscal de Federación, adicionando un nuevo tercer párrafo, pasando el tercer y cuarto párrafos a ser cuarto y quinto párrafos; reforma y adición que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2000, para quedar de la siguiente forma:

*Los plazos para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete a que se refiere el primer párrafo y los plazos de las prórrogas que procedan conforme a este artículo, se suspenderán en los casos de:*

*I.- Huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga.*

*II.- Fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión.*

*III.- Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando no se le localice en el que haya señalado hasta que se le localice."*

La adición de un nuevo tercer párrafo, pasando el tercer y cuarto párrafos de dicho dispositivo legal en estudio a ser cuarto y quinto párrafos respectivamente a partir del 1 de enero de 2000, fue para incluir en dicha disposición legal cuatro casos por los cuales también se suspendía el plazo para concluir la visita domiciliaria, como es la huelga, con la cual el plazo se suspende cuando ésta se inicie y hasta que termine el conflicto; en caso de fallecimiento del visitado, se suspenderá el plazo en el momento en que se

dé el acontecimiento y concluirá la suspensión cuando se designe albacea o representante legal de la sucesión; y en los casos de que el contribuyente visitado desocupe el domicilio fiscal, sin haber presentado el aviso de cambio de domicilio fiscal o no se localice en el domicilio que haya señalado, el plazo se suspenderá a partir de la fecha en que desocupe el domicilio fiscal o no se le localice y concluirá la suspensión cuando el visitado o revisado sea localizado.

#### **I.5. Código Fiscal de la Federación de 2001.**

En 2001 y actualmente, en el presente año, el artículo 46-A, del Código Fiscal de la Federación vigente, establece lo siguiente:

*"Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de que se le notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación. Lo antes dispuesto no es aplicable a aquellos contribuyentes respecto de los cuales la autoridad fiscal o aduanera solicite información a autoridades fiscales o aduaneras de otro país o esté ejerciendo sus facultades para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 58, fracción XIV, 64-A y 65 de la Ley del Impuesto sobre la Renta o cuando la autoridad aduanera esté llevando a cabo la verificación de origen a exportadores o productores de otros países de conformidad con los tratados internacionales celebrados por México, por el o los ejercicios sujetos a revisión; a los integrantes del sistema financiero, así como a los que en esos mismos ejercicios consoliden para efectos fiscales, de conformidad con el*

*Título II, Capítulo IV de la citada Ley, por lo que en caso de visita o revisión a los mismos, las autoridades fiscales podrán continuar con el ejercicio de sus facultades de comprobación sin sujetarse a la limitación antes señalada.*

*El plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse por periodos iguales hasta por dos ocasiones, siempre que el oficio mediante el cual se notifique la prórroga correspondiente haya sido expedido, en la primera ocasión por la autoridad o autoridades fiscales que ordenaron la visita o revisión y, en la segunda, por el superior jerárquico de la autoridad o autoridades fiscales que ordenaron la citada visita o revisión, salvo cuando el contribuyente durante el desarrollo de la visita domiciliaria o de la revisión de la contabilidad, cambie de domicilio fiscal, supuesto en el que serán las autoridades fiscales que correspondan a su nuevo domicilio las que expidieran, en su caso, los oficios de las prórrogas correspondientes.*

*En su caso, dicho plazo se entenderá prorrogado hasta que transcurra el término a que se refiere el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 46 de este Código."*

*Los plazos para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete a que se refiere el primer párrafo y los plazos de las prórrogas que procedan conforme a este artículo, se suspenderán en los casos de:*

*I.- Huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga.*

*II.- Fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión.*

*III.- Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando no se le localice en el que haya señalado, hasta que se le localice.*

*Si durante el plazo para concluir la visita domiciliaria o la revisión de la contabilidad del contribuyente en las oficinas de las propias autoridades o las prórrogas que procedan de conformidad con el párrafo anterior, los contribuyentes interpongan algún medio de defensa en el país o en el extranjero contra los actos o actividades que deriven del ejercicio de sus actividades de comprobación, dichos plazos se suspenderán desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.*

*Cuando las autoridades no levanten el acta final de visita o no notifiquen el oficio del observaciones, o en su caso, el de conclusión de la revisión dentro de los plazos mencionados, ésta se entenderá concluida en esa fecha, quedando sin efectos la orden y las actuaciones que de ella se derivaron durante dicha visita o revisión."*

Dispositivo legal en estudio que actualmente dispone que la autoridad fiscal, tiene la obligación de concluir las visitas domiciliarias en un plazo de seis meses, autorizando sólo en casos muy excepcionales ampliar el plazo otorgado por periodos iguales, hasta en dos ocasiones por lo que en estos casos la visita domiciliaria tendrá una duración máxima de 18 meses, es decir, un año seis meses, siempre y cuando las citadas ampliaciones sean notificadas en forma personal al visitado y antes de que se venza el plazo que se va a prorrogar mediante oficios, el primero por la autoridad o autoridades que emitieron la orden de visita y el segundo por el superior jerárquico de la mencionada autoridad o autoridades.

Además, resulta pertinente destacar que en algunos casos dicho plazo también se prorrogará, hasta que transcurra el plazo de cuando menos veinte días que tiene el visitado para desvirtuar los hechos y omisiones observados en la visita, lo que se le dará a conocer mediante oficio que se

notificará en forma personal al visitado antes del vencimiento ya sea de los seis, doce o bien de los dieciocho meses respectivamente.

Los beneficios que otorga dicho dispositivo legal no son aplicables a los contribuyentes que:

a).- La autoridad revisora tenga que pedir información a autoridades fiscales o aduanera de otros países.

b).- La autoridad fiscalizadora esté verificando el debido cumplimiento de obligaciones contenidas en los artículos 58, fracción XIV, 64-A y 65 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

c).- O bien, cuando la autoridad aduanera esté llevando a cabo la verificación de origen de exportadores o productores de otros países, de conformidad con los Tratados internacionales.

d).- A los que integran el sistema financiero.

e).- Los que consoliden para efectos fiscales, de conformidad con el Título II, Capítulo IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, es pertinente destacar que el plazo que tiene la autoridad fiscalizadora por disposición del precepto legal analizado también se suspenderá cuando se den los siguientes supuestos:

a).- Con motivo de una huelga, desde su inicio y hasta que se concluya.

b).- Por fallecimiento del contribuyente, cuando se dé el hecho y hasta que se designe representante o albacea de la sucesión.

c) - Cuando el visitado desocupe el domicilio fiscal sin previo aviso, cuando ocurra el acontecimiento y hasta que sea localizado.

d).- Por interposición de un medio de defensa legal, desde la fecha en que se interponga y hasta que se resuelva y quede firme.

Las consecuencias que se ocasionan por no concluir las visitas domiciliarias dentro del plazo otorgado y las prórrogas autorizadas, por disposición contenida en el último párrafo del artículo que se analiza, son dejar sin efectos la orden de visita y todas las actuaciones que se desarrollaron durante la visita domiciliaria.

## CAPÍTULO II.

### LAS VISITAS DOMICILIARIAS.

Incluir las visitas domiciliarias en la presente investigación, obedece al hecho de que el procedimiento que se desarrolla en este tipo de actos de fiscalización que el Servicio de Administración Tributaria, en uso de una de las facultades que constitucionalmente le son otorgadas por el artículo 16 de nuestra Ley Fundamental y que ejerce de conformidad con el artículo 42, del Código Fiscal de la Federación, a fin de verificar el concreto cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como el pago oportuno y exacto de las prestaciones pecuniarias correspondientes de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, está sujeto al plazo que establece el artículo 46-A, del citado Código Fiscal de la Federación, mismo que al no ser concluido dentro del tiempo otorgado para ello quedan sin efectos todas las actuaciones que de él derivaron y por lo tanto la autoridad administrativa no podrá determinar la situación fiscal real de los contribuyentes visitados.

Es un acto de molestia que la autoridad fiscal lleva a cabo en la intimidad del domicilio de una persona sea física o moral y que está justificado por el contrato social que le da origen y razón de ser y que debe ser justamente practicado en beneficio de la comunidad, de lo contrario, el sostenimiento de las instituciones y los servicios públicos sería prácticamente imposible.

## II .1.- Definición de Visita Domiciliaria.

Actualmente existe una gran variedad de conceptos para definir el acto de fiscalización denominado visita domiciliaria, por tal motivo, haremos mención de algunos de ellos para llegar a una definición propia.

Así, Raúl Rodríguez Lobato, expresa que la visita domiciliaria es "La revisión de la contabilidad del contribuyente en el domicilio fiscal del mismo que realiza la autoridad fiscal para verificar el cumplimiento pleno y oportuno de las obligaciones fiscales sustantivas y formales."<sup>3</sup>

Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, cita en su obra que "Luis Martínez López señala que: "Son el medio más eficaz con que la autoridad cuenta para conocer la situación fiscal de las personas o empresas y poder determinar el impuesto a su cargo, verificar si se da cumplimiento a las formalidades que establecen las leyes tributarias y descubrir o comprobar la infracción a las mismas."<sup>4</sup>

De los conceptos sostenidos por los mencionados autores, básicamente se puede decir que ambos citan en su definición, elementos idénticos cómo es el que la autoridad inicia su actividad fiscalizadora para revisar que los contribuyentes cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

3.- Raúl Rodríguez Lobato. *Derecho Fiscal*, Segunda Edición, OXFORD, México 2001, p. 216

4 - Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, *Principios de Derecho tributario*, Tercera Edición, Limusa Noriega Editores, México 1998, pp. 153 y 154

En el Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, se contempla la siguiente definición: "Procedimiento regulado por el CFF, que llevan a cabo las autoridades fiscales en el domicilio fiscal de los contribuyentes, responsables solidarios y/o terceros, en ejercicio de las facultades de comprobación y fiscalización que el propio CFF, les otorga, a fin de revisar la documentación, los bienes y la mercancía de los visitados y con ello poder determinar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias."

También, se da el concepto de visita domiciliaria como el, "Reconocimiento de una casa-domicilio practicado por la autoridad judicial o administrativa con ocasión de una investigación criminal o de naturaleza fiscal...La visita realizada por autoridad judicial se denomina cateo y requiere una previa autorización legal necesariamente escrita, en la que se exprese el lugar que se ha de inspeccionar, la persona o personas que se hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, levantándose actas de estas diligencias..."<sup>5</sup>

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía y se exigirá la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en esos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas por los cateos."<sup>6</sup>

5.- Instituto de Investigaciones Jurídicas. Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano. Primera Edición, Editorial Porrúa, México 2001, Tomo P-Z, pp. 3901 y 3902

6.- Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Vigésimo Novena Edición Editorial Porrúa, S.A., México 2000, p. 436.

En tal situación y al hacer acopio de estas ideas, podríamos concluir que una visita domiciliaria, es un acto de molestia que la autoridad fiscalizadora inicia en uso de una facultad que le es otorgada por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 42, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, que personal debidamente autorizado (visitadores), desarrolla necesariamente en el domicilio fiscal de los contribuyentes, responsables solidarios o bien terceros relacionados, con el, propósito de verificar si los contribuyentes han cumplido debidamente con sus obligaciones fiscales, llevando a cabo una revisión minuciosa de sus libros contables, documentación contable, bienes y mercancías, mismas que serán cotejadas con las cifras manifestadas en sus declaraciones presentadas.

## **II. 2.- Disposiciones Legales que la Regulan.**

En virtud de que la visita domiciliaria, es una de las formas en que las autoridades administrativas, ejercen sus facultades, cuyo objetivo primordial es la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes responsables solidarios y los terceros con ellos relacionados, como a quedado establecido en términos del punto anterior; facultades que al ser ejercidas por la autoridad fiscal, deben cumplir con una serie de formalidades y requisitos previstos en el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 42, 43, 44, 46 y 46-A, del Código Fiscal de la Federación, dispositivos legales que garantizan

la procedencia y legalidad de las visitas domiciliarias, así como la seguridad jurídica de los contribuyentes visitados.

En este apartado, únicamente se hará referencia al artículo 16, Constitucional y 42 del Código Fiscal de la Federación, por ser las disposiciones legales que otorgan la facultad a las autoridades fiscales de practicar visitas domiciliarias.

Ahora bien el artículo 16, Constitucional dispone en su primer párrafo:

*"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento"*

Así mismo, el propio numeral en su octavo párrafo señala que:

*"En toda orden de cateo que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, expresará el lugar que ha de inspeccionarse y la persona o personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscan a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirse un acta circunstanciada en presencia de dos testigos, propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa por la autoridad que practique la diligencia".*

Por último, el párrafo décimo primero del precepto que nos ocupa establece:

*"La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades para los cateos."*

Precepto legal que señala el fundamento constitucional de las visitas domiciliarias y que tutela diferentes garantías a favor de los gobernados, entre ellas la garantía de seguridad jurídica, que determina las condiciones en las cuales será lícita la actuación de los órganos del gobierno en sus distintas competencias de forma específica, y que tiene como finalidad el proteger la existencia de los derechos de libertad y de igualdad del gobernado, por lo que para ello, todos los actos de la autoridad, para que tengan plena validez, deben cumplir con ciertos requisitos y reglas que ésta está obligada a cumplir; existiendo, básicamente diversos conceptos doctrinales que tratan de definirla.

Al respecto el Lic. Ignacio Burgoa, define a la garantía de seguridad jurídica como: "El conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado, integrada por el summum de sus derechos subjetivos."<sup>7</sup>

Hugo Carrasco Iriarte, menciona que, Legaz y Lecamba, define la garantía de seguridad jurídica como: "El conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de

7 - Garantías Individuales, Decimoquinta Edición Editorial Porrúa., México 1981, pag 494.

diferente índole en la esfera del gobernado, Integrada por el summum de sus derechos subjetivos."<sup>8</sup>

Garantía de seguridad jurídica que está relacionada directamente con el principio de legalidad, que establece que ninguna autoridad fiscal pueda emitir un acto o resolución que no sea conforme a una ley expedida con anterioridad al hecho, esto es, que el Servicio de Administración Tributaria cuando practique una visita domiciliaria, ésta debe estar fundamentada con las leyes aplicables y cumplir durante el procedimiento, con las formalidades y requisitos que señalan las disposiciones legales, como son las contenidas en el Código Fiscal de la Federación.

Por su parte el artículo 42, del Código Fiscal de la Federación, en su primer párrafo a la letra dispone:

*"Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para ..."*

Por su parte, la fracción III, del citado precepto legal preceptúa:

*"Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías."*

8.-Hugo Carrasco Iriarte, Derecho Fiscal I, Editorial Eure, Mexico 2000, p.125.

Con vista en la transcripción de dichos preceptos, cabe señalar que las autoridades fiscales ciertamente practican visitas domiciliarias en el domicilio fiscal de los contribuyentes, responsables solidarios o bien, terceros relacionados con ellos, en ejercicio de una facultad que constitucionalmente le es otorgada por el artículo 16 de nuestra Ley Fundamental, sin que con ello se violen sus garantías individuales, y que a su vez constituye una garantía de seguridad jurídica para el gobernado, toda vez que los artículos 43, 44 y 46, del mencionado Código Tributario, establecen los requisitos, procedimientos y reglas que garantizan la procedencia y legalidad de la misma, y que debe cumplir en este caso el Servicio de Administración Tributaria para realizar una visita domiciliaria, que se practica con el objeto de comprobar si los contribuyentes han cumplido con las obligaciones fiscales que les corresponden.

### **II. 3.- Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.**

Acosta Romero Miguel, establece en su obra que por Reglamento se entiende: "Al conjunto ordenado de reglas que por autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen interior de una corporación o dependencia"; además señala también, que los reglamentos internos del Estado "Regulan la actividad interna de esas entidades y de las unidades administrativa que de ella dependen."<sup>9</sup>

9.- Teoría General del Derecho Administrativo, Séptima Edición, Editorial Porrúa, México 1986, pags 636 y 639

Sergio Francisco de la Garza, establece en su obra que: "El reglamento es un acto jurídico formalmente administrativo, tiene su origen en el Presidente de la República, y materialmente legislativo, porque crea situaciones Jurídicas generales, abstracta e impersonales, por medio del cual se desarrollan y complementan en detalle las normas de una ley a efecto de hacer más eficaz y expedita su aplicación a los casos concretos determinando de modo general y abstracto los medios para ello."<sup>10</sup>

Gabino Fraga, cita en su obra que, "El Reglamento es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el poder ejecutivo en uso de una facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el poder legislativo"<sup>11</sup>

El 1 de julio de 1997, entra en vigor la Ley del Servicio de Administración Tributaria, así como el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del 30 de junio de 1997, este último emitido por el Presidente de la República y refrendado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, iniciando el nuevo Órgano Desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria, el ejercicio de sus funciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, fracción IV, de la citada Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, dispone que el Presidente del Servicio de Administración Tributaria tiene la facultad de presentar a la Junta de Gobierno el anteproyecto del Reglamento Interior.

10.- Derecho Financiero Mexicano, Novena Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1979 pag 35

11.- Derecho Administrativo, Decimoseptima Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1977, pag 104

El Reglamento tiene su fundamento en el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece:

*"Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:*

*Fracción I Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia."*

Disposición Constitucional que da facultad al Presidente de la República, para proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes. Facultad que forma parte de la función administrativa, que en caso de expedir reglamentos gubernamentales, deben ser refrendados por el Secretario del ramo que corresponda, de acuerdo al artículo 92 Constitucional que dispone:

*"Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del presidente deberán estar firmados por el Secretario de estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos."*

Conforme a lo anterior, se puede concluir que el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria es un conjunto de normas jurídicas que regulan el aspecto interno del citado órgano de gobierno, en el cual se detalla su organización y funcionamiento, ya que contiene la estructura orgánica básica de las Unidades Administrativas que conforman y establece

las facultades que a cada una de ellas le otorga y de esta forma proveer a la exacta observancia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Dentro de este marco de atribuciones que la Ley de la materia y el Reglamento Interno otorgan al Servicio de Administración Tributaria, se consignan las relativas a ordenar la práctica de actos de fiscalización (visitas Domiciliarias), con el fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados han cumplido con las obligaciones fiscales.

#### **II. 4.- Requisitos para iniciar una visita domiciliaria.**

El Servicio de Administración Tributaria como ya quedó señalado, está facultado para realizar actos de fiscalización que le permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros relacionados con ellos, mismos que al ser ejercidos, como visitas domiciliarias (artículo 42, fracción III, del Código Fiscal de la Federación), deberán, en principio, cumplir con la formalidad de ser un mandamiento escrito, es decir, un documento denominado **orden de visita**, el cual deberá reunir todos y cada uno de los requisitos previstos por el artículo 38, del Código Fiscal de la Federación, además de los señalados por el artículo 43 del citado Código para que la visita domiciliaria pueda surtir plenamente sus efectos jurídicos, requisitos que a continuación se enuncian:

Artículo 38.-"Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

I).- Constar por escrito.

II).- Señalar la autoridad que lo emite.

III).- Estar fundada y motivada y expresar la resolución, objeto o propósito que se trate.

IV).- Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido.

Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

Además el artículo 43, señala:

"En la orden de visita, además de los requisitos a que se refiere el artículo 38, de este Código, se deberá indicar:

I.- El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita. El aumento de lugares a visitar, deberá notificarse al visitado.

II.- El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo, por la autoridad competente. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificará al visitado.

Las personas designadas para efectuar la visita, lo podrán hacer conjunta o separadamente

Al respecto, resulta pertinente establecer el concepto de motivación, sostenido en la jurisprudencia 1173, visibles en la página 1889, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación que señala:

*"La motivación exigida por el artículo 16 Constitucional consiste en el razonamiento contenido en el texto mismo del acto autoritario de molestia, según el cual quien lo emite llega a la conclusión de que el acto concreto al cual se dirige se ajusta exactamente a las prevenciones de determinados preceptos legales. Es decir motiva un acto es externar las consideraciones relativas a las circunstancias de hecho que se formula la autoridad para establecer la adecuación del caso concreto a la hipótesis legal."*

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que:

*"De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de nuestra Ley Fundamental, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión, el precepto aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, concretamente, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso de que se trate."*

Amparo directo 4471/78. Primitivo Montiel Gutiérrez. 14 de octubre de 1981  
5 votos. Ponente: Francisco H. Pavón Vasconcelos.\*

Disposiciones legales de las cuales se desprende que, cuando la autoridad fiscal inicie una visita domiciliaria, siempre será previa orden de visita por escrito emitida por autoridad fiscal competente, que deberá estar fundada y motivada o sea, estar emitida por autoridad fiscal facultada, señalando las disposiciones legales que la autorizan para ejercer y desarrollar esa facultad de comprobación; contener correctamente los datos del nombre, denominación o razón social del contribuyente a quien va dirigida; así como el domicilio o domicilios del citado contribuyente, que por lo general es el domicilio fiscal, que es el lugar o lugares donde se efectúa la visita; además, estar motivada, esto es, hacer constar con precisión cuáles son los impuestos y el o los ejercicios fiscales y/o el periodo que se va a revisar, para verificar su cumplimiento a fin de que la persona visitada conozca en forma precisa las obligaciones a su cargo que se van a revisar y que la autoridad fiscal durante la visita, ajuste su verificación sólo a esos impuestos y años señalados en la propia orden de visita, así como el nombre del visitador o visitadores que deban efectuar la visita, quienes como lo establece la disposición legal podrán actuar conjunta o separadamente y, por último, ostentar la firma autógrafa del funcionario competente emisor de la orden.

Por lo cual, se puede establecer que la visita domiciliaria legalmente se inicia cuando los visitadores notifiquen a la persona física o moral la orden de auditoria, por lo que es imprescindible que dicha orden contenga todos y

cada uno de los requisitos enunciados en los párrafos que anteceden, para que la visita domiciliaria pueda surtir plenamente sus efectos jurídicos. (anexo 1.)

Además de los requisitos anteriormente enunciados, las visitas domiciliarias deben, de conformidad con el artículo 44 del citado Código Tributario, cumplir con algunas reglas de procedimiento que son:

*I.- La visita se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita.*

*II.- Si al presentarse los visitadores al lugar donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante los esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieren, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.*

*En este caso, los visitadores al citar al visitado o su representante, podrán hacer una relación de los sistemas, libros, registros y demás documentación que integren la contabilidad. Si el contribuyente presenta aviso de cambio de domicilio, después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio y en el anterior, cuando el visitado conserve el local de éste, sin que para ello se requiera nuevo orden o ampliación de la orden de visita, haciendo constar tales hechos en el acta que levanten.*

*Cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia, los visitadores podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad.*

*En los casos en que al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, descubran bienes o*

*mercancías cuya importación, tenencia, producción, explotación, captura o transporte deba ser manifestado a las autoridades fiscales o autorizada por ella, sin que se hubiera cumplido con la obligación respectiva, los visitadores procederán al aseguramiento de dichos bienes o mercancías.*

*III.- Al iniciarse la visita en el domicilio fiscal, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designaran, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.*

*Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la visita, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo, en tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato otros y ante su negativa o impedimento de los designados, los visitadores podrán designar a quien deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.*

*IV.- Las autoridades fiscales podrán solicitar el auxilio de otras autoridades fiscales que sean competentes, para que continúen*

*una vta iniciada por aquéllas notificando al visitado la sustitución de autoridad y de visitadores. Podrán también solicitarles practiquen otras visitas para comprobar hechos relacionados con la que estén practicando."*

Dispositivo fiscal, que establece que la autoridad fiscal iniciará y desarrollará la visita en el domicilio fiscal de la contribuyente, lugar señalado en la orden de visita, misma que se inicia con la entrega de la orden, que deberá ser en forma personal al visitado o en su defecto al representante legal de éste y en

caso de no encontrarse ninguno de ellos se procederá a dejar citatorio a la persona que se encuentre en el lugar, quien lo firmara de recibo, para que el visitado o su representante los esperen a hora determinada del día hábil siguiente; dándose en algunos caso que el visitado no atiende el citatorio, por lo que la autoridad podrá iniciar con quien se encuentre en el lugar o lugares en el que se va a llevar la diligencia, acto en el cual se identificarán los visitantes con la persona con la que se entienda la diligencia, una vez iniciada la visita, los visitantes la requerirán para que designe dos testigos, situación en la que se puede dar que el visitado no los designe o los designados no acepten el cargo por lo que la autoridad fiscalizadora procederá a designarlos.

### CAPÍTULO III.

#### PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS.

Toda actividad fiscalizadora que realiza la autoridad administrativa para iniciar y desarrollar una visita domiciliaria con el propósito de verificar si los contribuyentes han cumplido con el pago de los impuestos a que están obligados, tiene injerencia directa en la libertad, bienes y propiedades de los particulares, por lo que es necesario que los procedimientos que se siguen en el inicio, desahogo y conclusión de esta facultad de comprobación deban satisfacer y cubrir ciertas condiciones, requisitos, elementos y circunstancias (Garantía de Seguridad Jurídica), que estén previamente previstos en forma precisa en una ley para que los auditados conozcan los derechos y obligaciones que tienen como contribuyentes obligados a pagar impuestos.

Por lo que se puede establecer que el Servicio de Administración Tributaria, como autoridad fiscalizadora no puede iniciar ni llevar a cabo el desarrollo de una visita domiciliaria, sin encontrarse facultado para ello en una ley.

De lo anterior, se desprende que la Garantía de Seguridad Jurídica tiene una estrecha relación con el Principio de Legalidad, ya que la primera se refiere a que el acto de molestia, denominado visita domiciliaria debe cumplir con un conjunto de condiciones, requisitos y elementos, y el segundo establece que ese conjunto de condiciones y elementos que deben cumplirse, previamente deben encontrarse establecidos por la ley aplicable al caso.

Al respecto, el maestro Gabino Fraga señala que "el llamado Principio de Legalidad consiste en que ningún órgano del Estado puede tomar una decisión individual que no sea conforme a una disposición general anteriormente dictada."<sup>12</sup>

Por consiguiente, se puede establecer que los requisitos jurídicos mínimos que el Servicio de Administración Tributaria como autoridad administrativa, debe cumplir cuando lleve a cabo visitas domiciliarias de acuerdo al artículo 16 Constitucional, son:

- a) - Debe constar por escrito la orden de visita
- b) - Señalar el lugar que se va a inspeccionar
- c) - Señalar la persona a la que se va a dirigir
- d) - Debe constar el objeto preciso de la visita
- e) - Levantar actas parciales, en términos del Código Fiscal de la Federación en las que se harán constar en forma circunstanciada los hechos, omisiones e irregularidades conocidas durante la visita, en presencia de dos testigos, ya sean designados por el visitado o por la autoridad según sea el caso, mismas que serán firmadas por los que participaron en su elaboración, cuyo objetivo primordial es dar a conocer al visitado el resultado de la auditoría practicada.

12 - Derecho Administrativo, Decimoseptima Edición, Editorial Porrúa, S.A. 1977, pag. 99

### III .1.- Entrega de la Orden de Visita.

En el capítulo anterior se hizo mención en forma general que para iniciar una visita domiciliaria, se deben cumplir con ciertos requisitos constitucionales y legales siendo en primer lugar que se tenga una orden de visita o también denominada orden de auditoría, la cual deberá cumplir con todos los requisitos que marcan los artículos 38 y 43 del Código Fiscal de la Federación, por lo que en el presente inciso se detallará cada uno de ellos relacionándolos debidamente con las citadas normas legales y algunos conceptos doctrinales (**Anexo 1**).

Cuando el Servicio de Administración Tributaria a través de su Área de Fiscalización emite una orden de visita, ésta se traduce en un acto de molestia para el contribuyente ya que se desarrolla dentro de su domicilio fiscal, que debe constar por escrito y justificarse, por lo que se considera como un acto administrativo destinado a producir efectos jurídicos.

Acto de fiscalización, cuyo objeto primordial es el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad administrativa, que le son atribuidas por disposición legal y que se deben sujetar a lo señalado y autorizado en la misma.

En opinión del maestro Miguel Acosta Romero, se señala que: el Acto Administrativo "Es una manifestación unilateral y externa de voluntad que expresa una decisión de una autoridad administrativa competente en ejercicio de la potestad pública. Esta decisión crea, reconoce, modifica,

transmite, declara o extingue derechos u obligaciones, es generalmente ejecutivo y se propone satisfacer el interés general." <sup>13</sup>

Con base en esta definición y en lo que dispone el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 38 y 43 del Código Fiscal de la Federación, se puede decir que los elementos esenciales de la orden de visita, que crean certidumbre y le dan seguridad al contribuyente son:

a).- Constar por escrito, esto es contar con el documento que contenga la manifestación de voluntad de uno de los órganos de fiscalización del Servicio de Administración Tributaria (artículo 38, fracción I, del Código Fiscal de la Federación).

b).- Señalar la autoridad fiscalizadora que la emite y que tenga competencia, es decir, que dicha atribución le sea otorgada por disposición legal (artículo 38, fracción II, del Código Fiscal de la Federación).

#### ***Concepto de Competencia.***

Acertadamente, el mencionado maestro Miguel Acosta Romero, indica que por competencia, se entiende "La facultad para realizar determinados actos, que atribuye a los órganos de la Administración Pública el orden jurídico." <sup>14</sup>

13 - Teoría General del Derecho Administrativo, Séptima Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1986  
pág 529

14 - Obra citada, pág 534

Además, el maestro Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, indica que la competencia tributaria, "Es una Facultad General y abstracta para la actuación de los Órganos Públicos en esta materia y que se deriva del poder del Estado y que se encuentra sometida a un orden jurídico preestablecido."<sup>15</sup>

c).- Señalar el nombre de la persona a quien va dirigida (artículo 43, fracción II, del Código Fiscal de la Federación), es decir, debe contener el nombre, denominación o razón social del contribuyente (persona física o moral).

d).- El lugar donde debe efectuarse la visita domiciliaria, el cual debe ser el domicilio fiscal de los contribuyentes de conformidad con el artículo 43, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, esto en virtud de que ahí es el lugar donde los contribuyentes tienen el principal asiento de sus negocios y la obligación de tener la contabilidad y toda la documentación comprobatoria.

Requisito indispensable en virtud de que se trata del inicio de un acto de molestia que la autoridad fiscal lleva a cabo en la intimidad del domicilio de una persona sea física o moral, que está justificado por la obligación que tenemos todos de contribuir para los gastos públicos (Fracción IV del artículo 31 Constitucional).

Por lo anterior, es imprescindible que se analice el concepto de domicilio, dada la gran importancia que reviste desde un punto de vista jurídico, por lo que el Código Civil en su artículo 29, establece su concepto de la siguiente forma:

15 - Principios de Derecho Tributario, Tercera Edición, Editorial Limusa, S.A. de C.V. México 1998, pág 48

*"El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él. a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle."*

Asimismo, los artículos 30, 31, 32 y 33 del citado Código, norman algunas situaciones para establecer la residencia y el domicilio legal de las personas ante ciertas situaciones.

El domicilio fiscal de los sujetos que son motivo de revisiones a través de visitas domiciliarias, y en general como sujetos pasivos de la relación tributaria, tiene una gran importancia toda vez que es el punto de referencia para que la autoridad controle en forma expedita el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, además de que fija en forma indubitable la competencia jurisdiccional de las autoridades.

Luego entonces, consideramos que el domicilio fiscal es el punto de partida para establecer un conjunto de obligaciones y derechos de naturaleza fiscal tanto de los sujetos pasivos como de los sujetos activos de la relación tributaria; resultando procedente establecer que igualmente en esta materia, también el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, establece:

*"Se considera domicilio fiscal:*

*Fracción I.- Tratándose de Personas Físicas:*

*a).- Cuando realiza actividades empresariales el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios*

*b).- Cuando no se realicen las actividades señaladas en e inciso anterior y presten servicios independientes el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades.*

*c).- En los demás casos, el lugar donde tengan el asiento pncipal de sus actividades*

*Fracción II.- En el caso de personas morales:*

*a).- Cuando sean residentes en el país, el local donde se encuentre la administración principal de sus negocios.*

De lo anterior al analizar lo establecido en los preceptos legales aludidos destaca:

- La regulación general de domicilio se encuentra en el Código Civil.
- El concepto de domicilio fiscal contenido en el Código Fiscal de la Federación, fue tomado en parte de la definición de domicilio que da el Código Civil.
- Las diferencias que existen entre domicilio y domicilio fiscal, radican en que el domicilio civil corresponde al lugar en donde la persona reside habitualmente y a falta de este, donde se encuentre y el domicilio fiscal es el lugar en donde se encuentra el principal asiento de sus actividades o negocios.

e).- Debe estar fundada, y motivada, esto es, señalar los preceptos de ley aplicables al caso específico y citar las razones particulares o causas inmediatas que consideró para decidir revisar la situación fiscal del contribuyente a través de una visita domiciliaria, en virtud de que nuestro sistema legal está sustentado entre otros principios, en el de seguridad jurídica, el cual exige que se deben cumplir con un conjunto de requisitos y elementos bajo el riesgo que, de no respetarse quedará nulo el acto administrativo denominado orden de visita (artículo 38, fracción III, del Código Fiscal de la Federación).

En cuanto a este requisito resulta necesario señalar que por fundamentación, Ignacio Burgoa, dice: "...que de acuerdo con el espíritu del legislador de 1857, que permanece imbibido en la constitución actual consiste en que los actos que originen la molestia de que habla el artículo 16 Constitucional deben basarse en una disposición normativa general, es decir, que ésta prevea la situación concreta para la cual sea procedente realizar el acto de autoridad, que exista una ley que lo autorice." <sup>16</sup>

Ahora bien, el mismo autor establece el concepto de motivación que consiste en: "La motivación de la causa legal del procedimiento implica que, existiendo una norma jurídica el caso o situación concretos respecto de los que se pretende el acto autoritario de molestia, sean aquellos a que alude la disposición legal fundatoria, esto es, el concepto de motivación empleado en el artículo 16 constitucional indica que las circunstancias y modalidades del caso particular encuadren dentro del marco general correspondiente establecido por la ley." <sup>17</sup>

16 - Las Garantías Individuales Decimoquinta Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1981, pp 590 y 591

17 - Obra citada, pp 592 y 593

Al respecto, son aplicables las dos tesis de jurisprudencia sustentadas por el Poder Judicial de la Federación, que en seguida se mencionan:

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.-** De acuerdo con el artículo 16, de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que deben señalarse, con precisión las razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Informe 1973, Pág. 18.

**"MOTIVACIÓN.-** Cuando en una resolución de la autoridad administrativa se expresan con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tuvieron en consideración para la emisión del acto, se estima cumplido el requisito que exige el artículo 16 constitucional, siendo para ello suficiente que el razonamiento sustancial que al efecto se produzca quede claro. Por ende, sólo la omisión total de motivación o que, la que exprese, sea tan imprecisa que no dé elementos al afectado para defender sus derechos o para impugnar el razonamiento aducido por la autoridad responsable, puede

motivar la concesión del amparo por la falta de dicho requisito; pero no cuando el afectado reconozca la esencia de los argumentos legales y las consideraciones en que se apoyó la responsable pues en tal hipótesis esta en aptitud de alegar en contra de lo considerado por la autoridad."

Apéndice. Semanario Judicial. Octava Época. Tomo VI, julio-diciembre 1990. Segunda parte, Tribunales Colegiados. Pág. 372. Apéndice. Gaceta del Semanario Judicial de la Fed. No. 34. octubre 1990. Pág. 100.

f).- Señalar en forma específica los impuestos que serán revisados, con el objeto de que el contribuyente a visitar conozca en forma precisa las obligaciones a su cargo que se van a revisar y también para que los visitadores actuantes se ajusten a verificar únicamente los impuestos señalados (artículo 38, fracción III, del Código Fiscal de la Federación). En la práctica, se señala como impuestos a revisar el Impuesto sobre la Renta, el Impuesto al Activo y el Impuesto al Valor Agregado, por ser los impuestos con mayor recaudación; salvo que se tenga un antecedente específico para verificar las obligaciones de otros impuestos como pueden ser los causados por importaciones y exportaciones realizadas.

g).- Deberá indicar con precisión el ejercicio fiscal y/o período que se va a revisar, señalando los meses y el año de que se trate (artículo 38, fracción III, del Código Fiscal de la Federación).

h).- Indicará también el nombre del visitador o visitadores que deban efectuar la visita, quienes podrán efectuarla conjunta o separadamente; requisito que le da seguridad jurídica al visitado al tener la certeza de que las

personas autorizadas en la orden de auditoría para practicar la visita son las mismas que se apersonan en el domicilio fiscal y que se complementa con la obligación de los visitadores de identificarse detalladamente, ya sea con credencial o con una constancia que lo acredita como auditor adscrito a la Unidad Administrativa, con su nombre y fotografía reciente; nombre que deberá coincidir con el señalado en la orden de visita (artículo 43, fracción II, del Código Fiscal de la Federación).

i).- Ostentar la firma autógrafa del funcionario competente para emitir la orden de visita (artículo 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación), esto es, debe ser del puño y letra del funcionario facultado para ello, de otra forma no producirá ningún efecto legal.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 Constitucional, el origen de una visita domiciliaria se encuentra en la orden de auditoría, ya que dicha disposición constitucional dispone como garantía de legalidad para los particulares que:

*"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

De lo anterior se desprende que la autoridad fiscalizadora en ejercicio de sus facultades de comprobación, para poder iniciar la visita y exigir al visitado la exhibición de los libros y papeles indispensables para verificar que ha acatado las disposiciones fiscales respectivas, deberá en principio como ya se mencionó, cumplir con la formalidad de tener una orden de visita,

misma que será entregada en vía de notificación en forma personal al destinatario de dicho acto de molestia (artículos 42, último párrafo, 44, fracción II, 134 fracción I y 137, del Código Fiscal de la Federación), a fin de que el contribuyente tenga conocimiento de que se ha emitido una orden con el propósito de revisar en su domicilio fiscal la situación fiscal de su negocio y el debido cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por notificación, Rafael de Pina Vara, dice que se entiende como "El acto mediante el cual con las formalidades legales preestablecidas se hace saber una resolución jurídica o administrativa a la persona a la que se reconoce como interesada en su conocimiento o se le requiere para que cumpla un acto procesal."<sup>18</sup>

Al respecto, el artículo 42, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, señala que las facultades de comprobación se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente.

Asimismo, la fracción II del artículo 44 del Código Fiscal de la Federación, dispone que al momento en que se presenten los visitadores en el lugar en el que se va a practicar la diligencia, requerirán en primer término la presencia del visitado o de su representante legal para recibir la orden de visita, en el entendido de que si en esos momentos no estuvieran presentes procederán a dejar citatorio con la persona que se encuentre en el lugar, quien lo deberá firmar de recibo, para que el visitado o su representante legal los esperen a hora determinada del día hábil siguiente, para que le sea

18 - Diccionario de Derecho, Vigésimo Novena Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 2000, pág 383.

entregada la orden de visita; y en caso de que no atendieran el citatorio la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.

Actualmente, por disposición y aplicación estricta del artículo antes citado, si se da el caso de que en el momento de entregar en vía de notificación la orden de auditoría, no se encuentre presente el visitado o su representante legal y se tenga la necesidad de dejar citatorio, en éste se deberá señalar que la cita es para entregar una orden de visita.

Por lo que se concluye que el momento procesal del inicio de la visita domiciliaria surge cuando se ha entregado en vía de notificación la orden de visita, bien sea al contribuyente, su representante legal o en su caso a un tercero, momento en que se hace del conocimiento del contribuyente que la autoridad fiscalizadora a iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación y por lo tanto los procedimientos de auditoría, con una visita domiciliaria que se desarrollará en tres momentos o etapas que son:

**PRIMERA.** - *De Inicio.* - En la que se llevará a cabo la identificación de los visitadores ante la persona con la que se entienda la diligencia, la entrega en vía de notificación de la orden de visita a la persona que atendió la diligencia, la identificación de esta persona ante los visitadores, la identificación de los visitadores ante el visitado, la designación de los testigos y el requerimiento de exhibir documentación contable para desahogar la visita.

**SEGUNDA.** - *De Desarrollo.* - Que se realizará mediante la revisión que se efectúe a los registros contables, documentación contable y declaraciones

mensuales y anuales que proporcione el contribuyente a la autoridad revisora durante la visita, así como el desahogo de las pruebas que presente el visitado para poder desvirtuar las observaciones consignadas en actas parciales.

**TERCERA.- De Conclusión.-** Que es el resultado de la revisión durante la visita, una vez que se valoraron las documentales presentadas como pruebas, etapa en la que se detallará con precisión cuáles son las irregularidades de fondo en que incurrió el visitado ya sea como contribuyente de impuestos directos o indirectos, es decir, del Impuesto Sobre la Renta.- De las Personas Morales.- De las Personas Físicas (renglón de ingresos o de deducciones), De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio personal Subordinado. De los Ingresos por Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio personal Independiente. De los Ingresos por Arréndamiento y el General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Inmuebles (retenciones): Impuesto al Activo (valor del activo) e Impuesto al Valor Agregado (valor de actos o actividades), así como también irregularidades de forma, por el ejercicio sujeto a revisión.

### **III.2.- Acta de Inicio**

En toda visita domiciliaria la autoridad fiscalizadora tiene la obligación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Fiscal de la Federación, de levantar actas en las que se harán constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que los visitantes conozcan, las cuales hacen prueba plena de la existencia de los

mismos, para efectos de cualquiera de las contribuciones que se determinen a cargo del contribuyente visitado, por considerarse estos documentos públicos, en las que todo lo asentado en ellas se considera cierto, salvo prueba en contrario, tal y como lo dispone los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles (**Anexo 2**).

Cuya naturaleza y objeto es, según Tesis de la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*“Las actas de visita domiciliaria son actos de carácter transitorio o instrumental que por sí mismos no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, pues al ser elaboradas por los auxiliares de la autoridad fiscalizadora durante el desarrollo de la diligencia de verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, únicamente constituyen el reflejo de los actos de ejecución de una orden de visita, según se desprende de lo dispuesto en el artículo 49, fracción IV del Código Fiscal de la Federación y, generalmente contienen simples opiniones que pueden servir de motivación a la resolución que, en su caso, emita la autoridad legalmente competente para calificar su contenido y determinar la situación fiscal del contribuyente visitado, salvo aquellos casos en que se elaboren con motivo del ejercicio de las facultades decisorias que la ley otorga a los auditores.”*

Tesis 2<sup>a</sup>. CLV/2000. Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, diciembre de 2000, pág. 423, Materia Administrativa.

Documento Público, que Rafael de Pina Vara define como: "Documento escrito otorgado por autoridad o funcionario público o por persona investida del ejercicio de la fe pública dentro del ámbito de su competencia y en legal forma." <sup>19</sup>

Por circunstanciación se entiende la forma de detallar y asentar clara y pormenorizadamente cada uno de los hechos y omisiones que se conocieron con motivo de la revisión practicada a los registros contables y documentación que los respalde durante la visita, para determinar lo procedente.

Por lo tanto, en materia fiscal se puede considerar que una acta de auditoría es el documento público que forma parte de las etapas del procedimiento de fiscalización en la que se asientan en forma enunciativa, cronológica y circunstanciada los hechos, omisiones y demás irregularidades que se conocieron como resultado de una visita domiciliaria.

Los maestros Rodolfo Cartas Sosa y Graciela Ayala Vallejo, dicen que la naturaleza de las actas es: "La de una relación razonada y circunstanciada de los hechos que describe y por lo mismo contemporáneos de ellos, con la representación retrospectiva de tales hechos." <sup>20</sup>

19 - Diccionario de Derecho, Vigésimo novena Edición, Editorial Porrúa S.A. México 2000, pag 256.

20 - Las Visitas Domiciliarias de Carácter Fiscal, Primera Edición, Editorial Themis S.A. México 1994, pag 150.

Una vez que los visitadores hayan entregado en vía de notificación la orden de visita a la persona con la que se entienda la diligencia y se hubieren identificado debidamente con el documento que los acredite para entrar al domicilio del visitado y realizar la visita, procederán conforme a lo dispuesto en el artículo 46, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, a levantar lo que en la práctica se conoce como el acta parcial de inicio, que constituye una de las principales actas parciales que se levantará al inicio de la visita, ya que es ésta el documento público con el cual la autoridad prueba que ha cumplido con todas las formalidades que exige el artículo 16 Constitucional para iniciar el citado acto administrativo: acta de inicio en la que la autoridad revisora hará constar con lujo de detalle todo lo relativo a la entrega en vía de notificación de la orden y en la cual se considerarán los procedimientos que enseguida se mencionan:

- Con antelación a la entrega en vía de notificación de la orden, los visitadores se identificarán plenamente ante la persona que atenderá la visita, ya sea el contribuyente, su representante legal o bien un tercero, mostrando sus constancias de identificación que los acredita como personal dependiente de la autoridad fiscal que emitió la orden, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44, fracción III, del Código Fiscal de la Federación.
- La persona con la que se desahogue la diligencia se identificará con credencial oficial; además, si es persona moral deberá proporcionar la documental que acredite la personalidad con la que se ostenta en esos momentos (artículo 19, del Código Fiscal de la Federación).

- Se le entregará en vía de notificación el original de la orden de visita a la persona que atienda la diligencia, ya sea el contribuyente visitado, su representante o en su caso un tercero (artículo 42, último párrafo, 44, fracción II, y 134 fracción I del Código Fiscal de la Federación).
- Posteriormente, se le pedirá a la visitada designe a dos personas que funjan como testigos durante la diligencia, y en caso de negarse a cumplir con el requerimiento formulado, los visitadores actuantes con fundamento en el artículo 44, fracción III, del Código Fiscal de la Federación harán la designación de los mismos.
- Se le pedirá durante el deshogo de la diligencia de conformidad con el artículo 53, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, que proporcione declaraciones que acrediten el pago de impuestos que se van a revisar por el ejercicio correspondiente, así como documentación referente al cumplimiento de sus obligaciones formales: libros contables y demás documentación que se relacione con el tipo de actividad que tiene la persona física o moral visitada.

Una vez que se hayan llevado a cabo estos procedimientos, la autoridad fiscalizadora, en forma circunstanciada, hará constar en el acta de inicio los datos e información que a continuación se indican:

- a).- La fecha y hora en que se levante el acta de inicio

b).- Los nombres del personal dependiente de la autoridad fiscalizadora, autorizados en la orden que se constituyeron como visitadores en el domicilio de la persona visitada, para desahogar la diligencia.

c).- El número de la orden de visita que se entregó, así como la autoridad que la emitió, los impuestos que se van a revisar, el ejercicio o período que abarcará la revisión y la constancia de recibo que asentó la persona que atendió la diligencia en las copias de la orden detallando la fecha y la hora en que la recibió en vía de notificación.

d).- Si se dejó citatorio en términos del artículo 44, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, para que el visitado o su representante legal lo espere a la hora señalada del día siguiente; haciendo constar esta situación citando el nombre de la persona que lo recibió; la hora y el día que se fijó en el mismo para que el visitado o su representante legal estén presentes para recibir de los visitadores la orden de visita domiciliaria, teniendo especial cuidado que en el citatorio se señale que la cita es para que se entregue una orden de visita.

e).- El nombre de la persona con la que se entienda la visita ya sea el contribuyente, su representante legal o un tercero; con los datos del documento con que se identifica, credencial de elector y escritura pública en la que consta el poder que ostenta si se inició con el representante legal.

**f).**- Detallar el documento con el cual cada uno de los visitadores se identifican y acreditan su personalidad ante el visitado (Constancia de Identificación), describiendo todos los datos que contengan, tales como nombre, registro federal de contribuyentes, cargo, número de oficio que contiene el documento, fecha de emisión, vigencia, autoridad que la emitió y su fundamento.

**g).**- Señalar en forma expresa el documento (escritura pública o carta poder) con el cual la persona que recibe en vía de notificación la orden de visita domiciliaria, acredita su personalidad para atender la diligencia de fiscalización (artículo 19 del Código Fiscal de la Federación).

**h).**- Asentar que los visitadores actuantes requirieron al visitado para designar a los dos testigos de asistencia (artículo 44, fracción III, del Código Fiscal de la Federación).

**i).**- La negativa de la visitada para nombrar a los dos testigos de asistencia, en su caso y la designación de éstos por parte de los visitadores (artículo 44, fracción III, del Código Fiscal de la Federación).

**j).**- Hacer constar en forma detallada qué documentación proporcionó el visitado y en su caso, si se formuló solicitud de más documentación contable otorgándole un plazo para que la proporcione (artículo 53 del Código Fiscal de la Federación).

### III.3.- Actas Parciales.

En el punto anterior señalamos las formalidades, procedimientos y requisitos legales que deben cumplirse al momento de iniciar una visita domiciliaria, misma que una vez iniciada, según se hizo constar en el acta parcial de inicio, la autoridad administrativa procederá a desplegar su actividad fiscalizadora revisando y analizando la contabilidad del visitado, es decir, los libros contables, documentación comprobatoria, así como las declaraciones que por los impuestos y ejercicios revisados haya presentado, procedimientos de auditoría en los cuales se conocerán hechos y omisiones concretos que deberán hacerse constar en forma circunstanciada. Para ello, la autoridad revisora levantará actas parciales, en términos de las fracciones I y IV del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación que establecen: **(Anexo 3).**

#### Fracción I

*"De toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que se hubieren conocido por los visitadores ..."*

#### Fracción IV

*"Con las mismas formalidades a que se refieren las fracciones anteriores, se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto de las que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita...."*

Dispositivo en el cual se aprecia que, desde el momento en que se inicia la visita domiciliaria, existe la imperiosa necesidad de levantar la primera acta parcial (*acta parcial de inicio*), para hacer constar que se cumplieron con todos los requisitos constitucionales y legales necesarios para que tenga plena validez jurídica el inicio de las facultades de comprobación. Asimismo, el personal actuante para consignar en forma circunstanciada los hechos y omisiones concretos, encontrados por la actividad que lleve a cabo el personal debidamente autorizado por la autoridad administrativa competente durante la revisión al desahogar los procedimientos de auditoría necesarios que generalmente se desarrollan durante meses, deberá levantar para tal efecto tantas actas parciales como lo considere pertinente.

Además, también se desprende que las actas parciales que se levanten durante el desarrollo de una visita domiciliaria deberán cumplir con los requisitos de identificación de los visitantes actuantes, identificación y acreditamiento de personalidad de la persona con la que se está desahogando la diligencia y la designación de testigos por parte del visitado, y en caso de negativa de éste, la designación que haga la autoridad de aquéllos.

Sobre el particular, los autores Rodolfo Cartas Sosa y Graciela Ayala Vallejo, señalan que una acta, "Constituye así un registro sensible, sistemático y ordenado de los hechos que van conformando el desarrollo de aquélla, que se caracteriza por ser un procedimiento continuo, más o menos prolongado, con una serie de hechos en secuencia, que se inicia con la entrega de la orden y concluye con el cierre del acta de la diligencia."<sup>21</sup>

21.- Obra citada, págs 229 y 230.

Una vez iniciada la visita, la autoridad procederá a levantar actas parciales, las cuales contienen hechos concretos que se detectaron durante el desahogo de la auditoría, motivados y circunstanciados correctamente, con el fin de que obre constancia documental de tales hechos y así evitar que los visitados aleguen falta de motivación, hechos que por ejemplo pueden ser:

a).- *Al solicitar información y documentación al visitado*, que en términos del artículo 53, del Código Fiscal de la Federación, formulará la autoridad administrativa, cuando requiera al contribuyente visitado para que proporcione su contabilidad así como toda la documentación contable y comprobatoria que demuestre el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales, misma que deberá presentar de inmediato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, del mencionado Código Tributario; solicitud que en ocasiones el contribuyente no atiende, por lo que entonces se le requerirá de conformidad con el inciso b), del citado artículo 53, del citado Código y si en esta ocasión no la proporciona dentro del plazo otorgado para ello, independientemente de la sanción formal a que se hace acreedor el contribuyente visitado, por no atender el requerimiento de la autoridad fiscal, levantará una acta parcial haciendo constar los hechos sucedidos durante la solicitud formulada por parte de los visitadores.

Al respecto el Código Fiscal de la Federación, establece infracciones por incumplimiento de obligaciones fiscales las cuales agrupa en dos tipos:

- **Infracciones Sustantivas (de fondo).**- Cuando el contribuyente incumple con la obligación que tiene de pagar sus impuestos y sus accesorios.
  
- **Infracciones Formales.**- Cuando el sujeto pasivo incumple con obligaciones de tipo formal, como no inscribirse en el registro federal de contribuyentes, no presentar declaraciones, no atender requerimientos de las autoridades fiscales, no conservar la contabilidad y no proporcionar la contabilidad o parte de ella.

b).- *Cuando se da el caso de que se aumente o sustituya al personal autorizado en la orden de visita y que se constituyó como visitador*, el artículo 43, fracción II, del multicitado Código de la materia, dispone que la autoridad tendrá la facultad de poder aumentar o sustituir a los visitadores que llevan a cabo el desarrollo de los procedimientos de fiscalización; decisión de la autoridad que deberá quedar asentada en forma circunstanciada en el acta parcial que para tal efecto se levante.

c).- *Compulsas a terceros, dentro del procedimiento de fiscalización*, en muchos casos resulta necesario para conocer la verdadera situación fiscal del visitado, identificar las operaciones que realizan con terceros relacionados con ellos (proveedores o clientes) por lo que solicitará a éstos información y documentación, y una vez concluida la compulsas, la autoridad tiene la obligación de dar a conocer al contribuyente visitado el resultado que se obtuvo, por lo que resulta indispensable levantar una acta parcial con la cual la autoridad fiscalizadora, da a conocer al visitado que ejerció los

medios indirectos de investigación, así como qué información y documentación proporcionó el tercero compulsado y qué resultados se obtuvieron de la revisión efectuada.

d).- *Aplicación del 46-A del Código Fiscal de la Federación.* Las visitas domiciliarias actualmente están sujetas a que se concluyan dentro de un plazo de seis meses, y que sólo en casos excepcionales (cuando esta pendiente que el visitado proporcione documentación e información que le fue solicitada por los visitadores, cuando se espera que la Comisión Nacional Bancaria proporcione documentación e información, o bien no se haya concluido una compulsión iniciada a un tercero relacionado con el visitado), se autorizará ampliar dicho plazo por períodos iguales, hasta en dos ocasiones; lo que quiere decir, que la visita tendrá una duración máxima para desarrollarse de 18 meses contados a partir de la fecha en que se le entregue en vía de notificación la orden, siempre y cuando las prórrogas correspondientes se notifiquen al contribuyente mediante oficio de primera y de segunda ampliación en términos del artículo 134, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, es decir, en forma personal, por lo que es recomendable que este hecho dada la trascendencia que reviste se haga constar con lujo de detalles en una acta parcial (**Anexo 4**).

#### **III.4.- Última Acta Parcial.**

El segundo párrafo de la fracción IV del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, establece como obligación por parte de las autoridades fiscales, que en una visita domiciliaria se deberá levantar la que se denomina

la Última Acta Parcial, la cual, de conformidad con la fracción I, del artículo en cita, igualmente deberá estar debidamente circunstanciada, esto es, deberá hacer constar en forma clara y pormenoriza cada uno de los hechos y omisiones conocidos durante los procedimientos que se desahogaron en la visita, es decir, la autoridad revisora hará constar en forma expresa y previa todos los hechos y omisiones que se conocieron durante la visita y que tengan como consecuencia el incumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del visitado (**Anexo 5**).

El momento en que la autoridad fiscalizadora debe de levantar la Última Acta Parcial, es cuando los visitadores actuantes, ya desahogaron y agotaron todos los procedimientos de fiscalización, para conocer si el contribuyente visitado cumplió debidamente con todas sus obligaciones en materia de los impuestos y por el ejercicio revisado y autorizado en la orden, contando con la información y documentación contable necesaria para apreciar en forma real y profunda la situación fiscal del visitado y estar en aptitud de emitir una opinión previa respecto del incumplimiento por parte del revisado de las disposiciones fiscales, relacionándola con la consignación clara y concreta que se haga en ésta de los hechos u omisiones que se conocieron durante la visita.

Para levantar la última acta parcial, la autoridad revisora al igual que en las actas parciales, deberá observar las características generales señaladas en la fracción I, del artículo 46, del Código Fiscal de la Federación, que son las relativas a:

- Que debe constar por escrito.
- Estar debidamente circunstanciada y
- Especificar el motivo de su levantamiento.

Al respecto, para cumplir con la debida circunstanciación resulta pertinente señalar que en la última acta parcial, se debe hacer constar en forma detallada el inicio de la visita; la entrega en vía de notificación de la orden; la identificación pormenorizada de los visitantes; la identificación de la persona que atendió la diligencia, si fue el representante legal, el documento (escritura pública) con el que acreditó su representación; la designación de los testigos, así como si ocurrió en sustitución de algunos de los nombrados; y la circunstanciación de los hechos y omisiones que los visitantes hubieran conocido, incluso los que se conocieron de información proporcionada de terceros, los cuales hacen prueba plena de la existencia de los mismos para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del contribuyente visitado; esto en virtud de que dicha acta, como ya se señaló anteriormente, es considerada como documento público, por lo que lo asentado en ella se considera cierto, salvo prueba en contrario.

Sobre la característica de la debida circunstanciación de los hechos y omisiones consignados en esta última acta parcial, se destaca la variante de que cuando se efectúe mediante un análisis detallado en papeles de trabajo, esa circunstancia se asentará debidamente en el acta que se analiza en este punto, con la aclaración de que dichos papeles de trabajo en la práctica deberán ser firmados por el visitado, su representante o el tercero con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y cuando menos uno de los visitantes, sugiriendo que sea el mismo que elaboró los citados papeles, y

se le entregará al visitado una copia, asentándose en la citada acta en forma precisa, que la persona con quien se entiende la visita recibió de conformidad una copia legible de los mismos y haciendo mención en la propia acta que éstos forman parte integrante de la misma pues sólo cumpliendo con tales requisitos, dichos papeles tendrán el mismo valor legal que los hechos asentados en la última acta parcial.

Además, las características que son peculiares a la última acta parcial, se encuentran establecidas en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 46 Código Fiscal de la Federación y son:

- El señalamiento que en forma expresa se haga en la citada acta de que se trata de la Última Acta Parcial, y
  
- Se hará también en forma expresa del conocimiento del contribuyente visitado que tiene un plazo cuando menos de veinte días para presentar libros, registros o documentos que desvirtúen los hechos u omisiones consignados en la Última Acta Parcial, e incluso, puede optar por autocorregirse pagando las contribuciones omitidas y sus accesorios; plazo que se concede cuando se revisa un ejercicio y que en el caso de que sean dos o más ejercicios a revisar y si dentro del plazo generalmente otorgado al contribuyente presenta aviso, dicho plazo se ampliará por quince días más.

Plazo que se otorga, en razón de que el impuesto, al ser una prestación unilateral y obligatoria y que la autoridad fiscalizadora en ejercicio de sus facultades de comprobación detecta que ciertos contribuyentes no han cumplido debidamente con la obligación de pagarlo, omisión que en el momento de darla a conocer al visitado le da la oportunidad para que en el plazo establecido en el citado artículo 46, fracción IV segundo párrafo, del Código Tributario, proporcione a la autoridad revisora la documentación comprobatoria con la que pretenda desvirtuar los hechos u omisiones consignados en el acta que se analiza en este apartado

Conforme a lo expuesto en los párrafos que preceden, se puede concluir que para el levantamiento de la última acta parcial deberán observarse los lineamientos antes descritos, esto es, el acta deberá estar debidamente circunstanciada, es decir, se deberá asentar con detalle el inicio de la visita y todos los hechos u omisiones conocidos durante el desarrollo de la misma, y que en opinión de los visitadores tienen como consecuencia incumplimiento de las disposiciones fiscales, así como el señalamiento de que tiene un plazo determinado cuando menos de veinte días para presentar sus registros, libros y documentación contable con la que pueda desvirtuar las observaciones consignadas en la última acta parcial, ya que en ella no se determinan en forma definitiva las consecuencias legales de los hechos y omisiones conocidas, sino más bien son simples opiniones de los visitadores en ejecución de una orden de visita, sobre el incumplimiento de las disposiciones fiscales o sobre la situación fiscal del visitado, en virtud de que esas consecuencias se manifestarán en la liquidación que en su caso se emita, la cual cumplirá con las formalidades que establece el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, y que en el último punto de este capítulo se analizará.

### III.5.- Acta Final o de Cierre.

De conformidad con el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, la visita domiciliaria concluye con el acta final que se levantará una vez que concluya el plazo con que cuenta el visitado para presentar documentos, libros o registros que desvirtúen lo consignado en la última acta parcial, lapso en el cual se pueden dar los siguientes supuestos: **(Anexo 6)**.

a).- Que el contribuyente visitado dentro del plazo otorgado por el artículo 46, fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, ofrezca y aporte documentación comprobatoria, libros o registros contables, para demostrar a la autoridad que ha cumplido en forma y términos que marca la ley, con sus obligaciones fiscales y desvirtuar los hechos y las irregularidades que se hicieron constar en la mencionada Última Acta Parcial; pruebas que la autoridad revisora está obligada a analizar y valorar de acuerdo a derecho a efecto de consignar en la acta final o de cierre únicamente los hechos y las irregularidades que subsistieron, esto es, que el visitado no pudo desvirtuar mediante la aportación de dichas pruebas documentales.

b).- Que el sujeto pasivo visitado antes del cierre del acta final, no haya proporcionado prueba alguna que pudiera desvirtuar los hechos y omisiones que se hicieron constar en la última acta parcial, por lo que la autoridad fiscalizadora, procederá a consignar en acta final tal hecho, así como todos los hechos e irregularidades que se conocieron durante el desarrollo de la visita en los mismos términos que se asentaron en la mencionada última acta parcial.

Supuesto que al darse se aplica lo establecido en el tercer párrafo de la fracción IV, del citado dispositivo legal, el cual dispone

*"Se tendrán por consentidos los hechos consignados en las actas a que se refiere el párrafo anterior, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos, libros o registros de referencia o no señale el lugar en que se encuentren, siempre que éste sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad o no prueba que éstos se encuentran en poder de una autoridad."*

Ordenamiento legal en cita, de donde se desprende que necesariamente entre la última acta parcial y el acta final que se menciona en este inciso deberá mediar cuando menos veinte días, de conformidad con el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 46 del Código Tributario. Esto es, la autoridad revisora podrá dejar pasar más tiempo entre el levantamiento de la última acta parcial y el levantamiento del acta final o de cierre, lapso en el cual dicha autoridad fiscalizadora está obligada a valorar las pruebas documentales, libros o registros que haya ofrecido y presentado el visitado, aun y cuando haya transcurrido el plazo antes referido y no se haya levantado el acta final; asimismo, el citado artículo señala que cuando se revise más de un ejercicio o fracción de otro, se ampliará el plazo por quince días más, condicionado a que el contribuyente visitado presente aviso dentro del plazo inicial de los veinte días contados a partir de la fecha en que se levante la última acta parcial.

Acta final o de cierre, que para que tenga plena validez y pleno valor probatorio, deberá cumplir con las formalidades que señala la fracción VI del multicitado dispositivo legal, cuando ésta se levante y cierre, las cuales consisten:

- Si el visitado no está presente, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día hábil siguiente.
- Si el visitado no atiende el citatorio, el acta se levantará con quien se encuentre en el domicilio fiscal del contribuyente visitado.
- Cualquiera de los visitadores firmará el acta final o de cierre, conjuntamente con el visitado o con quien se entienda la diligencia y con los testigos de asistencia.
- Se le dejará copia legible del acta final o de cierre al visitado.
- Se puede dar el supuesto de que el visitado o la persona con la que se entienda la diligencia, incluso los testigos, durante el levantamiento del acta final o de cierre, se nieguen a firmar o bien se niegue el visitado a recibir copia de ésta, circunstancia que se hará constar en la propia acta.

Acta final, que al igual que las actas parciales deberá estar debidamente circunstanciada, esto es, detallar y asentar clara y pormenoriza cada uno de los hechos y omisiones conocidos desde el inicio, durante el desarrollo y conclusión o resultado de la visita domiciliaria, como son:

- Entrega en vía de notificación de la orden de visita.

- Identificación de los auditores que se constituyeron como visitadores en el domicilio del visitado
  
- Identificación y personalidad del representante legal del visitado en caso de que sea persona moral el visitado.
  
- Ejercicio e impuestos a revisar.
  
- Designación de testigos, así como en caso de que el visitado no hiciera la designación de éstos y que fueran nombrados por la autoridad revisora.
  
- Todos los hechos y omisiones que entrañen incumplimiento de obligaciones fiscales por parte del visitado por el ejercicio revisado y por los impuestos a que está obligado a pagar, autorizados debidamente en la orden de visita domiciliaria.

La autoridad administrativa está obligada, al concluir la visita, a levantar acta final o de cierre de la visita domiciliaria, en cumplimiento a la fracción VI del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación; para tal efecto solicitará la presencia del visitado o su representante legal idóneo y, en caso de que no estuvieran presentes, se le dejará citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día siguiente hábil, en el entendido de que si no se presentan, el acta final se levantará con quien se encuentre en el lugar visitado.

En conclusión, podemos establecer que el acta final es el documento público con el que se concluye formalmente la visita domiciliaria, en la que se hace constar el resultado de la visita, esto es, todos los hechos u omisiones conocidos durante el desarrollo de la visita que tengan como consecuencia incumplimiento por parte del visitado de las disposiciones fiscales y por lo tanto, omisión en el pago de sus impuestos, así como también si presentó o no documentos, libros o registros para desvirtuar lo asentado en la última acta parcial, haciendo constar en la misma si con dicha documentación desvirtúa las omisiones consignadas en ésta o en su caso deberá circunstanciar debidamente los motivos o razones que tuvo para determinar que dicha documentación es insuficiente para desvirtuar las observaciones determinadas, previa valoración de las pruebas aportadas, con el objeto de no dejar en estado de indefensión al visitado y que éste, en su caso, lo pueda aprovechar en el supuesto de que promueva algún medio legal de defensa en contra del procedimiento de fiscalización.

Por otra parte, conforme a la fracción IV del artículo 46 del citado Código Fiscal de la Federación, se consigna que una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita, motivo por el cual los visitadores deberán tener en cuenta esta circunstancia, a fin de que antes de que se levante la citada acta se haya concluido con todos los procedimientos de revisión, incluyendo la aportación de datos de terceros, a fin de no dejar la posibilidad de que no se hayan consignado todos los hechos u omisiones que se conocieron durante el desarrollo de la visita.

### III.6.- Plazos de Conclusión del Art. 46-A del C.F.F.

Como ya se mencionó, a partir del 1 de enero de 1995, entró en vigor el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, tomando en consideración lo expuesto por el legislativo en la exposición de motivos del mencionado Código Tributario contenido en la Ley que Modifica Diversas Disposiciones Fiscales para 1995, como a continuación se detalla:

*"Se propone a esta H. Legisladora establecer un plazo máximo en el que se deberán desarrollar y concluir las visitas domiciliarias, ya que actualmente no existe un límite para su conclusión, lo que provoca inquietud entre los contribuyentes al no saber si han cumplido adecuadamente sus obligaciones fiscales. Por lo anterior, se propone establecer un límite de nueve meses contados a partir de que se notifique al contribuyente la orden correspondiente y, en su caso dos prórrogas de igual extensión las cuales deberán ordenarse por funcionarios superiores en jerarquía a aquellos que están efectuando la visita. Cabe señalar que se establecen diversas excepciones para la conclusión de las visitas domiciliarias, las cuales toman en consideración las características de los contribuyentes, ya sea en razón de sus ingresos o del volumen de sus operaciones, casos en los*

*cuales no es posible establecer un plazo específico para terminación, por los motivos antes mencionados. Congruente con lo anterior, se propone establecer la obligación de las autoridades fiscales de levantar una última acta parcial y una acta final en toda revisión de gabinete o de los dictámenes formulados por contadores públicos, de manera semejante a como actualmente se encuentra establecido para las visitas domiciliarias, debiéndose señalar en dichas actas los hechos u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del contribuyente. Dicha obligación se considera importante, ya que ello le brindará al contribuyente mayor seguridad jurídica, que es un principio indispensable en todo ordenamiento jurídico."*

Por lo que al adicionarse el artículo 46-A al Código Fiscal de la Federación, en enero de 1995, se obligó a las autoridades fiscales a concluir la visita domiciliaria que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes dentro de un plazo máximo de nueve meses; plazo que se computará a partir de la fecha en que se le entregue en vía de notificación al visitado la orden de visita.

De lo anterior, se desprende que los plazos de conclusión de las visitas domiciliarias fueron establecidos como una limitante y medio de

control de las autoridades administrativas para evitar que se prolongara por períodos muy amplios, hasta de cinco años y en ocasiones hasta de diez años en caso de contribuyentes que no habían presentado declaración anual por el ejercicio que se revisa, creando incertidumbre en los contribuyentes que son motivo de revisión fiscal y como una medida o garantía de seguridad para el gobernado, al saber que las autoridades fiscalizadoras ya tienen la obligación en un tiempo establecido de hasta de veintisiete meses, como plazo máximo para concluir el acto de fiscalización denominado visita domiciliaria.

Plazo de los nueve meses que de conformidad con dicha disposición legal por excepción no se aplicará la limitante de tiempo a contribuyentes por el o los ejercicios sujetos a revisión en la visita, que estén obligados a presentar pagos provisionales mensuales para efectos del Impuesto Sobre la Renta, que perciban ingresos del extranjero o efectúen pagos a residentes en el extranjero, a los integrantes del sistema financiero y los que estén obligados a dictaminar su estados financieros en términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, dicho dispositivo legal establece que las auditorías que están sujetas a que se cierren o concluyan dentro del plazo de los nueve meses, **dicho plazo se podrá ampliar hasta en dos ocasiones por períodos iguales, siempre y cuando los oficios que así lo autoricen hayan sido emitidos por el titular de la autoridad que autorizó que se lleve a cabo la visita y se les notifique personalmente al visitado (Anexo 7).**

Por lo que resulta necesario hacer mención, que para el cómputo del plazo que tiene la autoridad fiscalizadora para concluir las visitas domiciliarias es aplicable lo dispuesto en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, en el sentido de que cuando los plazos se fijen en meses, se entenderá que el plazo concluye el mismo día del mes del calendario posterior a aquel en que se inició, por lo tanto, a partir de la fecha en que se iniciaron las facultades de comprobación se cuentan los nueve meses y en consecuencia el plazo de ampliación empezará a partir del vencimiento de esos nueve meses no obstante que se trate de un día inhábil.

Haciendo hincapié que dicho dispositivo legal (Art. 46-A del Código Fiscal de la Federación), en su último párrafo, dispone que si no se concluye la auditoría dentro de los plazos legalmente establecidos para ello, ésta se considerará concluida y quedaran sin efectos todas las actuaciones realizadas durante la visita.

Artículo 46-A, del Código Fiscal de la Federación que a partir del 1 de enero de 1998, fue reformado, otorgando mayor seguridad jurídica a los contribuyentes por lo siguiente:

- **Redujo el plazo de nueve meses para quedar en seis meses.**
  
- **Amplió y detalló los casos de excepción,** pasando a ser cinco contribuyentes respecto de los cuales la autoridad fiscal o aduanera solicite información a autoridades fiscales o aduaneras de otro país; contribuyentes sobre los cuales se esté ejerciendo facultades para verificar el cumplimiento de las obligaciones

establecidas en los artículos 58, fracción XIV, 64-A y 65, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, contribuyentes que son exportadores o productores de otros países y que la autoridad aduanera esté llevando la verificación de origen de conformidad con los tratados internacionales celebrados en México, por el ejercicio o ejercicios sujetos a revisión; a los contribuyentes integrantes del sistema financiero; y a los contribuyentes que por los ejercicios revisados consoliden para efectos fiscales, de conformidad con el Título II, Capítulo IV, de la citada Ley.

- **Restringió la emisión de los dos oficios de ampliación de plazo, al establecer que la primera ampliación será autorizada por la autoridad fiscal que ordenó la visita, y en la segunda, por el superior jerárquico de la autoridad fiscal que ordenó la visita;** en consecuencia si éstos oficios no son expedidos por la autoridad competente, cumpliendo con los requisitos legales de fundamentación y motivación, no surtirán los efectos legales para ampliar el plazo de la visita y quedará sin efectos la visita domiciliaria del caso. De ello se desprende que la auditoría podrá durar hasta dieciocho meses, o sea, un año, seis meses, siempre que dichas ampliaciones se le notifiquen en forma personal al contribuyente visitado **(Anexo 8)**.
  
- A partir de 1998, el ordenamiento legal en comento, contempló un supuesto de suspensión del plazo, consistente en que si el visitado interpone algún medio de defensa en el país o en el extranjero contra actos o actividades que deriven del ejercicio de facultades

de comprobación, esto es, durante a visita domiciliaria se suspenderá el plazo para concluir las visitas domiciliarias, desde la fecha en que se interponga el citado medio de defensa y hasta que se dicte la resolución o sentencia correspondiente.

- Asimismo, el segundo párrafo del citado artículo 46-A, del Código Fiscal de la Federación, señala que el plazo de seis meses se entenderá prorrogado, es decir, continuado o prolongado en el tiempo, hasta que transcurra el plazo de cuando menos 20 días con que cuenta el contribuyente revisado para desvirtuar los hechos y omisiones observados en la visita. Sin embargo, invariablemente, se emitirá el oficio de prórroga del plazo y éste se notificará antes del vencimiento de los seis y doce meses respectivamente.

El plazo de seis meses y en su caso las dos ampliaciones que se pueden autorizar y los casos de excepción en los que no se aplica la limitante por el o los ejercicios a revisar, persistieron con las reformas del año 2000; plazos y ampliaciones que en su caso, para concluir las visitas domiciliarias a partir del 1 de enero de 2000, por reforma del citado dispositivo legal (art. 46-A del Código Fiscal de la Federación), se suspende a partir de la fecha ya no por un único supuesto sino por cuatro supuestos que son los siguientes:

- 1.- Por huelga, a partir del momento en que se suspenda temporalmente la actividad laboral y hasta que termine la huelga.

2.- Fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión.

3.- Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal, sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente, o cuando no se le localice en el que haya señalado y hasta que se le localice.

4.- Interposición de medios de defensa, si durante el plazo para concluir la visita domiciliaria o en las dos prórrogas que concede el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, el visitado interpone algún medio de defensa en el país o en el extranjero contra los actos o actividades que deriven del ejercicio de esa visita, dichos plazos se suspenderán desde la fecha en que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva en el citado medio de defensa.

En estos casos, se levantará una acta parcial en la que se hará constar en forma detallada el supuesto que se dio y suspendió el plazo de conclusión de la visita y los documentos en que se apoya la autoridad para sustentar esa causa; esto es, con el fin de que quede constancia documental de tales hechos y posteriormente el contribuyente no pueda alegar que la visita quedó sin efectos por no concluirse dentro del plazo establecido en ley.

Inciso en el cual se puede concluir que, es muy importante tener presente, que si durante el plazo de los seis meses o durante las dos ampliaciones que se autoricen, los visitadores no levantan el acta final de visita, la visita se entenderá concluida en esa fecha y la orden de visita y las actuaciones que de ella se derivaron quedarán sin efecto, es decir, como si

no se hubiese iniciado ninguna visita domiciliaria, situación que no debe ser tomada como una facilidad para las citadas autoridades, pues no debe perderse de vista que precisamente la intención del citado artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, es la de establecer un límite de tiempo para que se desarrollen y concluyan la facultades de comprobación y el contribuyente no se sienta afectado con ese acto de molestia y en un estado de incertidumbre, ya que las autoridades administrativas prolongaban por años la conclusión de las visitas domiciliarias, al amparo de lo dispuesto por el artículo 67 del mencionado Código Fiscal de la Federación.

Para el cómputo del plazo de los seis meses, y en su caso, de las ampliaciones autorizadas que tiene la autoridad para concluir las visitas domiciliarias, se deberá tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 12 de Código Fiscal de la Federación, en el sentido de que cuando los plazos se fijan en meses, se entenderá que el plazo concluye el mismo día del mes del calendario posterior a aquel en que se inició; por lo tanto, a partir de la fecha en que se iniciaron las facultades de comprobación se cuentan los seis meses y en consecuencia, el plazo de ampliación empezará a partir del vencimiento de esos seis meses no obstante que se trate de un día inhábil.

### **III.7 Liquidación Derivada de una Visita Domiciliaria.**

Ejercidas y concluidas las facultades de comprobación en los términos anteriormente expuestos y una vez que se tenga el acta final levantada con el expediente que contiene toda la documentación que respalde los hechos y omisiones conocidos a través del desarrollo de la visita y que se

encuentran consignados en la citada acta, la autoridad administrativa procederá a determinar en forma definitiva las obligaciones fiscales que dejó de cumplir el contribuyente, esto es, los impuestos omitidos, actualizaciones, multas tanto de forma como de fondo y recargos causados mediante la emisión de un acto administrativo que contiene la determinación del crédito fiscal (*Liquidación*) (**Anexo 9**).

Actualmente, el Código Fiscal de la Federación, en el artículo 4 establece el concepto de crédito fiscal como sigue:

*"Son Créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que deriven de responsabilidades que el estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena."*

Acto administrativo del cual hacen referencia diversos autores entre los que se encuentra el maestro Raúl Rodríguez Lobato, que en su obra menciona a Giuliani Fonrouge, quien define la determinación de la obligación tributaria como: "El acto o conjunto de actos emanados de la administración, de los particulares o de ambos coordinadamente, destinados a establecer en cada caso en particular la configuración del presupuesto de hecho, la medida de lo imponible y el alcance cuantitativo de la obligación" <sup>22</sup>

22.- Derecho Fiscal. Segunda Edición, Oxford México 2001, pág 121

El mismo autor señala que el maestro Emilio Margáin dice que debemos de tener presente dos reglas para la determinación de la obligación tributaria, y que son: <sup>23</sup>

- "La determinación del crédito fiscal no origina el nacimiento de la obligación tributaria".
- "Las normas para la determinación del crédito fiscal y las bases para su liquidación deben estar incorporadas en la ley."

La determinación del Crédito Fiscal que formule la autoridad fiscalizadora, deberá de cumplir con los requisitos del artículo 16 Constitucional y 38 del Código Fiscal, como son: constar por escrito, estar fundada y motivada, señalar la autoridad que la emite y ostentar la firma autógrafa del funcionario competente que la expide.

El precepto constitucional en cita, señala cuál es la forma como se debe manifestar el acto definitivo y decisorio de la autoridad administrativa que en este punto se está analizando, al establecer que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, requisitos que justifican el principio de seguridad jurídica y que consisten en:

23.- Obra citada, pág 121.

- **Debe constar por escrito**, para precisar en cualquier momento y tiempo, los términos exactos en que éste se determinó y fijar su correcto alcance.
- **Debe estar debidamente fundado**, es decir, debe contener la cita de los preceptos legales que prevén la facultad de la autoridad para determinar contribuciones omitidas, así como sus accesorios; los que prevén la competencia de la autoridad emisora de la misma, como son los relativos a la Ley del Servicio de Administración Tributaria, al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, los acuerdos de circunscripción territorial para acreditar la territorialidad en la que puede actuar la autoridad, los acuerdos delegatorios de facultades si la competencia es delegada.

Siendo necesario al respecto que al citar los fundamentos legales en los que se apoya la autoridad para ejercer sus facultades de determinación de créditos fiscales, esto es, además de señalar en forma precisa el artículo aplicable, también se debe hacer mención de la fracción, párrafo e inciso correspondiente.

- **Por lo que respecta a la motivación** del acto administrativo denominado "Crédito fiscal", ésta consiste en asentar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan derivado de los hechos y omisiones conocidos por las autoridades fiscales durante el desarrollo de

la visita domiciliaria, de donde se desprende que el antecedente inmediato de la emisión de un crédito fiscal es lo consignado en el acta final levantada: hechos y omisiones que se adecúan a las normas legales aplicables y que forman parte de la fundamentación, a fin de que se configuren las hipótesis normativas. Es decir, a través de la motivación se dan a conocer las razones por las que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y que con ello se demuestra el hecho de que su conducta encuadra perfectamente en los preceptos legales que previenen precisamente el cumplimiento de esas obligaciones fiscales. Por ejemplo, el contribuyente omitió registrar ingresos o efectuó deducciones que no son aceptadas por la ley de la materia correspondiente, o se ubicó en algunas de las causales de determinación presuntiva; en el crédito fiscal que se emita se deberá precisar el origen de tales hechos u omisiones, las documentales del contribuyente en donde se encuentran soportados, así como la omisión de documentos para acreditar la improcedencia de las deducciones, los folios de las actas de auditoría en las que se circunstanciaron a detalle dichos hechos u omisiones, y los fundamentos legales que violan tales hechos u omisiones.

La autoridad administrativa al emitir la determinación de un Crédito fiscal, lo podrá emitir de la siguiente forma:

1.- **Autoridad.**- Señalará la autoridad que lo emitió y que de acuerdo a las disposiciones legales es la competente para emitirla.

2.- **Asunto.** Aquí se hará mención de que se determina el crédito fiscal que se indica.

3.- **Lugar y fecha.**- Se cita la Ciudad y Entidad Federativa donde está ubicada la autoridad emisora, así como la fecha de emisión.

4.- **Destinatario y domicilio.**- En esta parte se anotará el nombre completo de la persona a quien va dirigido el crédito (persona física o persona moral) indicando el nombre completo o en su caso la razón o denominación social; además, para asentar el domicilio al que va dirigido el crédito fiscal determinado, se deberá tener especial cuidado que éste corresponda al domicilio fiscal.

5.- **Facultades de la autoridad emisora.**- En esta parte del crédito fiscal, se hará mención de las disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria( en caso de actos coordinados con Entidades Federativas se citara el Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Distrito Federal, para la Colaboración Administrativa) que le otorgan competencia a la autoridad emisora, así como los fundamentos legales para ejercer la facultad de determinar créditos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación vigente en el momento de expedir la resolución definitiva, asimismo también se hace mención de los impuestos y el ejercicio que comprende la determinación.

6.- **Considerando Único.**- Esta parte de la determinación del crédito fiscal se divide en dos puntos que son:

- La irregularidad o irregularidades en que incurrió el contribuyente, y que se conoció durante la revisión, haciendo una descripción de ésta en forma clara y resumida, con su análisis y cómo está integrada, remitiéndose a los folios correspondientes del acta final.
  
- Conclusión.- En este punto la autoridad deberá hacer el señalamiento en forma breve y precisa de que el contribuyente incumplió con sus obligaciones fiscales tanto sustantivas como de forma, haciendo mención de las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas que se tuvieron para llegar a esa conclusión, misma que deberán relacionarse con los diversos ordenamientos legales aplicables respecto de cada partida que se consigna; esto es, debe existir adecuación entre los motivos mencionados y las normas legales aplicables haciendo mención del artículo, fracción, apartado, inciso y subinciso.

**7.- Determinación del impuesto omitido.-** En este apartado se hará la determinación aritmética del crédito fiscal que resulte a cargo del contribuyente, partiendo de la base gravable que manifestó el contribuyente en la declaración anual del ejercicio revisado a la cual se le incrementarán los ingresos omitidos y en su caso las deducciones rechazadas, para obtener así la determinación de la base gravable a la cual se le aplicará la tasa de impuesto que corresponda, dándonos como resultado el impuesto causado por el ejercicio revisado al cual se le restará el impuesto pagado por el contribuyente del que resultará el impuesto histórico a cargo del

contribuyente visitado, mismo que se actualizará en términos del Código Fiscal de la Federación, impuesto actualizado que la autoridad tomará en consideración como base para calcular y determinar los recargos causados y las multas a que se hizo acreedor.

8.- **Multas.**- En esta parte se relatará en forma clara y breve la conducta u omisión en que incurrió el contribuyente visitado por la que cometió infracciones a las disposiciones legales que tuvieron como consecuencia la omisión de impuestos o incumplimiento de obligaciones formales, determinando el monto de la multa a que se hizo acreedor y señalando el fundamento legal aplicable.

9.- **Resumen.**- En esta parte se concentrarán las diferencias de impuestos actualizados a cargo, los recargos causados y las multas a que se hizo acreedor el contribuyente revisado para de esta forma obtener el importe total del crédito fiscal a cargo del contribuyente visitado.

10.- **Condiciones de pago.**- Esta parte del crédito fiscal se compone de varios elementos que son:

- La autoridad recaudadora competente de acuerdo al domicilio fiscal del contribuyente y ante la cual deberá enterar el crédito fiscal determinado.
- El plazo de los 45 días que tiene el contribuyente para cubrir el crédito fiscal determinado, de conformidad con el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

- El beneficio del 20%, de reducción por pronto pago de la multa de fondo, a que tiene derecho el contribuyente, en caso de que pague el crédito fiscal dentro de los cuarenta cinco días siguiente a la fecha de notificación.

**11.- Reparto adicional de utilidades.-** El cual se determinará en caso de que se haya incrementado la renta gravable para la Participación de Utilidades, declarada por el contribuyente revisado con las irregularidades consignadas por la autoridad fiscalizadora durante la revisión y en términos del artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**12.- Firma.-** Deberá estar firmado, autógrafamente por el servidor público facultado para ello, de conformidad con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y el Acuerdo de Delegación de Facultades de los Servidores Públicos, vigentes en la fecha en que se emita el crédito fiscal.

Al respecto, con las reformas al Código Fiscal de la Federación vigentes a partir del 1 de enero de 2001, se adicionó un artículo 50, en el cual se establece la obligación por parte de la autoridad de emitir el crédito fiscal que resulte con motivo de los hechos y las irregularidades que se detectaron durante la visita y que se notificará personalmente al contribuyente dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha en que se levante el acta final; dispositivo legal que también establece casos de excepción, de suspensión y de sanción cuando no se

emita la resolución dentro del plazo establecido para ello, quedará sin efectos tanto la orden como todas las actuaciones que de ella derivaron.

Sobre el particular, a partir de 2001 con motivo del artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, fracción VII, del Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones Fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000, la determinación de créditos fiscales se limitó al tiempo en que se ejerzan las facultades de comprobación y atendiendo a que si tiene o no obligación de dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, es decir, si las facultades de comprobación se inician entre abril de 2001 y marzo de 2002, la determinación de contribuciones se hará primeramente por el ejercicio 2000; asimismo, si éstas se inician entre abril de 2002 y marzo de 2003, la determinación de las contribuciones omitidas se harán ya sea de 2000 ó 2001 y así sucesivamente.

La extinción de la facultad de la autoridad fiscal para determinar los créditos fiscales que deriven de las irregularidades detectadas durante la visita domiciliaria concluye en un plazo de cinco años y por excepción en un plazo de 10 años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, que establece:

***"Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente o aquél en que:***

*1.- Se presentó la declaración del ejercicio...*

*II - Se presentó o debió de haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución **que no se calcule por ejercicios**...*

*III - Se hubiere cometido la infracción a las disposiciones fiscales...*

*IV - Se levante el acta de incumplimiento de la obligación **garantizada**, tratándose de la exigibilidad de las fianzas a favor de la federación...*

*El plazo a que se refiere este artículo será de diez años, cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el Registro Federal de Contribuyentes, no lleve contabilidad o no la conserve dentro del plazo que establece este Código, así como en los ejercicios en que no presente alguna declaración del ejercicio, estando obligado a presentarla...*

*En los casos de responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 26 fracción III de este Código, el plazo será de tres años a partir de que la garantía del interés fiscal resulte insuficiente..."*

*El plazo señalado en este artículo no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales...; cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio; o cuando las autoridades fiscales no puedan iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal...*

De donde se desprende, que la figura de la caducidad es la pérdida del derecho o facultad que tiene la autoridad administrativa para determinar

los créditos fiscales por impuestos omitidos que derivaron de las observaciones que se conocieron de la revisión efectuada dentro de una visita domiciliaria.

Norma de procedimiento que establece que el plazo de caducidad se computará a partir de la fecha en que presentó o debió de haber presentado declaración anual del ejercicio revisado, que presentó o debió de haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios, cuando hubiere cometido la infracción a las disposiciones fiscales y en el momento que se levante el acta de incumplimiento de la obligación garantizada.

Los plazos de caducidad, que señala el dispositivo en comento no esta sujeto a interrupción, sino sólo a suspensión, es decir, a la detención de la cuenta del plazo, que se reanudara cuando desaparezca el motivo o causa que la suspendió.

## CAPÍTULO IV.

### PROBLEMÁTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS.

El objetivo fundamental de la labor fiscalizadora que desarrolla el Servicio de Administración Tributaria, es el de hacer efectivos los créditos fiscales determinados de contribuciones omitidas por los contribuyentes, facultad de la autoridad que debe ser ejercida apegada a derecho. Sin embargo, en los últimos años, estas resoluciones determinativas de créditos cuyo antecedente son las irregularidades observadas durante la visita domiciliaria y consignadas en forma circunstanciada en acta final, en un 70% son anuladas por la autoridad competente con los medios de defensa que interponen los contribuyentes, debido a los múltiples vicios cometidos por el personal designado para el efecto de llevar a cabo el desarrollo de las visitas domiciliarias; esto es desde el inicio y hasta la conclusión de la revisión. Resoluciones y sentencias de nulidad, entre las que se encuentran las revocaciones totales, nulidades lisas y llanas y las revocaciones y nulidades para efectos. Estas últimas permiten la reposición del procedimiento o de volver a iniciar facultades de comprobación o bien, dejan en libertad a la autoridad para emitir un nuevo acto de fiscalización; casos que son contrarios a los intereses del Fisco Federal por lo que se debe de tomar como un fracaso de la ejecución de la labor fiscalizadora ya que ésta quedó anulada y sin efectos el crédito fiscal impugnado, por lo que la inversión en cuanto a tiempo, recursos humanos y salarios pagados, la autoridad administrativa los pierden y ya no los recupera.

Por lo que es pertinente que la autoridad mediante capacitación adecuada, de a conocer y advierta al personal visitador que lleva a cabo la función fiscalizadora, de la problemática que se presenta en las visitas domiciliarias, tanto al inicio como en el desarrollo y conclusión de ésta, y que consiste en la mayoría de los casos a los vicios cometidos imputables a ellos, a fin de que eviten volver a incurrir nuevamente en los mismos durante su función, en futuros actos de fiscalización, así como ejercer una mayor supervisión

#### **IV.1.- AL INICIO DE LA VISITA.**

Los vicios o errores en que suele incurrir el personal que representa a la autoridad fiscalizadora durante el inicio de una visita domiciliaria, se dan tanto en la orden de auditoría como al momento de levantar el acta parcial de inicio; debido a que la visita domiciliaria como ya se mencionó con antelación formalmente se inicia cuando le es entregada en vía de notificación la orden de auditoría al contribuyente o a su representante legal, hecho que está sujeto a una serie de requisitos y formalidades previstos en el Código Fiscal de la Federación, y que deben hacerse constar debidamente en la mencionada acta de inicio; vicios que principalmente son los siguientes:

**1.- En la Orden de auditoría.** - Dado que es de vital importancia que el acto administrativo con el cual se inicia el ejercicio de la facultad de comprobación contenga correctamente todos los requisitos enunciados en los artículos 16 Constitucional, 38 y 43 del Código Fiscal de la Federación:

a) - *Cuando el nombre o la razón social del visitado no es correcto.* - Vicio en que se incurre cuando el personal que interviene en la elaboración y emisión de la orden de auditoría consigna erróneamente el nombre de la persona, tratándose de personas físicas o bien la razón social tratándose de personas morales. Irregularidad que origina que todo el procedimiento de fiscalización se vicie incluyendo la resolución determinativa del crédito fiscal, por lo que es pertinente verificar antes de expedir la orden o bien, antes de entregarla en vía de notificación al contribuyente que sea correcto este requisito (artículo 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación) mediante la revisión de avisos que haya presentado el contribuyente a visitar y que se encuentren en poder de la autoridad administrativa, para conocer los datos esenciales de identificación de contribuyentes, como son el registro federal de contribuyentes, su razón social, los avisos de alta, aumento de obligaciones, bajas, cambio de domicilio fiscal, cambio de razón social en caso de persona moral, obligaciones fiscales, así como las declaraciones presentadas.

b) - *Cuando el domicilio que señala la orden no corresponde al domicilio fiscal del visitado.* - Esta irregularidad generalmente se ocasiona también en el periodo de elaboración de la orden de auditoría, durante el cual el personal responsable no verifica antes de elaborar la orden y entregarla en vía de notificación al contribuyente a visitar, si los datos que contiene dicho acto de autoridad corresponden al domicilio fiscal que manifestó en el último aviso que presentó. Además de constatar dicho domicilio en directorios telefónicos y mediante el desahogo de visitas de campo que confirmen que el lugar al que se dirige la orden y en el cual se va a practicar la visita es el

correcto y realmente el domicilio fiscal del contribuyente a visitar y en el cual tiene actividades (artículo 43, fracción I, del Código Fiscal de la Federación).

c) - *Cuando no se señale qué impuestos y qué ejercicios se van a revisar.* - Irregularidad que se da igualmente en la elaboración de la orden de auditoría y que corresponde a dos de los requisitos que debe tener el acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, ya que al carecer de estos se dejaría al contribuyente que se pretende visitar en estado de indefensión, al no darle la autoridad administrativa a conocer por escrito qué impuestos y por cuál ejercicio se va a revisar su contabilidad y el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales, al iniciar su actividad fiscalizadora al amparo de una orden que comúnmente se conoce como genérica.

Vicio que se evita si la autoridad, en la orden de visita hace constar en forma clara y precisa el ejercicio y los impuestos sobre los cuales va a ejercer su facultad fiscalizadora y de esta manera, constatar si el contribuyente revisado ha cumplido debidamente con sus obligaciones fiscales, ya que cualquier exceso por parte de la autoridad provocaría la nulidad del procedimiento de auditoría.

d) - *Que la orden de visita, sea emitida por autoridad incompetente* (artículo 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación). - Vicio que actualmente se da en algunas unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, debido a que los servidores públicos facultados para emitir las órdenes tienen encomendadas múltiples actividades y, en algunas ocasiones, por las propias vacaciones a que tienen derecho

provocan que el personal encargado de elaborar las órdenes así como de los facultados de emitirías en suplencia del titular de la dependencia del caso, no verifiquen el fundamento legal aplicable en caso de que dichos actos de autoridad sean emitidos por suplencia o ausencia del titular de la unidad administrativa en auxilio y ejercicio de la función que tiene encomendada su superior jerárquico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Apartado B), último párrafo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (**Anexo 1**).

e) - *Que previo a la notificación de la orden de visita se deje un citatorio sin señalar en este último que es para entregar el mencionado acto de molestia.* - Vicio que se actualiza cuando el personal actuante al constituirse en el domicilio fiscal del visitado para iniciar la visita y solicitar la presencia de la persona física o del representante legal de la persona moral a visitar y no se encuentra en esos momentos, se procede a entregar a la persona que se encuentre en el domicilio fiscal el citatorio para que al día siguiente en la hora señalada esté presente el visitado o en su caso, su representante legal. Citatorio en el que únicamente se señala que es para la entrega de un oficio en relación a un acto administrativo, sin especificar en el aludido citatorio que es para notificar una orden de visita, en estricto cumplimiento de lo preceptuado por la fracción II, del artículo 44 del Código Fiscal de la Federación, vicio que se evitaría si el personal visitador hace constar antes de dejar el citatorio que la cita es para entregar al contribuyente una orden de visita, cumpliendo así con lo estipulado en el mencionado precepto legal.

f).- *Notificar la orden a un tercero, sin que se entregue citatorio previo.*- Vicio que se actualiza cuando el personal autorizado para entregar en vía de notificación el acto de molestia se constituye en el domicilio fiscal del contribuyente a revisar, para desahogar la diligencia respectiva y no lo encuentran, procediendo en esos momentos a entregarla a un tercero es decir a la persona que se encontraba en el citado domicilio fiscal del contribuyente, sin previo citatorio que debió de entregar en el que se haya citado al contribuyente o a su representante legal al día siguiente en hora determinada, en cumplimiento a lo estipulado en el citado artículo 44, fracción II, del código Fiscal de la Federación.

Vicios que al cometerse, ocasionan que se vicie todo el procedimiento de auditoría y que se declare nulo éste, en términos de lo dispuesto en el artículo 239, fracción II, del mencionado Código Tributario, en caso de que el contribuyente visitado lo haga valer como agravio mediante la interposición de algún medio de defensa.

**2.-En el acta parcial de inicio.**- Que constituye una de las principales actas, ya que en ella se asienta que la autoridad cumplió con todas las formalidades señaladas en el Código Fiscal de la Federación, para iniciar el acto de fiscalización y en la que suelen darse los siguientes vicios:

a).- *Cuando se hace constar que se inicio con previo citatorio sin haber dejado éste con antelación a la notificación de la orden de visita* - Vicio que se actualiza cuando el personal actuante, al consignar en acta de inicio que se notificó la orden al contribuyente visitado previo citatorio que se entregó

con antelación para que al día siguiente en la hora señalada este el visitado o en su caso su representante legal, sin que dicho hecho se haya llevado a cabo ya que en ningún momento con anterioridad le fue entregado al contribuyente o a persona alguna que se haya encontrado en el domicilio fiscal del visitado dicho citatorio en el que se especifique que la cita es para entregarle al contribuyente una orden de visita violando con ello lo dispuesto en los artículos 16 Constitucional y 44 fracción II del Código Fiscal de la Federación.

b).- *No se inicia puntualmente* - Vicio que se origina cuando el personal actuante, al no encontrar al visitado en el domicilio fiscal, deja citatorio con la persona que se encontró en el domicilio fiscal para que a una hora fija del día siguiente hábil, lo espere el contribuyente o su representante legal para el efecto de entregar la orden de auditoría de conformidad con el artículo 44, fracción II, del Código Fiscal de la Federación. Ahora bien al constituirse los visitadores al día siguiente hábil para hacer entrega de la orden al visitado, en ocasiones se constituyen a una hora diferente a la señalada en el citatorio que le precedió.

c).- *Incongruencia entre la hora de inicio de la visita y la hora en que se constituyeron los visitadores*.- Vicio que se da cuando los visitadores actuantes en una hora determinada se constituyen en el domicilio fiscal del contribuyente a visitar y al momento de levantar el acta de inicio el personal actuante hacen constar en ésta que se constituyeron en una hora diferente.

d).- *Incorrecta identificación de los visitadores*.- Vicio en el que se incurrió, en repetidas ocasiones, al momento de consignar este hecho en el

acta de inicio y que en la actualidad no es frecuente que se dé, y que en algunos casos se presenta por error o descuido del personal visitador al omitir consignar de manera pormenorizada el documento oficial que lo acredita para iniciar y llevar a cabo la visita domiciliaria, tal y como lo establece el artículo 44, fracción III, del Código Fiscal de la Federación.

e).- *Se requiere documentación que no corresponde al ejercicio revisado* - Atendiendo al ejercicio fiscal que se va a revisar y que se señala en la orden de visita dirigida al contribuyente (artículo 38, fracción III, del Código Fiscal de la Federación). El personal actuante, en principio, está obligado a solicitar exclusivamente información y documentación por el ejercicio fiscal citado en dicha orden, ya que en caso contrario, esto es, que se le pida al contribuyente documentación que no corresponda al ejercicio que en la orden de visita se autorizó su revisión, se infringiría el artículo 16 Constitucional, circunstancia que origina que la empresa visitada la impugne ocasionando que los tribunales competentes se pronuncien por una nulidad lisa y llana.

#### **IV.2.- EN EL DESARROLLO DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS.**

Como ya quedó señalado anteriormente, por regla general, en toda visita domiciliaria se deben levantar actas (actas parciales) en las que se harán constar los hechos y omisiones conocidos durante la revisión en términos del artículo 46, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, actuación durante la cual los visitadores suelen incurrir en vicios como:

1.- **En actas parciales.** En las que se hacen constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones concretas que se conozcan durante la visita domiciliaria:

a) - *Incorrecta habilitación de horas y días inhábiles* - Este vicio ocurre cuando el personal actuante habilita horas y días inhábiles sin cerciorarse previamente si la persona a la que se le está practicando la diligencia realiza actividades por las que deba pagar contribuciones en días y horas inhábiles, violentando con ello lo dispuesto en los artículos 12 y 13 (segundo párrafo) del Código Fiscal de la Federación. Por lo tanto, el personal revisor debe tener presente los límites dentro de los cuales se pueden llevar a cabo los procedimientos inherentes a la fiscalización, por lo que, para tal efecto, la práctica de diligencias por las autoridades fiscales deberá desarrollarse en días y horas hábiles, entendiendo por días hábiles los que no correspondan a los sábados, los domingos, el 1º de enero, el 5 de febrero, el 21 de marzo, el 1º y 5 de mayo, el 1º y 16 de septiembre, el 20 de noviembre, el 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre, los días que correspondan a vacaciones generales de las autoridades fiscales federales, y por horas hábiles las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas.

b) - *Indebida identificación de los visitantes* - Vicio que surge debido a que se dan casos en los cuales los visitantes actuantes al momento de hacer constar en actas parciales e incluso en la misma acta de inicio, que se identifican ante la persona con la que se entienda la diligencia con cierto documento (credenciales oficiales o bien con constancias de identificación emitidas para tales efectos) que los acreditan como personal facultado para

iniciar y desarrollar en el domicilio fiscal la visita domiciliaria al amparo de determinada orden de auditoría y no lo hacen constar en forma pormenorizada. Esto es, hacer constar el número de credencial o constancia la fecha de expedición, el funcionario público facultado que la expidió nombre completo del auditor, el registro federal de contribuyentes y el cargo o nombramiento que tienen y primordial, el periodo de vigencia del documento, cumpliendo así con la garantía de seguridad jurídica, ya que la persona moral o persona física visitada, a través de dicha identificación tiene la certeza que los visitantes son personas que efectivamente representan a las autoridades fiscales federales y que están debidamente legitimados para entrar a su domicilio, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44, fracción III, del Código Fiscal de la Federación.

c)- *Designación indebida de testigos de asistencia* - Vicio o error cometido por parte del personal actuante durante la visita y que lo hacen constar en actas parciales, ya que al momento de designar a los testigos de asistencia, aquellos lo hacen en forma directa, siendo necesario que se le formule el requerimiento a la persona con la que se entienda la diligencia para que los designe y, salvo que esta última no ejerza su derecho y se niegue a nombrarlos, los visitantes entonces procederán a hacer tal designación; hechos éstos que se deberán hacer constar en forma precisa y clara en el acta respectiva en forma circunstanciada, cumpliendo con los términos que señala el mencionado artículo 44, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

d).- *No se hace constar la sustitución de testigos, o en su caso no se motiva tal sustitución* - Esta irregularidad se actualiza en las actas parciales ya que una vez levantada el acta de inicio en la cual se designan los testigos de asistencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación, resulta necesario levantar la siguiente acta parcial para hacer constar un hecho acaecido durante la visita resulta que en esos momentos no se encuentran en el domicilio fiscal las personas que fungieron como testigos en el inicio, o bien, porque manifestaron su voluntad de no seguir fungiendo como tales, por lo que el personal actuante requiere al visitado o su representante legal para que designe nuevos testigos, y ante su negativa o impedimento de los designados, los visitadores podrán nombrar a quien o quienes los sustituyan, sin circunstanciar en el acta respectiva el motivo de por qué son otros los testigos.

**2.- En Última Acta Parcial.-** Acta en la cual se deberá tener especial cuidado en su levantamiento, ya que en ella se hará constar el resultado previo de la revisión, que se le dará a conocer al contribuyente

a).- *No se circunstanciaron debidamente las irregularidades detectadas*. - Vicio que se da cuando el personal actuante, durante la visita al concluir los procedimientos de auditoría y contar con todas las pruebas documentales que soporten los hechos y omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales conocidos durante la visita, la hacen constar sin asentar en forma clara en el acta los motivos y causas de cada una de las irregularidades, así como el origen y fuente de las mismas y la información necesaria que el visitado debe conocer. De no darse esta

debida y suficiente circunstanciación (artículo 46, fracción I del Código Fiscal de la Federación), provocaría que el contribuyente interponga un medio de defensa en el cual haga valer que la autoridad lo dejó en estado de indefensión en términos del artículo 14 Constitucional

b) *-No se concede el plazo para que el contribuyente presente pruebas-* Atendiendo a que se trata de la última acta parcial, en la cual los visitadores, al haber agotado todos los procedimientos de auditoria y contando con toda la documentación e información necesaria que sustente lo consignado en la mencionada acta, da a conocer al visitado de manera preliminar el resultado de la auditoria practicada, esto es, el total de los hechos y omisiones que se conocieron durante la revisión. Y los visitadores actuantes no hacen del conocimiento del visitado en forma expresa en la multicitada acta que cuenta por lo menos con un plazo 20 días para presentar los libros, registros y documentos que desvirtúen los hechos u omisiones consignados, cuando se trate de un ejercicio a revisar y en el caso de que sean dos o mas ejercicios revisados y si dentro del plazo originalmente otorgado el contribuyente presenta aviso dicho plazo se ampliará por 15 días más, de conformidad con lo estipulado en el 46, fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación. Entonces se está dejando en estado de indefensión al visitado, al no permitirle ofrecer las pruebas que estime conducentes para desvirtuar la omisión que se le atribuye, pues el párrafo final de la referida fracción IV del mencionado artículo 46, dispone que "Se tendrán por consentidos los hechos consignados en las actas a que se refiere el párrafo anterior, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos, libros o

registros de referencia, o no señala el lugar en que se encuentren, siempre que éste sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad.

**3.- En Acta Final.**- Acta en la que se da a conocer al contribuyente el resultado obtenido durante la auditoría, después de haber concluido el plazo que tiene el visitado para ofrecer y presentar las pruebas con las que pretenda desvirtuar lo consignado en la última acta parcial y una vez valorado en su caso las pruebas documentales que aportó el contribuyente, acta con la que se da por concluida la visita domiciliaria

a).- *No transcurrió el plazo de por lo menos veinte días para levantar el acta final.*- Vicio que surge cuando el personal actuante en el desarrollo de la visita domiciliaria, levanta el acta final sin haber concluido el plazo de cuando menos veinte días que tiene el contribuyente para hacer valer su derecho de presentar las pruebas documentales con las que pretenda desvirtuar lo consignado en la última acta parcial, de acuerdo a lo que establece el segundo párrafo de la fracción IV del aludido artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, plazo que la autoridad está obligada a respetar durante el desarrollo del procedimiento.

b).- *No recibe pruebas ni valora las pruebas presentadas.*- En este orden de ideas, también el personal actuante está obligado de conformidad con el citado artículo 46, fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, a recibir todas las pruebas aportadas y valorar las presentadas, aún y cuando hayan transcurrido los plazos que prevé el numeral en

comento, ya que expresamente establece que en la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia y entre ésta y el acta final deberán transcurrir cuando menos 20 días, es decir, si transcurrido este término y no se levanta el acta final, los visitadores tienen la obligación de recibir y valorar los libros y/o registros contables y documentación comprobatoria que presente el visitado antes de levantar la mencionada acta final.

#### **IV.3.- SUPUESTOS PARA AMPLIAR EL PLAZO DE CONCLUSIÓN DE LA VISITA DOMICILIARIA.**

Como quedó detallado en el capítulo I del presente trabajo, a partir del 1 de enero de 1995, entró en vigor el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, el cual obligaba a las autoridades administrativas a concluir las revisiones que realicen a través de visitas domiciliarias dentro de un plazo máximo de 9 meses y actualmente, por las reformas a dicho dispositivo legal es de 6 meses contados a partir de la fecha en que se le notifique al contribuyente el inicio de las facultades de comprobación.

Visitas iniciadas a los contribuyentes que de conformidad con el propio dispositivo en comento, si no son concluidas dentro del plazo original que para tal efecto se establece, válidamente puede ampliarse hasta por dos ocasiones, y en su caso, dicho plazo se entenderá prorrogado hasta que transcurra el término a que se refiere el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 46 del Código Tributario.

Al respecto, resulta pertinente señalar que el segundo párrafo del artículo 46-A referido, establece que en lo que respecta al plazo de la ampliación, éste se entenderá prorrogado hasta que transcurran los veinte días que se le concedieron en forma expresa al contribuyente en la última acta parcial, para que ofreciera y presentara las pruebas documentales que considere pertinentes para que desvirtuaran las irregularidades consignadas en la mencionada acta.

En relación a los oficios de primera y segunda ampliación de plazos, que la autoridad fiscalizadora en su caso emita para que continúe y termine en tiempo la visita domiciliaria, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 46-A, del referido Código Fiscal de la Federación, y que actualmente son signados por el titular de la autoridad que ordeno la visita domiciliaria y por el superior jerárquico de la autoridad que autorizó y ordenó la auditoría, respectivamente; mismos que deberán ser notificados con las formalidades que marca el artículo 137 del multicitado Código Tributario y con anticipación a la fecha en que concluya el plazo original o bien, en su caso la primera ampliación autorizada.

Oficios de ampliación que la autoridad revisora deberá motivar en forma clara y precisa y que plenamente justifique la necesidad de autorizar la ampliación del plazo con la emisión del oficio correspondiente, en el que deberá hacer constar las causas y razones que están dando lugar a que se amplíe por primera o por segunda ocasión el plazo para concluir la visita domiciliaria; motivación que se puede ejemplificar con los siguientes supuestos que entre otros utiliza la autoridad:

a).- *Cuando se solicita información a la comisión Nacional Bancaria y de Valores o a terceros relacionados con el visitado.* - Se le comunica que en virtud de que con oficio No... de fecha... suscrito por el titular de esta autoridad, se solicitó información ya sea a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o bien terceros relacionados con el contribuyente revisados (compulsas) o al propio contribuyente visitado, relacionadas con las cuentas bancarias abiertas a nombre de dicho contribuyente, relacionadas con las operaciones de ventas, préstamos, servicios y compras efectuadas por el visitado, entre otras, información y documentación que requiere ser depurada, valorada y analizada por la autoridad para determinar su situación fiscal, razón por la cual se le amplía por primera ocasión por seis meses más el plazo para concluir la visita domiciliaria **(Anexo 7)**.

b).- *Cuando está transcurriendo el plazo de por lo menos veinte días otorgados para presentar pruebas.* - Se le comunica que a fin de dar tiempo a que transcurra el plazo a que se refiere el artículo 46 fracción IV, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación en vigor, se amplía por segunda ocasión por seis meses el plazo para concluir la visita domiciliaria que se le está practicando al amparo de la orden de visita que le fue debidamente notificada.

Asimismo, para el cómputo del plazo de la ampliación de los seis meses, se debe tomar en consideración lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, en el sentido de que cuando los plazos se fijan por mes, que es el caso de los dispuesto en el citado artículo 46-A, del citado Código, se entenderá que el plazo concluye el mismo día del mes del calendario posterior a aquél en que se inició. Por lo tanto a partir de la fecha

en que se iniciaron las facultades de comprobación se cuentan los seis meses y en consecuencia el plazo de ampliación empezará a partir del vencimiento de esos seis meses, es decir, a partir de ese mismo día en que se vence el plazo, no obstante que se trate de un día inhábil.

#### **IV.4.- SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE CONCLUSIÓN DE LA VISITA DOMICILIARIA.**

El artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 1995, no contemplaba ningún supuesto que suspendiera el plazo de los nueve meses que tenía como límite la autoridad, para concluir las visitas domiciliarias que iniciaba en ejercicio de sus facultades de comprobación. Fue hasta 1996 con la Ley que Establece y Modifica Diversas Leyes (sic) Fiscales del 5 de diciembre de 1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1996, que entró en vigor a partir del 1 de enero de 1997 que se adicionó un nuevo tercer párrafo a dicho precepto legal, en el cual ya se estableció que el plazo de los nueve meses que tenía la autoridad para concluir su actividad fiscalizadora se suspende a partir de la fecha en que el contribuyente visitado decide interponer un medio de defensa en el país o en el extranjero contra los actos o actividades que lleve a cabo la autoridad en ejercicio de su facultad de comprobación periodo de suspensión que concluye hasta que se dicte resolución que ponga fin a éste.

Fue con la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales del 15 de diciembre de 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1999, y que entró en vigor a

partir del 1 de enero del 2000, cuando el legislador adiciona otro nuevo tercer párrafo al tan aludido precepto legal, con el cual la autoridad podrá suspender el plazo para concluir la vista domiciliaria, cuando se den ya no un supuesto, que contenía dicho precepto legal vigente el 31 de diciembre de 1999, sino cuando se den cualquiera de los cuatro supuestos de suspensión que contempla el aludido precepto legal vigente hasta la fecha, y que corresponden a los que en seguida se detallan:

1).- *Huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga.* - Supuesto de suspensión que se da cuando los trabajadores emplazan a huelga a la contribuyente visitada durante la auditoría, provocando que el personal visitador no pueda tener acceso a las instalaciones de la persona moral visitada, lo que impide el desarrollo y conclusión de la visita, por lo que el plazo para concluir la revisión, establecido en el artículo 46-A, del Código Fiscal de la Federación, queda suspendido a partir de la fecha en que la huelga fue declarada existente y hasta que se resuelva de conformidad con la fracción I, del citado precepto legal, por lo que los visitadores actuantes deberán circunstanciar estos hechos en una acta parcial que para tal efecto levanten, a fin de que quede constancia documental de que la visita se suspendió por el emplazamiento a huelga de que fue objeto la contribuyente por parte de sus trabajadores; procediendo el personal revisor de acuerdo a la norma interna de la autoridad fiscalizadora a tomar algunas medidas como:

a).- Informar sobre la huelga a sus superiores a fin de que se investigue qué Junta de Conciliación y Arbitraje conoce de la huelga y a través de oficio, le solicite informe del estado procesal que guarda el

conflicto, si la huelga fue declarada existente, cuando aproximadamente se resolverá, el nombre y domicilio del representante legal nombrado por la contribuyente, así como copia del poder otorgado al mismo, o si en su caso, ya se dictó el laudo, en qué términos se resolvió el mismo o si se encuentra en ejecución, o en caso de que exista inactividad procesal del patrón, de los trabajadores o de ambos, pues con toda esa información se podrán decidir las acciones legales que procedan, previendo que no se dé la figura de la caducidad del ejercicio que se está revisando en la auditoría.

Supuesto de suspensión en el cual es pertinente precisar que si la visita que se suspendió por la huelga está sujeta al plazo establecido en el artículo 46-A, del Código Fiscal de la Federación, este hecho se debe hacer del conocimiento de la junta de conciliación y arbitraje, así como de la sanción de que si no se notifica el oficio de ampliación de la visita quedara sin efectos, esto para que esa autoridad laboral, valore la necesidad de requerir lo más pronto posible, la presencia del contribuyente o de su representante legal para actos de administración.

*2) - Fallecimiento del contribuyente hasta en tanto se designa al representante legal de la sucesión.-* Generalmente surge este supuesto cuando se está practicando visita domiciliaria y el contribuyente revisado fallece sin que la revisión se haya concluido.

Supuesto en el cual si el contribuyente es una persona física, la visita se suspenderá de conformidad con el artículo 46-A, fracción II, del Código Fiscal de la Federación hasta que la autoridad fiscal tenga conocimiento del nombre de la persona que fue designada por las autoridades competentes.

como albacea de la sucesión del contribuyente visitado ya que solo con dicha persona legalmente se puede reanudar, continuar y concluir la visita, dado que cualquier diligencia que se realice o se entienda con otra persona que no sea el albacea designado vicia toda la auditoria y ésta será nula. lo que significa que desde el momento en que se conozca fehacientemente el fallecimiento, los visitadores deberán suspender la visita hasta que el representante legal o albacea de la sucesión sea nombrado para que con éstos se reanude la visita domiciliaria.

Ahora bien, si el contribuyente visitado es una persona moral y fallece el único representante legal de la empresa, de conformidad con el citado precepto legal, la visita se suspenderá, hasta en tanto se designa un nuevo representante legal por parte de la asamblea de accionistas o socios, con el cual se reanudará, continuará y concluirá la visita domiciliaria.

Periodo de suspensión que en ambos casos deberá hacerse constar en forma circunstanciada en un acta parcial, es decir, los visitadores asentarán en forma clara y precisa los datos de los documentos como son los de las actas de defunción, de la designación del albacea ya sea por el contribuyente, por los herederos o el juez, o en su caso, del nombramiento por parte de la asamblea de socios o accionistas del representante legal de la contribuyente visitada a fin de que quede constancia documental y posteriormente no puedan alegar que la visita quedó sin efectos por no concluirse dentro del plazo establecido en la ley.

También, en este supuesto la autoridad fiscalizadora de acuerdo a su norma interna podrá realizar ciertas acciones para salvaguardar los intereses del Fisco Federal, entre las que se encuentran:

En principio, la autoridad fiscal, obtendrá las actas de defunción certificadas del visitado las cuales se solicitarán a los familiares si es persona física y a los socios si es persona moral, para tener la certeza de que el contribuyente visitado ha fallecido, pues no es suficiente que dicho acontecimiento se de a conocer en forma verbal por los familiares del contribuyente visitado fallecido o de algún tercero que den a conocer el deceso, o bien, solicitarla mediante oficio al Registro Civil, con el fin de que las autoridades fiscalizadora tomen las medidas pertinentes en caso de existir posibles créditos a cargo del visitado, en tanto se designa el albacea de la persona física y el representante legal de la persona moral, para continuar y concluir la visita.

*3.- Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando no se le localice en el que haya señalado, hasta que se le localice.-* Supuesto de suspensión que se da en caso de que durante el transcurso de la visita, el contribuyente visitado desaparezca y desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado previamente aviso de cambio de domicilio o bien, no se le localice en el que haya señalado como tal, sin indicar cuál es su nuevo domicilio fiscal, ni dejar representante legal debidamente acreditado, o éste también desaparezca, por lo que la autoridad fiscalizadora deberá suspender la visita domiciliaria.

hasta en tanto sea localizado el contribuyente (Artículo 46-A fracción III del Código Fiscal de la Federación), por lo cual los visitadores actuantes de acuerdo a la norma interna de la autoridad fiscalizadora procederán de la siguiente forma:

Como primera acción a llevar a cabo con motivo de la desaparición del contribuyente visitado, el personal visitador hará constar en forma circunstanciada el hecho acaecido así como todas las acciones tendientes a ubicar al contribuyente, en acta parcial que para tal efecto levante en el domicilio fiscal donde está llevando a cabo la visita domiciliaria.

Se procederá a embargar precautoriamente las cuentas bancarias que estén a nombre del visitado, con la finalidad de salvaguardar los intereses de la autoridad hacendaria, de conformidad con el segundo párrafo y fracción II del artículo 145, del Código Fiscal de la Federación.

Posteriormente, conforme a la norma interna de la autoridad revisora se procederán a girar oficios a diversas dependencias como son: Registro Público de la Propiedad o de Catastro, Registro Nacional de Vehículos, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Administración Local de Recaudación e Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de ubicar la localización del contribuyente y conocer si cuenta con bienes que pueden embargarse precautoriamente.

Ahora bien, si el contribuyente revisado es una persona moral, se deberá obtener el acta constitutiva, misma que de no estar integrada en el expediente correspondiente, se deberá solicitar a la autoridad competente

para ello, a fin de tratar de ubicar y conocer al representante legal del contribuyente desaparecido, y de lograrse la localización del mismo, la autoridad competente iniciará una revisión de gabinete de conformidad con el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, a la persona moral, la cual se podrá notificar al representante legal en donde se localice.

Finalmente, la autoridad revisora deberá hacer del conocimiento de los hechos ocurridos a sus área legales para que lleven a cabo investigaciones y los procedimientos que lleven a la localización del contribuyente desaparecido, así como para efectuar el análisis de la situación que guarda la revisión, ya que tales hechos pueden ser constitutivos de delitos fiscales.

4.- *Por interponer durante la auditoria algún medio de defensa* - Si durante el plazo para concluir la visita domiciliaria o en las dos prórrogas que concede el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente visitado interpone algún medio de defensa en el país o en el extranjero contra actos o actividades propios de la visita domiciliaria que se inició en ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad, dicho plazo que se tiene como límite para concluir la visita se suspenderá desde la fecha en que se haya interpuesto el medio de defensa y hasta que se dicte resolución definitiva; supuesto que al darse los visitadores que participa en la visita llevara a cabo las siguientes acciones:

a).- Cuando la autoridad fiscalizadora corrobore fehacientemente la interposición del medio de defensa, deberá levantar acta parcial en la que circunstancie esa situación, haciendo constar en la misma que de conformidad con el artículo 46-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la

Federación, el plazo para concluir la visita domiciliaria se suspenderá hasta en tanto el órgano jurisdiccional que conoce del medio de defensa dicte y notifique la resolución definitiva que resolvió el mismo

b).- La autoridad fiscalizadora, una vez que tenga conocimiento del medio de defensa legal interpuesto, en acatamiento a la norma interna, solicitará a sus áreas legales le informe si en efecto se presentó el referido medio de defensa, la fecha en que se interpuso y el estado procesal que guarda el mismo, asimismo, le requerirá que le informe en forma periódica el avance del mismo así como de manera oportuna la fecha en que se resuelva definitivamente para efectos de determinar cuando se reanuda el plazo para concluir la visita.

En este caso de suspensión del plazo para concluir la visita, se da la variante de que la autoridad revisora no suspende sus actividades ya que podrá continuar con la práctica de la revisión hasta su conclusión inclusive, a menos que la autoridad competente que conoce del medio de defensa interpuesto ordene la suspensión provisional de toda actividad fiscalizadora.

#### **IV.5.- CONSECUENCIAS AL ANULARSE LA VISITA DOMICILIARIA.**

De acuerdo a lo expuesto anteriormente en el capítulo III de la presente investigación, la práctica de la visita domiciliaria desde su inicio, desarrollo y conclusión, está sujeta por disposición legal a ciertos requisitos y formalidades que las autoridades fiscales deben observar, a fin de que los hechos y omisiones que se hicieron constar en forma circunstanciada en acta

final, como resultado del ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscalizadora, conocidos a través de una visita domiciliaria se encuentren apegados a derecho para que surtan los efectos legales que correspondan; requisitos y formalidades que de no cumplirse dejarían sin efecto todas las actuaciones de la autoridad y que derivaron de la auditoría practicada desde su inicio hasta que se concluyó ésta entre el que se encuentra el siguiente

Si el acta final no se levanta dentro del plazo de los seis meses y de las dos ampliaciones que en su caso se pudieron dar, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 46-A, del Código Fiscal de la Federación, ésta quedará sin efectos desde su inicio y conclusión, es decir, como si no se hubieran ejercido las facultades de comprobación de la autoridad y no se hubiera iniciado y realizado la visita domiciliaria, falta de requisito legal que se da cuando:

a).- El personal responsable de desarrollar los procedimientos de auditoría durante la práctica de la visita no tiene el debido cuidado de vigilar el plazo que tiene como límite para concluir la actuación.

b).- No se notifica en términos de lo señalado en el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación o en tiempo, el oficio de primera o segunda ampliación que se autorizó por parte del servidor público legalmente facultado para emitirlo.

c).- Al notificarse en su caso el oficio de primera o segunda ampliación que se autorizó, el personal visitador no levanta acta parcial, en el que se haga constar a quien se le notificó el oficio con el que se amplió la visita por primera o segunda ocasión.

d).- Los visitadores actuantes consideran indebidamente que el contribuyente se encuentra dentro de las excepciones que marca el citado dispositivo legal, para no aplicarle la limitante de tiempo que tiene la autoridad para concluir la revisión.

De donde se puede concluir de conformidad con el multicitado artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, que la visita quede sin efectos por las causas antes señaladas, lo que permite a las autoridades ejercer de nueva cuenta sus facultades de comprobación sobre el mismo contribuyente y por los mismos u otros ejercicios, siempre y cuando no hayan caducado las facultades de comprobación de la autoridad y con las limitantes que para tal efecto marca la ley.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Las autoridades fiscales en términos del artículo 42, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, está facultada para realizar visitas domiciliarias, actos de molestia que de conformidad con el artículo 16, Constitucional y 44 y 46, del citado Código Tributario debe cumplir con ciertas formalidades y requisitos a fin de garantizar la procedencia y legalidad del mismo, así como la seguridad jurídica de los contribuyentes visitados.

**SEGUNDA.-** El Servicio de Administración Tributaria, como autoridad fiscal hasta el 31 de diciembre de 1994, iniciaba visitas domiciliarias en ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, visitas en las que el personal actuante que tenía encomendado desahogar los procedimientos de auditoría los llevaba a cabo durante periodos de hasta cinco años y en otros casos hasta por tiempo indefinido debido a que la figura de la caducidad se suspendía por el ejercicio de las facultades de comprobación desde su inicio hasta su conclusión.

**TERCERA.-** En el Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1 de enero de 1995, el legislador adicionó el artículo 46-A, norma esencialmente de procedimiento, ya que no hace referencia a ninguna carga impositiva para el contribuyente, sino que establece la obligación que tiene la autoridad fiscal de concluir su actividad revisora dentro de una visita

domiciliara iniciada al amparo de una orden de auditoría dentro de un plazo de nueve meses, mismo que se computara a partir de la fecha en que se le entregó en vía de notificación la orden de visita al contribuyente. Plazo que en algunos casos, previ6 oficio que se notifique al visitado en forma personal podria ampliarse hasta en dos ocasiones.

**CUARTA.-** Dicho dispositivo legal se reform6 y adicion6 en 1997, 1998 y 2000, dando mayor seguridad jur6dica a los contribuyentes, ya que sustancialmente oblig6 a la autoridad revisora a tener especial cuidado y mayor supervisi6n en las auditorías que tenia iniciadas y en proceso, ya que redujo el plazo limite a seis meses, plazo que podía ampliarse hasta en dos ocasiones con la salvedad de que la segunda ampliación debia ser autorizada por el superior jerárquico que emiti6 la orden de visita.

**QUINTA.-** Ordenamiento legal en estudio, que originalmente exceptuaba de computar el plazo para concluir la visita domiciliaria iniciada por las autoridades fiscales a cierta categoría de contribuyentes primeramente si percibieron ingresos del extranjero, si realizaron pagos a personas que residen en el extranjero, y después con las reformas a la fecha si la autoridad fiscalizadora pide informaci6n a autoridades fiscales o aduaneras de otro país; si la autoridad fiscal o aduanera esta ejerciendo facultades de comprobaci6n para verificar el cumplimiento de ciertas obligaciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (artículos 58, fracci6n XIV, 64-A y 65), contribuyentes sobre los cuales no opera la limitante establecida en dicho artículo.

**SEXTA.-** El plazo límite que tiene la autoridad para concluir su revisión dentro de la visita domiciliar que establece el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación originalmente no se suspendía fue hasta el 1 de enero de 1997, con motivo de las adiciones a dicha disposición legal cuando se estableció el primer supuesto de suspensión al cómputo del plazo y a la fecha se contemplan cuatro casos que son: por huelga, por fallecimiento del contribuyente, por haber desocupado el domicilio fiscal el contribuyente y por que se interponga un medio de defensa

**SEPTIMA.-** Cuando la autoridad fiscalizadora no concluya su actividad revisora dentro del plazo original de seis meses o en su caso en la primera o segunda ampliación, el artículo 46-A, del Código Fiscal de la Federación en estudio sanciona a la autoridad revisora dejando sin efectos todas las actuaciones derivadas de una visita domiciliar iniciada al amparo de determinada orden de auditoría, es decir como si nunca se hubiera iniciado una visita domiciliar.

**OCTAVA.-** También quedan sin efectos todas las actuaciones derivadas de una visita domiciliar iniciada con motivo de la entrega en vía de notificación de una orden de visita cuando el personal responsable de la revisión comete errores durante el procedimiento de revisión tales como: que la orden no contenga correctamente el nombre y domicilio del contribuyente a visitar, que la orden de visita se notifique a un tercero sin dejar previo citatorio, que especifique que es para notificar un orden de auditoría, que no se inicie puntualmente, cuando no se identifiquen debidamente los visitantes, cuando se le solicite al visitado para que proporcione

documentación que no corresponda al ejercicio revisado, violando con ellos lo dispuesto en los artículos 44 y 46 del Código Fiscal de la Federación.

**NOVENA.-** El artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación trasgrede la garantía de seguridad jurídica consagrada en el artículo 16 Constitucional, ya que al establecer que la limitante de tiempo para concluir su actividad fiscalizadora no es aplicable entre otros a ciertos contribuyentes, permitiendo que las autoridades continúen con el ejercicio de sus facultades de comprobación por tiempo indeterminado.

**DÉCIMA.-** El artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación no debe hacer distinción de contribuyentes para quedar como una disposición legal de aplicación general, ya que al hacer distinción de contribuyentes esta permitiendo que una afectación de tipo temporal al domicilio del contribuyente visitado se convierta en permanente a éste dejándolo en estado de indefensión y nulificando su derecho de inviolabilidad del domicilio.

## **BIBLIOGRAFIA**

- 1.- **ACOSTA ROMERO**, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México. 1986. 7a. Ed.
- 2.- **ARRIOJA VIZCAÍNO**, Adolfo. Derecho Fiscal. Editorial Themis. México. 2001. 15a. Ed.
- 3.- **BURGOA**, Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa. México. 1981. 15a. Ed.
- 4.- **CARTAS SOSA**, Rodolfo. Las Visitas Domiciliarias de Carácter Fiscal. Editorial Themis. México. 1994. 1a. Ed.
- 5.- **CARRASCO IRIARTE**, Hugo. Derecho Fiscal I. Iure Editores. México. 2001. 1a. Ed.
- 6.- **CARRASCO IRIARTE**, Hugo. Derecho Fiscal Constitucional. Oxford University. México. 1997. 3a. Ed.
- 7.- **DE LA GARZA**, Sergio F. Derecho Financiero Mexicano. Editorial Porrúa. México. 1979. 9a. Ed.
- 8.- **DE PINA VARA**, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México. 2000. 29a. Ed.
- 9.- **DELGADILLO GUTIÉRREZ**, Luis Humberto. Principios de Derecho Tributario. Editorial Limusa, México. 9a. Reimpr. de la 3a. Ed.
- 10.- **FLORES ZAVALA**, Ernesto. Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. Editorial Porrúa, S.A., México. 2001. 33a. Ed.
- 11.- **FRAGA**, Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A., México. 1977. 16a. Ed.
- 12.- **MARGAÍN MANAUTOU**, Emilio. Introducción al Estudio del Derecho Administrativo Mexicano. Editorial Porrúa, S.A., México. 2000. 3a. Ed.

13 - **PORRAS Y LÓPEZ**, Armando. Derecho Procesal Fiscal. Librería de Manuel Porrúa. México. 1980. 4a Ed.

14 - **RODRÍGUEZ LOBATO** Raúl. Derecho Fiscal. Editorial Porrúa. México. 2001. 2a. Ed.

15 - **SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, Mayolo. Derecho Tributario. Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1988. 2a. Ed.

16 - **SERRA ROJAS**, Andrés. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México. 2000. 21a. Ed.

17 - Manual Único del Auditor - noviembre de 2000.

## LEGISLACIÓN

- 1 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2 - Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales del 20 de diciembre de 1994.
- 3 - Código Fiscal de la Federación 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000.
- 4 - Ley del Servicio de Administración Tributaria, vigente a partir del 1 de julio de 1997.
- 5 - Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

# **ANEXOS**

# **ANEXO 1**

**ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA.**

Dependencia: SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ADMINISTRACION LOCAL DE  
AUDITORIA FISCAL NUMERO 14  
DE PIEDRAS NEGRAS

001

Núm.: 324-SAT-R2-L14-1  
Exp.: RIM570039/99  
R.F.C.:

ASUNTO: Se ordena la práctica de una visita  
domiciliaria.

Piedras Negras, Coahuila., a 24 de Agosto de 1999.

SN CARLOS.  
26400, JIMENEZ, COAHUILA.

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal Número 14 de Piedras Negras del Servicio de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades, le ordena la presente visita domiciliaria; con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que está afecta (o) como sujeto directo y como responsable solidario, en materia de las siguientes contribuciones federales Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo a lo anterior, y a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, fracción III, del Código Fiscal de la Federación; se expide la presente orden de visita domiciliaria, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7o., fracciones VII y XIII, y Tercero Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2o., último párrafo; 41, primer y segundo párrafos; Apartado "B", fracción IV; y último párrafo; Apartado "F", Número 14, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1997, reformado por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 1998, y artículo Quinto Transitorio del citado Decreto; y Artículo Primero, fracción II, inciso 2), del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 1996; así como en el artículo 33, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación; autorizando para que la lleven a cabo a los C.C. José Ramón Gurrola Alvarado, Luis Manuel Delgado Quirarte, Pablo Jesús Castilla Ibarra, Héctor Rodríguez Soto, Rita Elena Aguilera Barrientos, Virginia Fraire Arellano, Martha Virginia Hernández Gómez, visitantes adscritos a esta Administración, quienes podrán actuar en el desarrollo de la diligencia, en forma conjunta o separadamente.

Se deberán mantener a disposición del personal autorizado en la presente orden, todos los elementos que integran la contabilidad, como son, entre otros: Los

45 



Dependencia: SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL NUMERO 14 DE PIEDRAS NEGRAS

00

Núm.: 324-SAT-R2-L14-1- Exp.: R.F.C.: 17

ASUNTO: Hoja No. -2-

libros principales y auxiliares: los registros y cuentas especiales, papeles, discos y cintas, así como, otros medios procesables de almacenamiento de datos; los libros y registros sociales, la documentación comprobatoria de sus operaciones y proporcionarles los todos los datos e informes que el mencionado personal requiera durante la diligencia y que tengan relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la revisión. Asimismo, se les deberá permitir el acceso al establecimiento, oficinas, locales, instalaciones, talleres, fábricas, bodegas y cajas de valores.

La revisión abarcará el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997, por el que se hubiera o debió haber sido presentada la declaración del ejercicio.

De conformidad con lo que establece el artículo 45, del Código Fiscal de la Federación, se le solicita dar a los visitadores las facilidades necesarias para el cumplimiento de la presente orden, en virtud de que el oponerse a la práctica de la visita o a su desarrollo, y no poner a su disposición todos los elementos que integran su contabilidad, no proporcionar al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos que soliciten para el ejercicio de las facultades de comprobación, constituye una infracción en términos del artículo 85, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 86, fracción I, del propio Código Fiscal de la Federación, en cuyo caso, la autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 40, del referido Código.

6-096017

*Recibí Original del Proceso EL DIA 27 DE Agosto de 1999 AS 9:30 HRS. ANTE MI SE FIRMARON LOS VISITADORES CON TAMBIEN UN INSCRITO OFICIAL ASI MISMA RECIBI CARTA DE LA DERECHA DEL CONTADOR etc*  
*Andrés Adolfo Pérez*  
*CONTADOR*

Atentamente  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
El Administrador Local de Auditoría Fiscal.

C.P. J.

# **ANEXO 2**

**ACTA PARCIAL DE INICIO.**

Contribuyente: ----- Oficio No. 324SAT-R2-L14-1-  
 S.A.----- Expediente R.F.C.  
 -----  
 Orden de Visita No.  
 Giro : PLANTA DESCASCARADORA Y- Clase : PARCIAL DE INICIO-----  
 EMPACADORA DE NUEZ-----  
 -----  
 -----  
 Ubicación: SN CARLOS,----- Visitadores: los que se citan.  
 -----  
 -----

FOLIO NO. 57036000099001

En SAN CARLOS MUNICIPIO DE JIMENEZ, COAHUILA-----

siendo las 09:40 horas del día 27 de Agosto --- de 1999, los CC. LUIS MANUEL DELGADO QUIRARTE, HECTOR RODRIGUEZ SOTO, C.-----  
 VIRGINIA FRAIRE ARELLANO,-----  
 VISITADORES ADSCRITOS A LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL NUMERO 14 DE PIEDRAS NEGRAS DEPENDIENTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, SE CONSTITUYERON LEGALMENTE EN: SAN CARLOS MUNICIPIO DE JIMENEZ, COAHUILA, C.P. 26400-----  
 domicilio fiscal del contribuyente - - - - -

con el objeto de levantar la presente acta parcial de inicio, en la que se hacen constar los siguientes hechos: - - - - -

H E C H O S

Siendo las 17:00 horas del día 26 de Agosto --- de 1999, los - - visitadores antes mencionados se constituyeron en el domicilio también referido para hacer entrega del oficio No. - - - - - 324SAT-R2-L14-1- de fecha 24 de Agosto --- de 1999, el cual contiene la orden de visita domiciliaria No. - - - - - girado por el C. - - - - - ADMINISTRADOR DE LA-----  
 C.P. JOSE RAMON ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL NUMERO 14 DE PIEDRAS NEGRAS-----  
 al contribuyente - - - - -

relativo al periodo comprendido del 01 de Enero ---- de 1997 al 31 de Diciembre de 1997, e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada. - - - - -

Al requerir la presencia del destinatario del oficio o el Representante Legal del contribuyente, y al no encontrarse presente se PASA AL FOLIO No. 57067010099002-----

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*

Contribuyente: ----- Expediente R.F.C.  
 S.A.----- Orden de Visita No.  
 ----- Clase : PARCIAL DE INICIO-----

FOLIO NO. 57067010099002

----- VIENE DEL FOLIO No. 57036000099001 -----  
 le dejó citatorio con el C. -----  
 FRANCISCO JAVIER LOPEZ ESPINOSA-----  
 en su carácter de -----  
 GERENTE DE PLANTA-----  
 del contribuyente visitado -----  
 a efecto de que estuviera presente el día 27 de Agosto --- de  
 1999 a las 09:30 horas, para desahogar la diligencia. -----  
 Ahora bien, siendo las 09:30 horas del día 27 de Agosto --- de --  
 1999, los visitantes antes mencionados se constituyeron en el  
 domicilio también referido para hacer entrega del oficio que  
 contiene la orden de visita ya referida e iniciar la revisión  
 fiscal ahí ordenada. -----  
 Para ese efecto fue requerida la presencia del destinatario de la  
 orden o el Representante Legal ----- del contribuyente -----

al no haberse presentado en ese momento, y con fundamento en lo  
 dispuesto en el artículo 44 fracción II del Código Fiscal de la  
 Federación vigente se entendió la diligencia con el C. -----  
 ANDRES ALVARADO RUBIO-----  
 en su carácter de tercero, quien "bajo protesta de decir verdad"  
 y apercibido de las penas en que incurren quienes se conducen con  
 falsedad ante autoridad competente, manifestó tener la calidad de  
 CONTADOR-----  
 del contribuyente: -----

S D S.A.-----  
 circunstancia que quedó debidamente acreditada a través de ---  
 CIRCUNSTANCIA QUE NO QUEDO DEBIDAMENTE ACREDITADA-----  
 y se identificó con: -----

PASAPORTE LOCAL EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA E  
 INMIGRACION Y SERVICIOS DE NATURALIZACION DE LOS ESTADOS  
 UNIDOS, NUMERO 84900448, CON DOMICILIO EN REFORMA 990 PONIENTE,  
 COLONIA CENTRO, ACUÑA, COAHUILA, OCUPACION CONTADOR, ESTADO  
 CIVIL CASADO, EDAD 50 AÑOS, NACIONALIDAD MEXICANO,-----  
 en la que aparece su fotografía, nombre y firma, documento que  
 se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su  
 portador, en lo sucesivo "el compareciente" y quien manifestó ---  
 estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula  
 personal No. AARA-481210-----  
 Hecho lo anterior, los visitantes entregaron el oficio que  
 contiene la orden de visita en cuestión, con firma autógrafa  
 ----- PASA AL FOLIO No. 57067020099003 -----

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*

Contribuyente: ----- Expediente R.F.C.  
 S.A.----- Orden de Visita No.  
 ----- Clase : PARCIAL DE INICIO-----

FOLIO NO. 57067020099003

----- VIENE DEL FOLIO No 57067010099002 -----  
 del C. C.P. JOSE RAMON, ADMINISTRADOR DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL NUMERO 14 DE PIEDRAS NEGRAS-  
 asi como un ejemplar de la Carta de Derechos del Contribuyente  
 Auditado, al compareciente, quien para constancia estampó de  
 su puño y letra la siguiente leyenda: -----  
 "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO" ASI COMO LA FECHA Y HORA  
 DE RECEPCION "27 DE AGOSTO DE 1999 A LAS 9:30 HRS." ASI COMO LA  
 SIGUIENTE LEYENDA "ANTE MI SE IDENTIFICARON LOS VISITADORES CON  
 CONSTANCIA DE IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE, ASI MISMO RECIBI  
 CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO" SU NOMBRE,  
 FIRMA Y CARGO EN EL ORIGINAL Y DOS TANTOS DE LA ORDEN DE VISITA  
 EN CUESTION-----  
 Los visitantes, en el orden indicado en el primer folio de  
 esta acta, se identificaron, ante el C.-----  
 ANDRES ALVARADO RUBIO-----  
 en su carácter de TERCERO COMPARECIENTE-----  
 como a continuación se indica: -----  
 NOMBRE----- CONSTANCIA DE----- FILIACION-----  
 IDENTIFICACION-----  
 C. LUIS MANUEL DELGADO- - - 324-SAT-R2-L14-1-6006- - DEQL-680417  
 QUIRARTE-----  
 C. HECTOR RODRIGUEZ SOTO- - 324-SAT-R2-L14-1-0087- - ROSH-680121  
 C. VIRGINIA FRAIRE ARELLANO-324-SAT-R2-L14-1-5704- - FAAV-690727  
 EN DICHAS CONSTANCIAS DE IDENTIFICACION SE ACREDITA LA-----  
 PERSONALIDAD DE LOS VISITADORES, DICHAS CONSTANCIAS DE-----  
 IDENTIFICACION FUERON EXPEDIDAS EL 01 DE JULIO DE 1999, MISMAS  
 QUE TIENEN VIGENCIA DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICION HASTA EL 31  
 DE DICIEMBRE DE 1999, CUYAS FOTOGRAFIAS APARECEN EN EL MARGEN  
 IZQUIERDO DE DICHO DOCUMENTO MISMAS QUE SE ENCUENTRAN SELLADAS  
 UNA PARTE CON EL SELLO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO  
 PUBLICO, ASI COMO LA FIRMA AUTOGRAFA DE LOS VISITADORES Y LA DEL  
 FUNCIONARIO COMPETENTE PARA EXPEDIRLAS EL C. C.P. JOSE RAMON  
 GURROLA ALVARADO, ADMINISTRADOR DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE  
 AUDITORIA FISCAL NUMERO 14 DE PIEDRAS NEGRAS, SITA EN CALLE  
 FUENTE NUMERO 300 ORIENTE DE ESA CIUDAD, CON FUNDAMENTO EN LOS  
 ARTICULOS 7º., FRACCION XIII; Y TERCERO TRANSITORIO, DE LA LEY  
 DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA., 2º., ULTIMO PARRAFO;  
 41, PRIMER Y SEGUNDO PARRAFOS; APARTADO "B", FRACCION IV; Y  
 ULTIMO PARRAFO Y APARTADO "F", NUMERO 14, DEL REGLAMENTO  
 ----- PASA AL FOLIO No. 57067030099004 -----

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

Contribuyente: ----- Expediente R.F.C.  
 S.A.----- Orden de Visita No.  
 -----  
 Clase : PARCIAL DE INICIO-----  
 -----

FOLIO NO. 57067030099004

----- VIENE DEL FOLIO No. 57067020099003 -----  
 INTERIOR DEL SERVICIO ADMINISTRACION TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL  
 DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 30 DE JUNIO DE 1997,  
 REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL PROPIO DIARIO OFICIAL DE  
 LA FEDERACION DEL 10 DE JUNIO DE 1998, Y ARTICULO QUINTO  
 TRANSITORIO DEL CITADO DECRETO; Y ARTICULO PRIMERO, FRACCION II,  
 INCISO 2) DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y  
 CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE  
 LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUBLICADO EN EL  
 DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1996;  
 QUIENES ESTAN FACULTADOS PARA PRACTICAR VISITAS DOMICILIARIAS,  
 AUDITORIAS, INSPECCIONES; ASI COMO VERIFICACIONES DE MERCANCIAS  
 DE COMERCIO EXTERIOR EN TRANSPORTE, INCLUSIVE PARA ASEGURAR,  
 EMBARGAR Y SECUESTRAR MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA,  
 INCLUYENDO LOS VEHICULOS EN TRANSITO CUYA LEGAL TENENCIA,  
 TRANSPORTE, MANEJO O ESTANCIA EN EL PAIS, NO SE ACREDITE; PREVIA  
 PRESENTACION DE LA ORDEN QUE PARA TALES EFECTOS EXPIDA LA  
 AUTORIDAD COMPETENTE,-----  
 documentos en los cuales aparecen sin lugar a dudas, la fotogra-  
 fía, filiación, nombre y firma de los visitantes.-----  
 Dichos documentos identificatorios fueron exhibidos al compare --  
 ciente, quien los examinó, cerciorándose de sus datos, los cuales  
 coinciden con los de la orden de visita -----  
 ----- y el perfil físico de los visitantes, expresan-  
 do su conformidad sin producir objeción alguna, los devolvió a  
 sus portadores. - - - - -  
 Acto seguido los visitantes requirieron al compareciente, para  
 que designara dos testigos, apercibiéndole que en caso de  
 negativa éstos serian nombrados por la Autoridad, a lo que - - -  
 manifestó: "Acepto el requerimiento" y designo como testigos a -  
 LOS CC. MARIA GUADALUPE HERNANDEZ MENDEZ Y ALEJANDRO IBARRA  
 HERNANDEZ AMBOS MAYORES DE EDAD, DE 23 Y 25 AÑOS, AMBOS DE  
 NACIONALIDAD MEXICANA, AMBOS CON DOMICILIO EN CALLE 5 DE FEBRERO  
 NUMERO 265, COLONIA BENITO JUAREZ, C.P. 26215, ACUÑA, COAHUILA,  
 ESTADO CIVIL SOLTERA Y SOLTERO, OCUPACION SECRETARIA Y AUXILIAR  
 DE CONTADOR respectivamente; lo anterior en cumplimiento de lo  
 que establece el Artículo 44 fracción III del Código Fiscal de  
 la Federación, vigente; QUIENES NO ESTAN IMPEDIDOS PARA FUNGIR  
 COMO TESTIGOS EN LOS TERMINOS DEL CODIGO CIVIL.-----  
 quienes manifestaron estar inscritos en el Registro Federal de  
 ----- PASA AL FOLIO No. 57067040099005 -----

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

Contribuyente: DE ----- Expediente R.F.C. 1

S.A.----- Orden de Visita No.1

Clase : PARCIAL DE INICIO-----

FOLIO NO. 57067040099005

----- VIENE DEL FOLIO No. 57067030099004 -----  
Contribuyentes con cédulas personales numeros HEMG-751220 y  
IIHA-740106, AMBOS se identificaron mediante: CREDENCIAL PARA  
VOTAR EXPEDIDA POR INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, REGISTRO FEDERAL  
DE ELECTORES, FOLIOS NUMEROS 111181721 Y 060137551, AÑOS DE  
REGISTRO 1998 Y 1992,-----  
respectivamente; dichos testigos aceptaron el nombramiento -----  
" protestando conducirse con verdad ". -----  
A continuación el compareciente fue requerido, para que " bajo  
protesta de decir verdad " manifestara si

A.-----  
habia presentado o no a la fecha de inicio de la diligencia, el  
formulario de uso múltiple de pago de contribuciones, el cual  
contiene las declaraciones anuales y pagos provisionales del  
Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por el  
ejercicio fiscal sujeto a revisión del 01 de Enero al 31 de  
Diciembre de 1997, expresando lo siguiente: "SI FUERON-----  
PRESENTADAS"-----

Por último, los visitadores requirieron al compareciente, la  
exhibición de libros de contabilidad y sociales así como los  
documentos relacionados con el periodo a revisar. - - - - -

A continuación, los visitadores proceden a relacionar la  
documentación localizada y exhibida por el compareciente: - - -

- DECLARACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ENERO A DICIEMBRE DE  
1997.-----

- DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 1997 NORMAL Y COMPLEMENTARIA  
POR DICTAMEN.-----

- 15 CARPETAS CONTENIENDO POLIZAS DE DIARIO Y EGRESOS CON  
DOCUMENTACION COMPROBATORIA RESPECTIVA CORRESPONDIENTES AL  
EJERCICIO SUJETO A REVISION.-----

- AVISOS PRESENTADOS ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

- ACTA CONSTITUTIVA DE UNION DE PRODUCTORES DE ALMENDRA DE NUEZ,  
S.A.-----

- DECLARACION DE CLIENTES Y PROVEEDORES DEL EJERCICIO SUJETO A  
REVISION.-----

-----  
LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.- Leída que fue la presente acta y - -  
explicado su contenido y alcance al - - - - -  
C. ANDRES ALVARADO RUBIO-----

----- PASA AL FOLIO No. 57067050099006 -----

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*

Contribuyente: DE ----- Expediente R.F.C.  
 S.A.----- / Orden de Visita No.  
 -----  
 Clase : PARCIAL DE INICIO-----  
 -----

FOLIO NO. 57067050099006

----- VIENE DEL FOLIO No. 57067040099005 -----  
 en su carácter de TERCERO COMPARECIENTE-----  
 y no habiendo más hechos que hacer constar, se dió por terminada  
 ESTA FASE DE LA DILIGENCIA-----  
 siendo las 12:45 horas del día 27 de Agosto --- de 1999  
 levantándose en original y DOS--- tantos de los cuales se entregó  
 uno legible y foliado al compareciente - - - - -  
 quien al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de-  
 dicho tanto, después de firmar al final del acta y al calce o  
 margen de todos y cada uno de sus folios, los que en ella---  
 intervinieron, CONSTE. -----  
 FE DE ERRATAS.- Todo lo testado en la presente acta no vale.

POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO

*[Handwritten Signature]*  
 C. AN.  
 TERCERO COMPARECIENTE

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
 Administración Local de Auditoria Fiscal  
 Número 14 de Piedras Negras

C. LUIS MANU *[Handwritten Signature]* C. HECT *[Handwritten Signature]*

C. VIRGINIA FRAIRE ARELLANO

T E S T I G O S

C. MARIA *[Handwritten Signature]* C. ALEJANDE *[Handwritten Signature]*

# **ANEXO 3**

**ACTA PARCIAL.**

A 2  
20-09-00

CONTRIBUYENTE: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
GIRO.—ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
UBICACION: \_\_\_\_\_  
INDUSTRIAL XHALA, CUAUTITLAN \_\_\_\_\_  
IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. \_\_\_\_\_

OFICIO No. 324-SAT.  
EXPEDIENTE R.F.C.  
ORDEN DE VISITA No.  
CLASE: ACTA PARCIAL.  
VISITADORES LOS QUE SE CITAN

FOLIO NO. IPF9500016/0002007

En Cuautitlán Izcalli Estado de México, siendo las 11:00 horas del día 20 de septiembre de 2000, los CC. EMMA LETICIA CORREA ANZURES y OMAR ESTRADA CORREA, visitadores adscritos a la Administración Central de Programas Especiales de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal dependiente del Servicio de Administración Tributaria, se constituyeron legalmente en a Industrial Xhala, Cuautitlán-Izcalli, Estado de México, domicilio fiscal del contribuyente , con el objeto de levantar la presente acta parcial, en la que se hacen constar los siguientes hechos: \_\_\_\_\_

H-E-C-H-O-S

Siendo las 14:00 horas del día 19 de septiembre de 2000, los visitadores mencionados se constituyeron en el domicilio también referido para hacer entrega del oficio No. 324-SAT-VIII de fecha 13 de septiembre de 2000 girado por el Administrador Central de Programas Especiales donde se notifica la Autoridad Fiscal competente para continuar la visita domiciliaria que se está practicando al citado contribuyente por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 1998, al amparo de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio No. 324-SAT- de fecha 23 de agosto de 2000, girado por el C. Administrador General de Auditoría Fiscal Federal y firmado en suplencia por el C. Administrador Central de Programas Especiales, con apoyo en el quinto párrafo, del artículo 24, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de diciembre de 1999, mismo que fue debidamente notificado el día 24 de agosto de 2000, al C. JOSE LUIS SAMPERIO URIBE en su carácter de contador del contribuyente visitado, previo citatorio, según consta su firma de recibido en un tanto de dicho oficio y habiéndose cumplido con todos los requisitos formales de identificación del C. JOSE LUIS SAMPERIO URIBE en su carácter de tercero, la identificación de los visitadores, así como la designación e identificación de los testigos, hechos que constan en acta parcial de inicio de fecha 24 de agosto de 2000 levantada a folios Nos. IPF9500016/0001001 al IPF9500016/0001006. \_\_\_\_\_ Para ese efecto, fue requerida la presencia del destinatario de la orden o Representante Legal del contribuyente visitado, quien al no estar presente, se dejó citatorio con la C. Alicia Chávez Rivas en su carácter de tercero del contribuyente visitado, quien se identificó con Credencial para Votar No. 554211885634, con folio 029656223 y clave de elector CHRVAL52031509M900 expedida por el Instituto Federal Electoral- Registro Federal de Electores, para que lo hiciera de su conocimiento a efecto de que este presente el día 20 de septiembre de 2000 a las 11:00 horas en el domicilio antes señalado. \_\_\_\_\_

Ahora bien, siendo las 11:00 horas del día 20 de septiembre de 2000, los visitadores mencionados al principio de la presente acta se constituyeron en el domicilio también referido requiriendo la presencia del destinatario de la orden o Representante Legal del contribuyente visitado, apersonándose el C. JOSE LUIS

PASA AL FOLIO No. IPF9500016/0002008

CONTRIBUYENTE

EXPEDIENTE R F C

ORDEN DE VISITA No

CLASE ACTA PARCIAL

FOLIO No. IPF9500016/0002008

VIENE DEL FOLIO No. IPF9500016/0002007

en su carácter de tercero de la contribuyente visitada, quien "bajo protesta de decir verdad" y apercibido de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante autoridad administrativa competente, manifestó tener el cargo de Contador del contribuyente visitado, circunstancia que no quedó debidamente acreditada toda vez que no aportó identificación alguna con la cual pudiera demostrar que ocupa dicho cargo, quien se identificó con Licencia de Automovilista número 02C0021631, con fecha de expedición 22/12/1997 y válida al 22/12/2001, expedida por el Gobierno del Estado de México.- Secretaría General de Gobierno.- Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, con domicilio en Circuito Bosques de Bologna No. 169 D Fraccionamiento Bosques del Lago, C.P. 54766, Cuautitlán-Izcalli, Estado de México, documento identificatorio en el que aparece su fotografía, su nombre y firma autógrafa, el cual se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, en lo sucesivo "el compareciente" y quien manifestó estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal No. SAUL-490312, sin acreditarlo en este momento.

Ante el C. JOSE LUI en su carácter de tercero del contribuyente visitado, los visitadores en el orden indicado en el primer folio de esta acta, se identificaron con sus constancias de identificación, como a continuación se indica:

-N-O-M-B-R-E \_\_\_\_\_ CONSTANCIA DE \_\_\_\_\_ O-F-I-C-I-O \_\_\_\_\_  
 IDENTIFICACION \_\_\_\_\_  
 Emma Leticia Correa Anzures \_\_\_\_\_ 505 \_\_\_\_\_ 324-SAT-VIII-35925  
 Omar Estrada Correa \_\_\_\_\_ 511 \_\_\_\_\_ 324-SAT-VIII-35933

Continúa cuadro anterior:  
 FILIACION \_\_\_\_\_ CARGO \_\_\_\_\_ FECHA DE \_\_\_\_\_ VIGENCIA \_\_\_\_\_  
 EXPEDICION \_\_\_\_\_ HASTA EL \_\_\_\_\_  
 COAE-600927 \_\_\_\_\_ Jefe de Departamento \_\_\_\_\_ 12/SEP/2000 \_\_\_\_\_ 31-DIC-2000 \_\_\_\_\_  
 EACO-760425 \_\_\_\_\_ Supervisor \_\_\_\_\_ 12/SEP/2000 \_\_\_\_\_ 31-DIC-2000 \_\_\_\_\_

Mismas constancias de identificación que fueron expedidas por el Administrador Central de Programas Especiales de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 7º., fracción XIII; y Tercero Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2º., penúltimo párrafo; 10, fracción VI; 15, fracción VII; y último párrafo; del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de diciembre de 1999; Artículo Segundo, primer párrafo, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de agosto de 2000; y Artículo Tercero, fracción XI, numeral 19, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de agosto de 2000; y firmadas autógráficamente por el Administrador Central de Programas Especiales.

Dichas constancias fueron elaboradas en papel oficial del Servicio de Administración Tributaria, las cuales contienen en el margen izquierdo las fotografías de los visitadores, sobre las cuales se observa un sello con el Escudo Nacional y la leyenda "SRIA. DE HDA. Y CREDITO PUBLICO.- ADMON. GRAL. DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL", debajo de estas las firmas autógrafas de los visitadores, -

PASA AL FOLIO No. IPF9500016/0002009

CONTRIBUYENTE

EXPEDIENTE R F C

ORDEN DE VISITA N

CLASE ACTA PARCIAL

FOLIO No. IPF9500016/0002009

VIENE DEL FOLIO No. IPF9500016/0002008

documentos en los cuales aparece sin lugar a dudas, la fotografía, filiación, nombre y firma de los visitantes actuantes.

Dichos documentos identificatorios fueron exhibidos al compareciente, quien los examinó, cerciorándose de sus datos, los cuales coinciden con los de la orden de visita y el perfil físico de cada uno de los visitantes, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, los devolvió a sus portadores.

Acto seguido los visitantes requirieron al compareciente, para que designara dos testigos apercibiéndole que en caso de negativa éstos serían nombrados por la autoridad, a lo que manifestó: "Acepto el requerimiento" y designó como testigos a los CC. ALICIA CHAVEZ RIVAS y FERNANDO ORDAZ LOZA.

La C. ALICIA CHAVEZ RIVAS, mayor de edad de nacionalidad mexicana, de 48 años, estado civil casada, ocupación secretaria, quien se identificó mediante credencial para votar No. 554211885634, con No. de folio 029656223, con clave de elector CHRVAL52031509M900 con año de registro 1991 03, expedida por el Instituto Federal Electoral - Registro Federal de Electores, con domicilio en C 5 Mza 28 Lt 4 2 C 32 Fracc. Lomas de Cartagena, C.P. 54958, Tultitlán, México y quien manifestó estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal No. CARA-520315 sin acreditarlo en este momento.

El C. FERNANDO ORDAZ LOZA, mayor de edad de nacionalidad mexicana, de 32 años, estado civil casado, ocupación empleado, quien se identificó con Credencial para Votar No. 088808175967, con No. de folio 24854710, con clave de elector ORLZFR68082015H300, con año de registro 1991 1, expedida por el Instituto Federal Electoral - Registro Federal de Electores con domicilio en And. sin nombre C-8-D 503, Unidad Habitacional Niños Héroes, Cuaurtlán-Izcalli, México., y quien manifestó estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal No. OALF-680820 sin acreditarlo en este momento.

Lo anterior en cumplimiento de lo que establece el artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, en dichos documentos identificatorios aparecen sin lugar a dudas la fotografía, el nombre y la firma de dichos testigos, mismos que se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores, dichos testigos aceptaron el nombramiento "protestando conducirse con verdad" ante autoridad administrativa competente.

Hecho lo anterior, los visitantes entregaron al C. JOSE LUIS en su carácter de tercero del contribuyente visitado el oficio Núm. 374-SAT-VIII-55940 del 13 de septiembre de 2000, girado y firmado autográficamente por el

Administrador Central de Programas Especiales, mediante el cual "Esta Administración Central de Programas Especiales de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, le comunica que de conformidad con los artículos 7º., fracciones VII y XIII y Tercero Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2º., penúltimo párrafo; 15 fracción VII; y último párrafo; y Tercero Transitorio, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de diciembre de 1999; Artículo Segundo, primer párrafo, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de agosto de 2000; y Artículo Tercero, fracción XI, numerales 2 y 3, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario

PASA AL FOLIO No. IPF9500016/0002010

CONTRIBUYENTE

EXPEDIENTE R.F.C.

ORDEN DE VISITA No.

CLASE ACTA PARCIAL

FOLIO No. IPF9500016/0002010

VIENE DEL FOLIO No. IPF9500016/0002009

Oficial de la Federación del 31 de agosto de 2000, es la autoridad competente para continuar la visita domiciliaria, a partir de esta fecha, iniciada con el oficio No. 324-SAT-26700 del 23 de agosto de 2000" -- Asimismo, se hace de su conocimiento que dicha visita la continuarán realizando los CC. Maria Estela Oliver Guillen, Maria Graciela Dominguez Canales, Jorge Luis Torices Fernandez, Lucio Antonio Garcia Galvan, Virginia Margarita Juárez Pérez, José Reyes Rodríguez Salinas, Emma Leticia Correa Anzures, Lourdes Adriana Salazar Rosas, Maria Verónica Estrada Rivas, Carolina Elizabeth Astudillo Constantino y Omar Estrada Correa, mencionados en la Orden de Visita antes precisada, visitantes Adscritos a esta Administración General, los cuales podrán actuar en forma conjunta o separadamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 último párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor"

Para constancia de recibido, el C. JOSE LUIS escribe de su puño y letra la siguiente leyenda: " PREVIA LECTURA DEL PRESENTE OFICIO E IDENTIFICACIÓN DE LOS VISITADORES RECIBÍ ORIGINAL DEL MISMO", anotando a continuación los siguientes datos: su nombre "JOSE LUIS SAMPERIO URIBE", su cargo "CONTADOR", la fecha de recepción "20/SEP/00", la hora de recepción "11:00 A.M." y su firma en dos tantos del oficio.

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA - Leída que fue la presente acta y explicando su contenido y alcance al C. JOSE LUIS en su carácter de tercero compareciente y no habiendo más hechos que hacer constar, se dió por terminada esta fase de la diligencia siendo las 16:00 horas del día de su fecha levantándose esta acta en tres tantos de los cuales se entregó un tanto legible y foliado al compareciente quien al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de dicho tanto, después de firmar al final del acta y al calce o margen de todos y cada uno de sus folios, los que en ella intervinieron. CONSTE. FE DE ERRATAS.- Todo lo testado en la presente acta no vale.

POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO

C. JOSE LUIS  
EN SU CARACTER DE TERCERO

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE PROGRAMAS ESPECIALES

C. EMMA LETICIA

C. OMAR

TESTIGOS

C. ALIC

C. FERNAN

# **ANEXO 4**

**ACTA PARCIAL DE PRIMERA AMPLIACIÓN  
DEL PLAZO DE LA VISITA.**

Contribuyente: A --- Oficio No. 324-SAT-R5L36-1--

-----  
-----  
Expediente R.F.C.

-----  
-----  
Orden de Visita No. 1

Giro : SERVICIOS DE CONTADURIA Y AUDITORIA Y COMERCIO VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION. Clase : PRIMERA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA VISITA. ---

-----  
-----  
Ubicacion: AVENIDA Visitador: el que se cita. ---  
DESPACHO  
COLONIA CENTRO, TITHUATANEJO, ---  
JOSE AZUETA, GUERRERO. ---

FOLIO NO. 27194610001001

En la Ciudad de Acapulco, Guerrero, -----

siendo las 11:00 horas del dia 20 de Abril ---- de 2001, el C. --  
CRISANTO ROSAS OTERO, -----

Visitador adscrito a la Administracion Local de Auditoria Fiscal de Acapulco, con sede en Acapulco de Juarez, en el Estado de Guerrero, del Servicio de Administracion Tributaria, Organismo desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico, quien se encuentra constituido legalmente en el domicilio de esta Administracion Local de Auditoria Fiscal de Acapulco, con sede en Acapulco de Juarez, en el Estado de Guerrero, ubicada en: Anton de Alaminos, Lotes 6, 7 y 8, Fraccionamiento Magallanes,Codigo Postal 39670, de esta Ciudad, con el objeto de levantar la presente Acta Parcial de Ampliacion del Plazo de la visita domiciliaria a que hace referencia el articulo 46-A delCodigo Fiscal de la Federacion vigente; que se le esta practicando al contribuyente , por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre del 2000, al amparo de la orden numero , contenida en el oficio numero 324-SAT-R5-136-1 de fecha 27 de octubre del 2000, girado por la C. E.

Administradora de la Administracion Local de Auditoria Fiscal de Acapulco, en el Estado de Guerrero, ahora Administracion Local de Auditoria Fiscal de Acapulco, con sede en Acapulco de Juarez, en el Estado de Guerrero, mismo oficio que fue recibido por el C. , en su caracter de contribuyente visitado, el dia 31 de octubre del 2000, haciendo constar al respecto los siguientes hechos: -----

HECHOS

-----  
-----  
Siendo las 11:00 horas del dia 20 de abril del 2001, el PASA AL FOLIO No. 27194620001002 -----

~~-----~~ *W...* *M. J. S. P.* *M. J. S. P.*

*[Handwritten signature]*

Contribuyente: --- Expediente R.F.C.  
-----  
----- Orden de Visita No.

Clase : PRIMERA AMPLIACION DEL  
PLAZO DE LA VISITA. ---

FOLIO NO. 27194620001002

----- VIENE DEL FOLIO No. 27194610001001 -----  
Visitador antes mencionado se constituyó legalmente en el domicilio de esta Administración Local de Auditoría Fiscal, señalado con antelación, con el objeto de notificar por Estrados el oficio número 324-SAT-R5-L36-2-1-3260, de fecha 06 de abril del 2001, girado por la C. LUZ MARIA RUIZ ESCALONA, Administradora de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Acapulco, con sede en Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero, con el cual se comunica la primera ampliación del plazo de la visita domiciliaria que se le está practicando al C. toda vez que dicho contribuyente ha desaparecido de su domicilio fiscal después de que esta Autoridad iniciara sus facultades de comprobación a través de la orden anteriormente señalada y en virtud de que se solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación al anverso y reverso de los cheques expedidos por la tercera relacionada PROMOTORA TURISTICA PUNTA ARRECIFE, S.A. DE C.V., a favor del C. , contribuyente visitado, información que fue solicitada mediante oficio número 324-SAT-R5-L36-2-1 de fecha 14 de febrero del 2001, mismo oficio que fue recibido en la Dependencia antes citada el día 23 de febrero del 2001 y toda vez que dicha información no ha sido proporcionada la cual resulta indispensable para determinar su situación fiscal; por lo que se amplía por primera ocasión y por seis meses más, contados a partir del 30 de abril del 2001, el plazo de la visita domiciliaria que se le ha venido practicando por el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de septiembre del 2000, teniéndose como fecha de notificación de dicho oficio de ampliación el día 27 de abril del 2001. - - - - -

-----  
IDENTIFICACION DEL VISITADOR. -----

Se hace constar que, para los efectos del levantamiento de la presente acta, el C. CRISANTO ROSAS OTERO, Visitador, porta su Constancia de Identificación número 324-SAT-R5-L36-1-853, de fecha 18 de abril del 2001 misma que fue expedida con firma autografa por la C. , Administradora de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Acapulco, con sede en Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero, del ----- PASA AL FOLIO No. 27194630001003 -----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Contribuyente: --- Expediente R.F.C.  
 -----  
 ----- Orden de Visita No.  
 -----

Clase : PRIMERA AMPLIACION DEL  
 PLAZO DE LA VISITA. ---

FOLIO NO. 27194630001003 - 823

----- VIENE DEL FOLIO No. 27194630001002 -----  
 Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 7., fracción XIII; y Tercero Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2., primero y tercer párrafos; 25, primer párrafo; fracciones I y II; segundo, tercero y último párrafos; en relación con los artículos 11, fracción VII; y 23, fracción VII y XI; 39, primer párrafo, Apartado A; y Octavo Transitorio, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de marzo del 2001; y Artículo Segundo, segundo párrafo número 43, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del 2000; Constancia de Identificación en la cual aparecen sin lugar a dudas su fotografía sellada oficialmente por la autoridad que la expide, su nombre, su filiación número ROOC-661010, su cargo de Supervisor y su firma autógrafa, así como la facultad para practicar visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones; así como verificaciones de mercancías de Comercio Exterior en transporte, inclusive para asegurar, embargar y secuestrar mercancías de procedencia extranjera, incluyendo los vehiculos en tránsito cuya legal tenencia, transporte, manejo o estancia en el país no se acredite; previa presentación de la orden que para tales efectos expida la autoridad competente y la vigencia de la misma, la cual es desde la fecha de su expedición hasta el 31 de diciembre del 2001.

-----  
 -----  
 Se hace constar, que la Constancia de Identificación número 324-SAT-R5-L36-1-853, antes indicada, sustituye a la Constancia de Identificación número 324-SAT-R5-L36-1-7677, de fecha 04 de septiembre del 2000, con la cual el Visitador se identificó ante el C. , en su carácter de contribuyente visitado, en el Acta Parcial de Inicio de fecha 31 de octubre del 2000; lo anterior consta a folios números 27063540000001, 27063550000002, 27063560000003, 27063570000004, 27063580000005 y 27063590000006, de dicha acta. -----

----- PASA AL FOLIO No. 27194640001004 -----

Contribuyente;

--- Expediente R.F.C.

-----  
----- Orden de Visita No.  
-----

Clase : PRIMERA AMPLIACION DEL  
PLAZO DE LA VISITA. ---

FOLIO NO. 27194640001004

----- VIENE DEL FOLIO No. 27194630001003 -----

DESIGNACION DE TESTIGOS. -----

En virtud de lo anterior y para efectos del levantamiento de la presente acta y dar fé de lo actuado, el Visitador con fundamento en el artículo 44, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a designar como testigos a los CC. NEREYDA BARRERA MONJE y MA. DE JESUS SANCHEZ VALDOVINOS, ambos mayores de edad, de 20 y 21 años, de nacionalidad Mexicana, con domicilios en: Arroyo Grande Sin Número, Localidad Arroyo Grande, Municipio de La Unión de I Montes de Oca, Guerrero, y en: Andador Granate Edificio 146, Departamento 201, Unidad Habitacional Infonavit El Hujal, Zihuatanejo, José Azueta, Guerrero; de estado civil solteras, y con ocupaciones de estudiantes, respectivamente; quienes manifestaron estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes con cédulas personales números BAMN-800916 y SAVJ-800210 y se identificaron mediante: Credenciales Para Votar con números de folios 117351860 y 113384861, claves de elector BRMNNR80091612M400 y SNVLM80021012M100, y años de registro 1998, expedidas por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, dichos testigos aceptaron el nombramiento "protestando conducirse con verdad", ante Autoridad Administrativa competente.

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.- No habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta fase de la diligencia siendo las 13:10 horas del día 20 de abril del 2001, levantándose la presente acta en cuatro tantos, de los cuales un tanto de ellos, al igual que del oficio de primera ampliación del plazo de la visita domiciliaria, número 324-SAT-R5-L36-2-1- de fecha 06 de abril del 2001, expedido por la C.P. Administradora Local de Auditoría Fiscal de Acapulco, se anexa a la Constancia de Notificación por Estrados, realizada el día 20 del mes y año antes citados, y dichos documentos son pegados en los Estrados de esta Administración, cuya ubicación ya quedó descrita anteriormente, para que el C.

----- PASA AL FOLIO No. 27194650001005 -----

Contribuyente: ----- Expediente R.F.C.

----- Orden de Visita No.

Clase : PRIMERA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA VISITA. -----

FOLIO NO. 27194650001005

----- VIENE DEL FOLIO No. 27194640001004 -----  
, contribuyente visitado, durante el plazo de los cinco días que se marca en dicha Constancia de Notificación por Estrados, se entere de su contenido, después de firmar al final del acta y al calce o margen de todos y cada uno de sus folios, los que en ella intervinieron. CONSTE. -----  
FE DE ERRATAS.- Todo lo testado en la presente acta no vale.

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
Administracion Local de Auditoria Fiscal de Acapulco,  
con Sede en Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero.

  
C. CRISAN

TESTIGOS

  
C. NE

  
C. MA. DE JESUS





# **ANEXO 5**

**ÚLTIMA ACTA PARCIAL.**

Contribuyente: DE ----- Oficio No. 324SAT-R2-L14-1-  
 S.A.----- Expediente R.F.C.  
 ----- Orden de Visita No.  
 Giro : PLANTA DESCASCARADORA Y- Clase : ULTIMA ACTA PARCIAL----  
 EMPACADORA DE NUEZ-----  
 -----  
 -----  
 Ubicación: SN CARLOS,----- Visitador: el que se cita. ----  
 , JIMENEZ, COAHUILA-----  
 -----  
 -----

## FOLIO NO. 57100260099001

En SAN CARLOS MUNICIPIO DE JIMENEZ, COAHUILA-----

siendo las 15:10 horas del día 09 de Junio ---- de 2000, el C. --  
 PABLO JESUS CASTILLA IBARRA,-----  
 Visitador adscrito a la Administración Local de Auditoría  
 Fiscal de Piedras Negras en el Estado de Coahuila dependiente  
 del Servicio de Administración Tributaria órgano desconcentrado  
 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se-----  
 constituyó legalmente en el domicilio fiscal del contribuyente  
 visitado:  
 sito en -----  
 SAN CARLOS, C.P. , JIMENEZ, COAHUILA-----

con el objeto de levantar la presente Ultima Acta Parcial en cum-  
 plimiento a lo establecido en el artículo 46 fracción IV del  
 Código Fiscal de la Federación vigente, a través de la cual se  
 dan a conocer al visitado los hechos u omisiones detectados en la  
 visita domiciliaria que se le está practicando, por el periodo  
 comprendido del 01 de Enero ---- de 1997 al 31 de Diciembre de  
 1997 al amparo de la Orden N° ----- contenida en el  
 oficio No.324SAT-R2-L14-1- de fecha 24 de Agosto --- de 1999,  
 girado por -----  
 el C. C. -----, Administrador Local de  
 Auditoría Fiscal de Piedras Negras, en el Estado de Coahuila.  
 mismo que fue notificado el día 27 de Agosto --- de 1999 al C.---  
 Andrés Alvarado Rubio -----

en su carácter de tercero, quien a petición de el visitador  
 se identificó con : -----

Pasaporte local expedido por el Departamento de Justicia e  
 Inmigración y Servicio de Naturalización de los Estados Unidos  
 de America, número 84900448, con domicilio en reforma 990  
 ----- PASA AL FOLIO No. 57100270099002 -----

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature on the left and another on the right.

Contribuyente: E ----- Expediente R.F.C.

S.A.----- / Orden de Visita No.

Clase : ULTIMA ACTA PARCIAL-----

FOLIO NO. 57100270099002

----- VIENE DEL FOLIO No. 57100260099001 -----  
 poniente, colonia centro, Acuña, Coahuila; ocupación, contador;  
 estado civil, casado; edad, 50 años, nacionalidad, mexicano;---  
 y habiendose cumplido con todos los requisitos formales de iden-  
 tificación de el visitador así como de los testigos según - - -  
 consta en acta parcial de inicio de fecha 27 de Agosto --- de - -  
 1999, levantada a folios Números : - - - - -  
 57036000099001, 57067010099002, 57067020099003, 57067030099004,  
 57067040099005 y 57067050099006 misma que forma parte integrante  
 de la presente última acta parcial.-----  
 El día 08 de Junio ---- de 2000 el visitador acudió ----  
 al domicilio del contribuyente visitado requiriendo la presencia  
 del destinatario de la orden o de su Representante Legal idóneo,  
 quien al no encontrarse se procedió a dejar citatorio de misma  
 fecha al C. - - - - -  
 Andrés Alvarado Rubio-----

-----  
 en su carácter de - - - - -  
 contador-----  
 del contribuyente visitado, para que hiciera del conocimiento del  
 destinatario o Representante Legal idóneo para que se presentara  
 el día 09 de Junio ---- de 2000 a las 15:00 horas en ese lugar,  
 para desahogar la diligencia. -----  
 Ahora bien, siendo las 15:00 horas del día 09 de Junio ----  
 de 2000 y a efecto de continuar la visita domiciliaria el C.  
 Pablo Jesús Castilla Ibarra-----  
 visitador se constituyó legalmente en el domicilio del con-  
 tribuyente visitado requiriendo la presencia del destinatario o  
 Representante Legal idóneo, quien no atendió el citatorio por  
 lo que al no encontrarse se entiende la diligencia con el C. ----  
 Andrés Alvarado Rubio-----  
 en su carácter de contador-----  
 del contribuyente visitado, circunstancia que quedó debidamente  
 acreditada a través de -----  
 Alta de Seguro Social, con número del afiliación 3269481130  
 presentado el 29 de septiembre de 1997-----  
 y se identificó mediante -----  
 Pasaporte local expedido por el departamento de Justicia e  
 Inmigración y Servicios de Naturalización de los Estados Unidos  
 de America número 84900448, con domicilio en reforma 990  
 ----- PASA AL FOLIO No. 57100280099003 -----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Contribuyente: ----- Expediente R.F.C.  
 S.A.----- Orden de Visita No.  
 ----- Clase : ULTIMA ACTA PARCIAL-----  
 -----

FOLIO NO. 57100280099003

----- VIENE DEL FOLIO No. 57100270099002 -----  
 poniente, colonia centro, Acuña, Coahuila; ocupacion-----  
 contador; estado civil, casado; edad, 51 años; nacionalidad,  
 mexicana;-----  
 en la que aparece su fotografia, nombre y firma, documento que  
 se tuvo a la vista, se examino y se devolvio de conformidad a su  
 portador, en lo sucesivo "el compareciente" y quien manifesto  
 estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con  
 cedula personal No. AARA481210----

Se hace constar que el C. Pablo Jesus Castilla Ibarra, Visitador  
 comisionado en el oficio numero 324-SAT-R2-L14-1-7833 de fecha  
 24 de agosto de 1999, no se habia identificado el dia de inicio  
 por lo que concurre en este momento al desahogo de la visita  
 domiciliaria; y ante el C. Andres Alvarado Rubio en su caracter  
 de tercero compareciente, los visitadores mencionados en el  
 primer folio de esta acta, se identificaron como a continuacion  
 se indica:-----

NOMBRE----- CONSTANCIA DE----- -FILIACION--  
 ----- IDENTIFICACION-----

C. PABLO JESUS-----  
 CASTILLA IBARRA-----324-SAT-1-0022-----CAIP-730123

En dicha constancia de identificacion se acredita la-----  
 personalidad del visitador adscrito a la Administracion local  
 de Auditoria Fiscal de Piedras Negras en el Estado de Coahuila,  
 dicha constancia de identificacion fue expedida el 04 de enero  
 del 2000, misma que tiene una vigencia desde la fecha de su  
 expedicion hasta el 30 de junio del 2000, cuya fotografia  
 aparece en el margen izquierdo de dicho documento misma que  
 se encuentran sellada una parte con el sello de la Secretaria  
 de Hacienda y Credito Publico, asi como la firma autografa  
 del visitador y la del funcionario competente para expedirla  
 el C. C.P. Jose Ramon Gurrola Alvarado, Administrador Local  
 de Auditoria Fiscal de Piedras Negras, sita en calle fuente  
 numero 300 oriente de esa ciudad, con fundamento en los-----  
 articulos 7º., fraccion XIII; y Tercero Transitorio, de la Ley  
 del servicio de Administracion Tributaria., 2º., penultimo  
 parrafo; 10, fraccion VI; 21, primer parrafo; Apartado "C",  
 fracciones V y XIX; y ultimo parrafo; Apartado "F", y  
 Quinto transitorio; del Reglamento Interior del Servicio de  
 Administracion Tributaria, publicado en el Diario Oficial de

----- PASA AL FOLIO No. 57100290099004 -----

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature on the left and a stamp on the right.

Contribuyente: E ----- Expediente R.F.C. 7  
 S.A.-----' Orden de Visita No.  
 ----- Clase : ULTIMA ACTA PARCIAL-----  
 -----

FOLIO NO. 57100290099004

----- VIENE DEL FOLIO No. 57100280099003 -----  
 la Federacion del 3 de diciembre de 1999; y Artículo  
 Primero, fraccion II, inciso 2), del Acuerdo por el que se  
 señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las  
 Unidades Administrativas de la Secretaria de Hacienda y Crédito  
 Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación  
 del 18 de diciembre de 1996; quienes estan facultados  
 para practicar visitas domiciliarias, auditorias,  
 inspecciones; asi como verificaciones de mercancías-----  
 de comercio exterior en transporte, inclusive para asegurar,  
 embagar y secuestrar mercancías de procedencia extranjera,  
 incluyendo los vehiculos en transito cuya legal tenencia,  
 transporte, manejo o estancia en el país, no se acredite; previa  
 presentacion de la orden que para tales efectos expida la  
 autoridad competente;-----  
 Acto seguido el visitador requirio al compareciente, para  
 que designara dos testigos, apercibiéndole que en caso de  
 negativa éstos serian nombrados por la Autoridad, a lo que - - -  
 manifestó: "Acepto el requerimiento" y designo como testigos a -  
 los CC. Maria Guadalupe Hernández Méndez y Alejandro Ibarra  
 Hernández quienes se identificaron en acta parcial de inicio de  
 fecha 27 de Agosto de 1999 a folios números 57067030099004 y  
 57067040099005, lo anterior en cumplimiento de lo que establece  
 el Artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación,  
 vigente.-----

En vista de lo anterior se hacen del conocimiento del compare-----  
 ciente los siguientes hechos : - - - - -

H E C H O S

IMPUESTO SOBRE LA RENTA:-----  
 DE LAS PERSONA MORALES -----  
 EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997.  
 Se hace constar que al inicio de la visita el contribuyente  
 visitado exhibió declaración anual complementaria por dictámen  
 presentada ante banco Bital, S.A. con fecha 28 de Septiembre de  
 1998 para efectos de este impuesto cuyos datos principales son  
 los siguientes:-----  

CONCEPTO-----	IMPORTE-----
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES-----	\$--8'613,346--
TOTAL DE DEDUCCIONES-----	9'020,542--
PERDIDA FISCAL-----	407,196--

----- PASA AL FOLIO No. 57100300099005 -----

*[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]*

Contribuyente: E ----- Expediente R.F.C.  
 S.A.-----  
 -----  
 Orden de Visita No.  
 -----  
 Clase : ULTIMA ACTA PARCIAL-----  
 -----

FOLIO NO. 57100300099005

----- VIENE DEL FOLIO No. 57100290099004 -----  
 RESULTADO FISCAL----- (407,196)-  
 IMPUESTO DETERMINADO-----0-----  
 IMPUESTO DEL EJERCICIO-----0-----  
 PAGOS PROVISIONALES-----65,246-----  
 IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA-----  
 A FAVOR 03-04-98-----47,639-----  
 NETO A FAVOR-----65,246-----  
 SALDO A FAVOR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A.-----18,440-----  
 NETO A FAVOR-----46,806-----

DEDUCCIONES AUTORIZADA DETERMINADAS-----  
 RESULTADO DE LA REVISION.-----

De la revisión practicada a sus balanzas de comprobación, registros contables, declaración anual, documentación comprobatoria exhibida por el C. Andres Alvarado Rubio, en su carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado, así como la aportación de datos por terceros se conoció que el contribuyente visitado registró y declaró deducciones en exceso para efectos de este impuesto la cantidad de \$ 3'035,235.81 de más según el resultado de la siguiente comparación:

CONCEPTO-----	IMPORTE-----
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DECLARADAS-----	\$ 9,020,542.00-----
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS-----	5,985,306.21-----
DIFERENCIA-----	3,035,235.79-----

Las deducciones autorizadas determinadas en cantidad de \$ 5'985,306.21 se encuentran integrados por los conceptos e importes mensuales como a continuación se indica:

MESES-----	COMPRAS-----	GASTOS DE-----	PERDIDA-----
-----	OPERACION-----	INFLACIONARIA-----	-----
-----	\$-----	\$-----	\$-----
ENERO-----	1'715,642.40-----	407,536.20-----	0.00-----
FEBRERO-----	486,248.05-----	298,205.58-----	0.00-----
MARZO-----	1,000.00-----	427,940.63-----	0.00-----
ABRIL-----	462,648.24-----	268,402.89-----	0.00-----
MAYO-----	0.00-----	251,262.05-----	0.00-----
JUNIO-----	0.00-----	336,938.16-----	0.00-----
JULIO-----	0.00-----	241,877.75-----	0.00-----
AGOSTO-----	0.00-----	284,535.71-----	0.00-----
SEPTIEMBRE-----	0.00-----	249,319.81-----	0.00-----
OCTUBRE-----	0.00-----	146,540.67-----	0.00-----

----- PASA AL FOLIO No. 57100310099006 -----

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

Contribuyente: E ----- Expediente R.F.C.  
 S.A. ----- Orden de Visita No.  
 ----- Clase : ULTIMA ACTA PARCIAL-----

FOLIO NO. 57100310099006

----- VIENE DEL FOLIO No. 57100300099005 -----  
 NOVIEMBRE-----79,945.25-----81,789.38-----0.00-----  
 DICIEMBRE-----0.00----- (776,230.58)-----808,235.00-----  
 TOTAL-----2'745,483.94----- 2'218,118.25-----808,235.00-----

DEDUCCIONES DE	PERDIDA FISCAL	INVERSION	EN VENTA DE	ACTIVO FIJO	TOTAL
				\$	\$
				0.00	2'123,178.60
				0.00	784,453.63
				0.00	428,940.63
				0.00	731,051.13
				0.00	251,262.05
				0.00	336,938.16
				0.00	241,877.75
				0.00	284,535.71
				0.00	249,319.81
				0.00	146,540.67
				0.00	161,734.63
				212,066.00	1,403.00
				212,066.00	5'985,306.19

Los importe de gastos de operacion por \$ 2'218,118.25, perdida inflacionaria por \$ 808,235.00, deducciones de inversion por \$ 212,066, pérdida fiscal en venta de activo fijo por \$ 1,403.00 son los mismos que manifiesta el contribuyente en su declaracion anual complementaria por dictamen de fecha 28 de septiembre de 1998, por lo que esta autoridad procede a determinar las compras, como a continuacion se indica:

CONCEPTO	IMPORTE
COMPRAS DECLARADAS	\$ 5'780,719.73
COMPRAS RECHAZADAS	3'035,235.79
COMPRAS AUTORIZADAS	2'745,483.94
COMPRAS	

La integracion del importe por la cantidad de \$ 3'035,235.79 por concepto de compras rechazadas se detalla a continuacion:

NOMBRE	IMPORTE		
\$			
UNION REGIONAL DE NOGALEROS EJIDALES 1997 SSS	836,821.09		
FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
01	18/11/97	COMPRA NUEZ FINA	\$ 337,063.70

PASA AL FOLIO No. 57100320099007

*[Handwritten signatures and stamps]*

Contribuyente: E ----- Expediente R.F.C. 7  
 S.A. ----- Orden de Visita No. 1  
 -----  
 Clase : ULTIMA ACTA PARCIAL-----

FOLIO NO. 57100320099007

----- VIENE DEL FOLIO No. 57100310099006 -----			
02	01/12/97	COMPRA NUEZ FINA	83,023.90
03	21/11/97	COMPRA NUEZ FINA	260,000.00
04	04/12/97	COMPRA NUEZ FINA	256,733.49
-----TOTAL-----			\$ 836,821.09
COMPUERTA A1 S.P.A.-----			392,083.98
--FACTURA--FECHA--CONCEPTO--IMPORTE--			
25	25/11/97	COMPRA NUEZ FINA	\$ 128,391.49
29	21/11/97	COMPRA NUEZ FINA	263,692.49
-----TOTAL-----			\$ 392,083.98
MONTE VERDE Y SU ANEXO ALTAMIRA-----			160,333.75
--FACTURA--FECHA--CONCEPTO--IMPORTE--			
39	30/11/97	COMPRA NUEZ FINA	\$ 160,333.75
-----TOTAL-----			\$ 160,333.75
DIONICIO TORRES HERNANDEZ-----			238,113.20
--FACTURA--FECHA--CONCEPTO--IMPORTE--			
55	04/11/97	NUEZ WESTER, WICHITA	\$ 136,555.20
56	13/11/97	COMPRA DE NUEZ FINA	101,558.00
-----TOTAL-----			\$ 238,113.20
NOLBERTO RIVERA MARQUEZ-----			126,828.60
--FACTURA--FECHA--CONCEPTO--IMPORTE--			
94	29/10/97	COMPRA NUEZ FINA	\$ 126,828.60
-----TOTAL-----			\$ 126,828.60
EJIDO BACHIMBA-----			653,464.24
--FACTURA--FECHA--CONCEPTO--IMPORTE--			
1708	15/11/97	COMPRA NUEZ FINA	\$ 323,464.24
1175	08/11/97	NUEZ WESTER, WICHITA	330,000.00
-----TOTAL-----			\$ 653,464.24
EJIDO LORETO-----			258,125.35
--FACTURA--FECHA--CONCEPTO--IMPORTE--			
21	27/10/97	COMPRA NUEZ FINA	\$ 258,125.35
-----TOTAL-----			\$ 258,125.35
EJIDO COLONIA ESPERANZA-----			369,465.58
--FACTURA--FECHA--CONCEPTO--IMPORTE--			
337	18/10/97	COMPRA NUEZ FINA	\$ 369,465.58
-----TOTAL-----			\$ 369,465.58
TOTAL-----			\$ 3'035,235.79
UNION REGIONAL DE NOGALEROS EJIDALES 1997 S.S.S.			
El importe en cantidad de \$ 836,821.09, importe que forma parte integrante de las compras rechazadas, se conoció de las copias			
----- PASA AL FOLIO No. 57100330099008 -----			

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*

Contribuyente: DE ----- Expediente R.F.C.

S.A.----- Orden de Visita No.

----- Clase : ULTIMA ACTA PARCIAL-----

FOLIO NO. 57100330099008

----- VIENE DEL FOLIO No. 57100320099007 -----  
 fotostáticas de las facturas a nombre de Unión Regional de Nogaleros Ejidales 1997 S.S.S., proporcionadas por el C. Andrés Alvarado Rubio en su carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado.

Dichas facturas constan en 4 fojas útiles foliada en forma económica del número 01/04 al 04/04 la cual es este momento firma al reverso de dichas fojas el C. Andrés Alvarado Rubio, en su carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado, firmando de conformidad en unión de los testigos de asistencia que dan fe y del C. visitador, misma que forma parte integrante de la presente última parcial.

Como resultado del desahogo de la orden girada por el C. C.P. Gustavo José Manuel González Escales, Administrador Local de Auditoría Fiscal de Torreón, por el ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1997, al amparo del oficio-----

324-SAT-R2-L15-E-3190 de fecha 02 de Diciembre de 1999, se conoció que Unión Regional de Nogaleros Ejidales 1997 S.S.S. no efectuó operación alguna con

de A, por lo que el importe de \$ 836,821.09 se considera rechazado, misma que consta en Acta Parcial de Hechos de fecha 3 de Diciembre de 1999, levantada a folios-----

57248100199001, 57248110199002 y 5724812099003, la cual se encuentra contenida en 3 fojas útiles de las cuales en este momento se hace entrega al C. Andrés Alvarado Rubio, en su carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado de fotocopias debidamente certificadas por el C. C.P. José Ramón

, Administrador Local de Auditoría Fiscal de Piedras Negras, en el Estado de Coahuila, quien para constancia de recibido anota de su puño y letra la siguiente leyenda:

" Recibi fotocopias debidamente certificadas de la acta parcial de hechos levantada al contribuyente Unión Regional de Nogaleros Ejidales 1997, S.S.S., foliada en forma económica del número 01/03 al 03/03 por el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1997.-----

Se hace constar que el C. Andrés Alvarado Rubio, en su carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado, recibe de conformidad fotocopias de la acta parcial de hechos, misma que se menciona con antelación, firmando de conformidad en unión de los testigos de asistencia que dan fe y del C. visitador.-----

----- PASA AL FOLIO No. 57100340099009 -----

Contribuyente: E ----- Expediente R.F.C.

S.A.----- Orden de Visita No.

Clase : ULTIMA ACTA PARCIAL-----

FOLIO NO. 57100340099009

----- VIENE DEL FOLIO No. 57100330099008 -----

Se hace constar que la orden de compulsas numero- 324-SAT-R2-L15-E-3190 de fecha 02 de Diciembre de 1999, girada a Unión Regional de Nogaleros Ejidales 1997, S.S.S. se encuentra contenida en 2 fojas útiles foliadas en forma económica con los numeros 01/02 al 02/02, de las cuales en este momento se hace entrega al C. Andrés Alvarado Rubio, en su carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado, de fotocopias- debidamente certificadas por el C. C.

Alvarado, Administrador de la Administración Local de Auditoria Fiscal de Piedras Negras en el Estado de Coahuila, quien para constancia de recibido anota de su puño y letra al reverso de la foja 02/02 la siguiente leyenda: " Recibí copias- fotostáticas debidamente foliadas y certificadas del 01/02 al 02/02 del oficio número 324-SAT-R2-L15-E-3190 de fecha 02 de diciembre de 1999 expedida al contribuyente Unión Regional de Nogaleros Ejidales 1997. S.S.S. relativa a operaciones llevadas a cabo con

S.A por el ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1997. "-----

Se hace constar que el C. Andrés Alvarado Rubio, en su carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado, Recibe de conformidad fotocopias debidamente certificadas del oficio 324-SAT-R2-L15-E-3190 de fecha 02 de diciembre de 1999, mismo que se menciona con antelación, firmando de conformidad en Unión de los testigos de asistencia que dan fé y del C. visitador.-----

COMPUERTA A1, S.P.A.-----

El importe en cantidad de \$ 392,083.98, importe que forma parte integrante de las compras rechazadas, se conoció de las copias fotostáticas de las facturas a nombre de Compuerta A1, S.P.A proporcionadas por el C. Andrés Alvarado Rubio en su carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado.-----

Dichas facturas constan en 2 fojas útiles foliada en forma económica del número 01/02 al 02/02 las cuales en este momento firma al reveso de dichas fojas el C. Andrés Alvarado Rubio, en su carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado, firmando de conformidad en unión de los testigos de asistencia que dan fe y del C. visitador, misma que forma parte integrante de la presente última parcial.-----

----- PASA AL FOLIO No. 57100350099010 -----

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, initials in the center, and a signature on the right that appears to read 'Andrés Rubio'.

Contribuyente: E ----- Expediente R.F.C.

S.A. ----- Orden de Visita No.

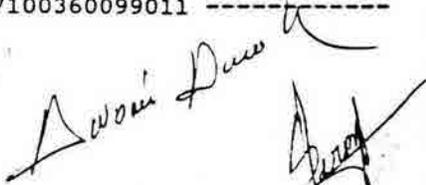
Clase : ULTIMA ACTA PARCIAL-----

FOLIO NO. 57100350099010

----- VIENE DEL FOLIO No. 57100340099009 -----  
 Como resultado del desahogo de la orden girada por el C. C.P. Gustavo José Manuel González Escales, Administrador Local de Auditoría Fiscal de Torreón, por el ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1997, al amparo del oficio-----  
 324-SAT-R2-L15-E-3189 de fecha 02 de Diciembre de 1999, se conoció que Compuertas Al. S.P.A. no efectuó operación alguna con S.A., debido a que el encargado de Compuertas el C. Fidel Romero, manifestó no tener conocimiento de alguna operación realizada con Union de Productores de Almendra de Nuez, S.A, asimismo manifestó que cualquier trato que la sociedad lleva a cabo por escrito, es decir habiendo de por medio algún----- comprobante, dicho comprobante lleva el sello de la sociedad Compuertas Al, S.P.A., indicando que la copia de la factura número 0025 de fecha 25 de Noviembre de 1999 por un importe \$ 128.391.49 fue de acuerdo con el contribuyente T, S.A. ampara-----  
 operaciones con el contribuyente Compuertas Al, S.P.A., no cuenta con el sello de la sociedad, según consta en acta parcial de hechos de fecha 3 de Diciembre de 1999, levantada a folios 57248070199001, 57248080199002 y 57248090199003, mismas que se encuentran contenidas en 3 fojas útiles y se encuentran debidamente foliadas del 01/03 al 03/03 de las cuales en este momento se hace entrega al C. Andrés Alvarado Rubio, en su carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado de fotocopias debidamente certificadas por el C. C.J. Administrador Local de Auditoría Fiscal de Piedras Negras, en el Estado de Coahuila, quien para constancia de recibido anota de su puño y letra la siguiente leyenda: "Recibi fotocopias debidamente certificadas de la acta parcial de hechos levantada al contribuyente Compuertas Al, S.P.A. foliada en forma económica del número 01/03 al 03/03 por el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1997. " Se hace constar que el C. Andrés Alvarado Rubio, en su carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado, recibe de conformidad fotocopias de la acta parcial de hechos, misma que se menciona con antelación, firmando de conformidad en unión de los testigos de asistencia que dan fé y del C. visitador.-----

----- PASA AL FOLIO No. 57100360099011 -----





Contribuyente: E ----- Expediente R.F.C.

S.A.----- Orden de Visita No.

Clase : ULTIMA ACTA PARCIAL----

FOLIO NO. 57100360099011

----- VIENE DEL FOLIO No. 57100350099010 -----  
 Se hace constar que la orden de compulsa numero-----  
 324-SAT-R2-L15-E-3189 de fecha 02 de Diciembre de 1999, girada a  
 Compuertas Al. S.P.A., se encuentra contenida en 2 fojas utiles  
 foliadas en forma económica con los números 01/02 al 02/02, de  
 las cuales en este momento se hace entrega al C. Andrés Alvarado  
 Rubio, en su carácter de tercero compareciente del-----  
 contribuyente visitado, de fotocopias debidamente certificadas  
 por el C. C.P. José Ramon Gurrola Alvarado, Administrador  
 de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Piedras  
 Negras en el Estado de Coahuila, quien para constancia de  
 recibido anota de su puño y letra la siguiente-----  
 leyenda: " Recibí copias fotostáticas del oficio numero-----  
 324-SAT-R2-L15-E-3189 de fecha 02 de diciembre de 1999 expedida  
 al contribuyente Compuertas Al. S.P.A. relativa a operaciones  
 llevadas a cabo con

S.A. por el ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre  
 de 1997. "-----

Se hace constar que el C. Andrés Alvarado Rubio, en su carácter  
 de tercero compareciente del contribuyente visitado, recibe de  
 conformidad fotocopias debidamente certificadas del oficio  
 324-SAT-R2-L15-E-3189 de fecha 02 de diciembre de 1999, mismo  
 que se menciona con antelación, firmando de conformidad en unión  
 de los testigos de asistencia que dan fé y del C. visitador.----  
 MONTE VERDE Y SU ANEXO ALTAMIRA.-----

El importe en cantidad de \$ 160,333.75, importe que forma parte  
 integrante de las compras rechazadas, se conoció de la copia  
 fotostática de la factura a nombre de Monte Verde y su Anexo  
 Altamira proporcionada por el C. Andrés Alvarado Rubio en su  
 carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado.  
 Dicha factura consta en 01 foja útil foliada en forma  
 económica con el número 01/01 la cual es este momento firma  
 al reverso de dicha foja el C. Andrés Alvarado Rubio, en su  
 carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado,  
 firmando de conformidad en unión de los testigos de asistencia  
 que dan fe y del C. visitador, misma que forma parte integrante  
 de la presente última parcial.-----

Como resultado del desahogo de la orden girada por el C. C.P.  
 Belen Díaz Castañeda, Subadministrador de Auditoría Fiscal de  
 Ciudad Juárez, por suplencia del Administrador Local de-----

----- PASA AL FOLIO No. 57100370099012 -----



Contribuyente: ----- Expediente R.F.C. -----  
 S.A. ----- Orden de Visita No. -----  
 ----- Clase : ULTIMA ACTA PARCIAL-----  
 -----

FOLIO NO. 57100380099013

----- VIENE DEL FOLIO No. 57100370099012 -----  
 de Enero al 31 de Diciembre de 1997." Se hace constar que el C. Andrés Alvarado Rubio en su carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado, recibe de conformidad fotocopia debidamente certificada del oficio 342-SAT-145 de fecha 10 de enero del 2000, mismas que se menciona con antelación, firmando de conformidad en unión de los testigos de asistencia que dan fe y del C. visitador.-----

DIONICIO TORRES HERNANDEZ.-----  
 El importe en cantidad de \$ 238,113.20, importe que forma parte integrante de las compras rechazadas, se conoció de las copias fotostáticas de las facturas a nombre de Dionicio Torres Hernández, proporcionadas por el C. Andrés Alvarado Rubio en su carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado. Dichas facturas constan en 2 fojas útiles foliada en forma económica del número 01/02 al 02/02 la cual es este momento firma al reverso de dichas fojas el C. Andrés Alvarado Rubio, en su carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado, firmando de conformidad en unión de los testigos de asistencia que dan fe y del C. visitador, mismas que forma parte integrante de la presente última acta parcial.-----

Como resultado del desahogo de la orden de visita domiciliaria de aportación de datos por terceros a Ejido Loreto, en relación con las operaciones que en su carácter de tercero ha llevado a cabo con la contribuyente de

S.A. dentro del período comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1997, mismo que fue emitido al amparo de la orden número COM5400002/2000, contenida en el oficio número 324-SAT-B1-247 de fecha 14 de Enero del 2000 girado por la C. C.P. María de la Luz Carrillo Cortes, Administrador Local de Auditoría Fiscal de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua. Ahora bien, se hace constar que derivado de la aportación de datos por terceros se conoció que el C. Dionicio Torres----- Hernández no tuvo operación alguna con de

S.A. por lo que el importe en cantidad de \$ 238,113.20 por concepto de compras se procede a rechazar, misma que consta en Acta de Aportación de Datos por Terceros de fecha 20 de Enero del 2000, levantada a folios COM5400002/2000001, COM5400002/2000002, COM5400002/2000003 y COM5400002/2000004, y se encuentran contenidas en 4 fojas útiles

----- PASA AL FOLIO No. 57100390099014 -----

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Contribuyente: E ----- Expediente R.F.C.

S.A. ----- Orden de Visita No.

-----  
Clase : ULTIMA ACTA PARCIAL-----  
-----

FOLIO NO. 57100390099014

----- VIENE DEL FOLIO No. 57100380099013 -----  
 foliadas en forma economica del 01/04 al 04/04 de las cuales en este momento se hace entrega al C. Andrés Alvarado Rubio, en su caracter de tercero compareciente del contribuyente visitado de fotoconias debidamente certificadas por el C. C.P. Administrador Local de Auditoria Fiscal de Piedras Negras, en el Estado de Coahuila, quien para constancia de recibido anota de su puño y letra la siguiente leyenda: "Recibi fotocopias debidamente certificadas de la acta de aportacion de datos por terceros levantada al contribuyente Dionicio Torres Hernández, foliada en forma economica del número 01/04 al 04/04 por el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1997.-----  
 Se hace constar que el C. Andrés Alvarado Rubio, en su caracter de tercero compareciente del contribuyente visitado, recibe de conformidad fotocopias de la acta de aportación de datos por terceros, misma que se menciona con antelación, firmando de conformidad en unión de los testigos de asistencia que dan fé y del C. visitador.-----  
 Se hace constar que la orden de compulsas número COM5400002/2000 contenida en el oficio número 324-SAT-B1-247 de fecha 14 de Enero del 2000, girada a Dionicio Torres Hernández se encuentra contenida en 2 fojas útiles foliadas en forma económica con los números 01/02 al 02/02, de las cuales en este momento se hace entrega al C. Andrés Alvarado Rubio, en su carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado, de fotoconias----- debidamente certificadas por el C. C.p. Alvarado, Administrador de la Administración Local de Auditoria Fiscal de Piedras Negras en el Estado de Coahuila, quien para constancia de recibido anota de su puño y letra la siguiente leyenda: " Recibi copias fotostáticas de la orden de compulsas número COM5400002/2000 contenida en el oficio número----- 324-SAT-B1-247 de fecha 14 de enero del 2000 expedida al contribuyente Dionicio Torres Hernández. relativa a operaciones llevadas a cabo con S.A por el ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1997"  
 Se hace constar que el C. Andrés Alvarado Rubio, en su carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado, recibe de conformidad fotocopias debidamente certificadas del oficio 324-SAT-B1-247 de fecha 14 de enero del 2000, mismo que se hace ----- PASA AL FOLIO No. 57100400099015 -----

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Contribuyente: ----- Expediente R.F.C. -----  
 S.A. ----- Orden de Visita No. -----  
 ----- Clase : ULTIMA ACTA PARCIAL-----

FOLIO NO. 57100410099016

----- VIENE DEL FOLIO No. 57100400099015 -----  
 Administrador Local de Auditoria Fiscal de Piedras Negras, en el Estado de Coahuila, quien para constancia de recibido anota de su puño y letra la siguiente leyenda: "Recibi fotocopias debidamente certificadas de la acta de aportacion de datos por terceros levantada al contribuyente C. Nolberto Rivera Marquez en forma economica del numero 01/04 al 04/04 por el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1997."

Se hace constar que el C. Andres Alvarado Rubio, en su caracter de tercero compareciente del contribuyente visitado, recibe de conformidad fotocopias de la acta de aportacion de datos por terceros, misma que se menciona con antelacion, firmando de conformidad en union de los testigos de asistencia que dan fe y del C. visitador.

Se hace constar que la orden de compulsas numero COM5400005/2000 contenida en el oficio numero 324-SAT-B1-250 de fecha 14 de Enero del 2000, girada a Nolberto Rivera Marquez se encuentra contenida en 2 fojas utiles foliadas en forma economica con los numeros 01/02 al 02/02, de las cuales en este momento se hace entrega al C. Andres Alvarado Rubio, en su caracter de tercero compareciente del contribuyente visitado de fotocopias debidamente certificadas por el C. C.P.

Administrador de la Administracion Local de Auditoria Fiscal de Piedras Negras en el Estado de Coahuila, quien para constancia de recibido anota de su puño y letra la siguiente leyenda: " Recibi copias fotostaticas de la orden de compulsas numero COM5400005/2000 contenida en el oficio numero 324-SAT-B1-250 expedida al contribuyente C. Nolberto Rivera Marquez relativa a operaciones llevadas a cabo con de I S.A por el ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1997. "

Se hace constar que el C. Andrés Alvarado Rubio, en su caracter de tercero compareciente del contribuyente visitado, recibe de conformidad fotocopias debidamente certificadas del oficio 324-SAT-B1-250 de fecha 14 de enero del 2000, mismo que se menciona con antelacion, firmando de conformidad en union de los testigos de asistencia que dan fe y del C. visitador.

EJIDO BACHIMBA.  
 El importe en cantidad de \$ 653,464.24, importe que forma parte PASA AL FOLIO No. 57100420099017

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

Contribuyente: ----- Expediente R.F.C.  
 S.A. - ----- Orden de Visita No.  
 -----  
 Clase : ULTIMA ACTA PARCIAL-----

FOLIO NO. 57100420099017

----- VIENE DEL FOLIO No. 57100410099016 -----  
 integrante de las compras rechazadas, se conoció de las copias  
 fotostáticas de las facturas a nombre de Ejido Bachimba-----  
 proporcionadas por el C. Andres Alvarado Rubio en su caracter  
 de tercero compareciente del contribuyente visitado.-----  
 Dichas facturas constan en 2 fojas utiles foliada en forma  
 económica del número 01/02 al 02/02 la cual es este momento  
 firma al reverso de dichas fojas el C. Andrés Alvarado Rubio, en  
 su carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado,  
 firmando de conformidad en unión de los testigos de asistencia  
 que dan fe y del C. visitador, misma que forma parte integrante  
 de la presente última parcial.-----  
 Como resultado del desahogo de la orden de visita domiciliaria  
 de aportación de datos por terceros a Ejido Bachimba, en  
 relación con las operaciones que en su carácter de tercero ha  
 llevado a cabo con la contribuyente de de  
 dentro del periodo comprendido del 01 de  
 Enero al 31 de Diciembre de 1997, mismo que fue emitido al  
 amparo de la orden número COM5400004/2000, contenida en el  
 oficio número 324-SAT-BI-249 de fecha 14 de Enero del 2000  
 girado por la C. C.P. Maria de la Luz Carrillo Cortes,-----  
 Administrador Local de Auditoria Fiscal de Chihuahua, en el  
 Estado de Chihuahua.-----  
 Ahora bien, se hace constar que derivado de la aportación de  
 datos por terceros se conoció que Ejido Bachimba no tuvo  
 operación alguna con Unión de Productores de Almendra de Nuez,  
 S.A. por lo que el importe en cantidad de \$ 653,464.24 por  
 concepto de compra se procede a rechazar, misma que consta  
 en Acta de Aportación de Datos por Terceros de fecha 19 de  
 Enero del 2000, levantada a folios COM5400004/2000001,  
 COM5400004/2000002, COM5400004/2000003 y COM5400004/2000004, se  
 encuentran contenidas en 4 fojas útiles foliadas en forma  
 económica del 01/4 al 04/04 de las cuales en este momento se  
 hace entrega al C. Andrés Alvarado Rubio, en su carácter de  
 tercero compareciente del contribuyente visitado de fotocopias  
 debidamente certificadas por el C. C.P

Administrador Local de Auditoria Fiscal de Piearas  
 Negras, en el Estado de Coahuila, quien para constancia de  
 recibido anota de su puño y letra la siguiente leyenda:  
 "Recibi fotocopias debidamente certificadas de la-----  
 ----- PASA AL FOLIO No. 57100430099018 -----

*[Handwritten signatures and initials]*

Contribuyente: ----- Expediente R.F.C.  
 S.A.----- ' Orden de Visita No.  
 -----  
 Clase : ULTIMA ACTA PARCIAL-----  
 -----

FOLIO NO. 57100430099018

----- VIENE DEL FOLIO No. 57100420099017 -----  
 acta de aportacion de datos por terceros levantada al-----  
 contribuyente Ejido Bachimba, foliada en forma economica del  
 numero 01/04 al 04/04 por el periodo comprendido del 01 de Enero  
 al 31 de Diciembre de 1997.-----

Se hace constar que el C. Andres Alvarado Rubio, en su carácter  
 de tercero compareciente del contribuyente visitado, recibe de  
 conformidad fotocopias de la acta de aportacion de datos por  
 terceros, misma que se menciona con antelacion, firmando de  
 conformidad en union de los testigos de asistencia que dan fé y  
 del C. visitador.-----

Se hace constar que la orden de compulsas número COM5400004/2000  
 contenida en el oficio número 324-SAT-B1-249 de fecha 14 de  
 Enero del 2000, girada a Ejido Bachimba se encuentra contenida  
 en 2 fojas útiles foliadas en forma economica con los números  
 01/02 al 02/02, de las cuales en este momento se hace entrega  
 al C. Andrés Alvarado Rubio, en su caracter de tercero-----  
 compareciente del contribuyente visitado, de fotocopias-----  
 debidamente certificadas por el C. C.P. José Ramon Gurrola  
 Alvarado, Administrador de la Administración Local de Auditoría  
 Fiscal de Piedras Negras en el Estado de Coahuila, quien para  
 constancia de recibido anota de su puño y letra la siguiente  
 leyenda: " Recibí copias fotostáticas de la orden de compulsas  
 número COM5400004/2000 contenida en el oficio número-----  
 324-SAT-B1-249 expedida al contribuyente Ejido Bachimba,  
 relativa a operaciones llevadas a cabo con de  
 , S.A por el ejercicio del 01 de  
 Enero al 31 de Diciembre de 1997. "-----

Se hace constar que el C. Andres Alvarado Rubio, en su carácter  
 de tercero compareciente del contribuyente visitado, recibe de  
 conformidad fotocopias debidamente certificadas del oficio  
 número 324-SAT-B1-249 de fecha 14 de enero del 2000, mismo que  
 se hace mencion con antelacion, firmando de conformidad en union  
 de los testigos de asistencia que dan fé y del c. visitador.-----  
 EJIDO LORETO.-----

El importe en cantidad de \$ 258,125.35, importe que forma parte  
 integrante de las compras rechazadas, se conoció de la copia  
 fotostática de la factura a nombre de Ejido Loreto proporcionada  
 por el C. Andrés Alvarado Rubio en su carácter de tercero  
 compareciente del contribuyente visitado.-----

----- PASA AL FOLIO No. 57100440099019 -----

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

Contribuyente: ----- Expediente R.F.C.  
 S.A.----- ----- Order de Visita No.  
 -----  
 Clase : ULTIMA ACTA PARCIAL-----  
 -----

FOLIO NO. 57100440099019

----- VIENE DEL FOLIO No. 57100430099018 -----  
 Dichas facturas constan en 01 foja útil foliada en forma económica con el número 01/01 la cual es este momento firma al reverso de dichas fojas el C. Andrés Alvarado Rubio, en su carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado, firmando de conformidad en unión de los testigos de asistencia que dan fe y del C. visitador, misma que forma parte integrante de la presente última parcial.-----

Como resultado del desahogo de la orden de visita domiciliaria de aportación de datos por terceros a Ejido Loreto, en relación con las operaciones que en su carácter de tercero ha llevado a cabo con la contribuyente de

S.A. dentro del periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1997, mismo que fue emitido al amparo de la orden número COM5400006/2000, contenida en el oficio número 324-SAT-B1-546 de fecha 14 de Enero del 2000 girado por la C. C.P. María de la Luz Carrillo Cortes, Administrador Local de Auditoría Fiscal de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua. Ahora bien, se hace constar que derivado de la aportación de datos por terceros se conoció que Ejido Loreto no tuvo operación alguna con S.A. por

lo que el importe en cantidad de \$ 258,25.35 por concepto de compra se procede a rechazar, misma que consta en Acta de Aportación de Datos por Terceros de fecha 20 de Enero del 2000, levantada a folios COM5400006/2000001, COM5400006/2000002, COM5400006/2000003 y COM5400006/2000004, se encuentran----- contenidas en 4 fojas útiles foliadas en forma económica del 01/04 al 04/04 de las cuales en este momento se hace entrega al C. Andrés Alvarado Rubio, en su carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado de fotocopias debidamente certificadas por el C. C.P.

Administrador Local de Auditoría Fiscal de Piedras Negras, en el Estado de Coahuila, quien para constancia de recibido anota de su puño y letra la siguiente leyenda:  
 "Recibi fotocopias debidamente certificadas de la acta de aportación de datos por terceros levantada al contribuyente Ejido Loreto, foliada en forma económica del número 01/04 al 04/04 por el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1997.-----

Se hace constar que el C. Andrés Alvarado Rubio, en su carácter

----- PASA AL FOLIO No. 57100450099020 -----

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Contribuye te: ----- Expediente R.F.C. -----  
 ----- Orden de Visita No. -----  
 ----- Clase : ULTIMA ACTA PARCIAL-----

FOLIO NO. 57100450099020

----- VIENE DE FOLIO No. 57100440099019 -----  
 de tercero compareciente del contribuyente visitado, recibe de conformidad fotocopias de la acta de aportación de datos por terceros, misma que se menciona con antelación, firmando de conformidad en unión de los testigos de asistencia que dan fé y del C. visitador.

Se hace constar que la orden de compulsión número COM5400006/2000 contenida en el oficio número 324-SAT-B1-546 de fecha 14 de Enero del 2000, girada a Ejido Loreto se encuentra contenida en 2 fojas útiles foliadas en forma económica con los números 01/02 al 02/02, de las cuales en este momento se hace entrega al C. Andrés Alvarado Rubio, en su carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado, de fotocopias debidamente certificadas por el C. C.P.

, Administrador de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Piedras Negras en el Estado de Coahuila, quien para constancia de recibido anota de su puño y letra la siguiente leyenda: " Recibí copias fotostáticas de la orden de compulsión número COM5400006/2000 contenida en el oficio número 324-SAT-B1-546 expedida al contribuyente Ejido Loreto. relativa a operaciones llevadas a cabo con Unión de de de .A por el ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1997. "

Se hace constar que el C. Andrés Alvarado Rubio, en su carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado, recibe de conformidad fotocopias de la acta de aportación de datos por terceros, misma que se menciona con antelación, firmando de conformidad en unión de los testigos de asistencia que dan fé y del C. visitador.

----- EJIDO COLONIA ESPERANZA. -----

El importe en cantidad de \$ 369,465.58, importe que forma parte integrante de las compras rechazadas, se conoció de la copia fotostática de la factura a nombre de Ejido Colonia Esperanza proporcionadas por el C. Andrés Alvarado Rubio en su carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado. Dicha factura consta en 01 foja útil foliada en forma económica con el número 01/01 la cual es este momento firma al reverso de dicha foja el C. Andrés Alvarado Rubio, en su carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado, firmando de conformidad en unión de los testigos de asistencia

----- PASA AL FOLIO No. 57100460099021 -----

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Contribuyente: ----- Expediente R.F.C.  
 ----- Orden de Visita No.  
 ----- Clase : ULTIMA ACTA PARCIAL-----

FOLIO NO. 57100460099021

----- VIENE DEL FOLIO No. 57100450099020 -----  
 que dan fe y del C. visitador, misma que forma parte integrante  
 de la presente última parcial.

-----  
 Como resultado del desahogo de la orden de visita domiciliaria  
 de aportación de datos por terceros a Ejido Colonia-----  
 Esperanza, en relación con las operaciones que en su carácter  
 de tercero ha lleva a cabo con la contribuyente de

S.A. dentro del periodo  
 comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1997, mismo  
 que fue emitido al amparo de la orden numero-----  
 COM5400003/2000, contenida en el oficio número-----  
 324-SAT-B1-248 de fecha 14 de Enero del 2000 girado por la  
 C. C.P. María de la Luz Carrillo Cortes, Administrador Local  
 de Auditoría Fiscal de Chihuahua, en el Estado de-----  
 Chihuahua.

Ahora bien, se hace constar que derivado de la aportación de  
 datos por terceros se conoció que Ejido Loreto no tuvo operación  
 alguna con S.A. por

lo que el importe en cantidad de \$ 369,465.58 por concepto de  
 compra se procede a reanular, misma que consta en Acta de  
 Aportación de Datos por Terceros de fecha 14 de Enero del 2000,  
 levantada a folios COM5400003/2000001, COM5400003/2000002,  
 y COM5400003/2000003, se encuentran contenidas en 3 fojas útiles  
 foliadas en forma económica del 01/03 al 03/03 de las cuales en  
 este momento se hace entrega al C. Andrés Alvarado Rubio,  
 en su carácter de tercero compareciente del contribuyente  
 visitado de fotocopias debidamente certificadas por el C. C.P.

, Administrador Local de Auditoría  
 Fiscal de Piedras Negras, en el Estado de Coahuila, quien para  
 constancia de recibido anota de su puño y letra la siguiente  
 leyenda: " Recibí fotocopias debidamente certificadas de la  
 acta de aportación de datos por terceros levantada al-----  
 contribuyente Ejido Colonia Esperanza, foliada en forma  
 económica del número 01/03 al 03/03 por el periodo comprendido  
 del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1997.

Se hace constar que el C. Andrés Alvarado Rubio, en su carácter  
 de tercero compareciente del contribuyente visitado, recibe de  
 conformidad fotocopias de la acta de aportación de datos por  
 terceros, misma que se menciona con antelación, firmando de  
 conformidad en unión de los testigos de asistencia que dan fe y

----- PASA AL FOLIO No. 57026010000022 -----

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

Contribuyente: ----- Expediente R.F.C.  
 S.A. ----- Orden de Visita No.  
 ----- Clase : ULTIMA ACTA PARCIAL-----

FOLIO NO. 57026010000022

----- VIENE DEL FOLIO No. 57100400099021 -----  
 del C. visitador.

Se hace constar que la orden de compulsión número COM5400003/2000 contenida en el oficio número 324-SAT-B1-248 de fecha 14 de Enero del 2000, girada a Ejido Colonia Esperanza se encuentra contenida en 2 fojas útiles foliadas en forma económica con los números 01/02 al 02/02, de las cuales en este momento se hace entrega al C. Andrés Alvarado Rubio, en su carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado de fotocopias debidamente certificadas por el C. C.P. Jc

, Administrador de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Piedras Negras en el Estado de Coahuila, quien para constancia de recibido anota de su puño y letra la siguiente leyenda: " Recibí copias fotostáticas de la orden de compulsión número COM5400003/2000 contenida en el oficio número 324-SAT-B1-248 expedida al contribuyente Ejido Colonia Esperanza, relativa a operaciones llevadas a cabo con , S.A por el ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1997.-----"

Se hace constar que el C. Andrés Alvarado Rubio en su carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado recibe de conformidad fotocopias del oficio número 324-SAT-B1-248 de fecha 14 de enero del 2000, mismo que se menciona con antelación, firmando de conformidad en unión de los testigos de asistencia que dan fé y del C. visitador.

En este momento, se hace del conocimiento al C. -----  
 Andrés Alvarado Rubio-----

-----  
 en su carácter de tercero compareciente-----  
 del contribuyente visitado, de que la presente, es la Ultima Acta Parcial que se levanta, en los términos y para los efectos previstos en la fracción IV del Artículo 46 del Código Fiscal de la Federación vigente, disponiendo de cuando menos 20 días hábiles a partir del día siguiente al levantamiento de la presente acta para exhibir ante esta Administración -----  
 Local de Auditoría Fiscal de Piedras Negras, en el Estado de Coah  
 sita en -----  
 calle fuente 300 Oriente, Piedras Negras, Coahuila-----

los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u  
 ----- PASA AL FOLIO No. 57026020000023 -----

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and a signature on the right.

Contribuyente: ----- Expediente R.F.C.

----- Orden de Visita No. 1

----- Clase : ULTIMA ACTA PARCIAL-----

FOLIO NO. 57026020000023

----- VIENE DEL FOLIO No. 57026010000022 -----  
omisiones consignados en esta Acta, levantada con motivo de la  
visita domiciliaria. -----

OTROS HECHOS -----

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.- Leída que fue la presente Ultima  
Acta Parcial y explicado su contenido y alcance al -----  
C. Andrés Alvarado Rubio-----

-----  
en su carácter de tercero compareciente-----  
y no habiendo más hechos que hacer constar, se dió por terminada  
esta fase de la diligencia-----  
siendo las 17:30 horas del día 09 de Junio ---- de 2000  
levantándose en original y dos--- tantos de los cuales se entregó  
uno legible y foliado al compareciente -----  
quien al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de-  
dicho tanto, después de firmar al final del acta y al calce o  
margen de todos y cada uno de sus folios, los que en ella---  
intervinieron, CONSTE. -----  
FE DE ERRATAS.- Todo lo testado en la presente acta no vale.

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA

*Andrés Alvarado Rubio*  
C. ANDRES ALVARADO RUBIO  
TERCERO COMPARECIENTE

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
Administración Local de Auditoría Fiscal de  
Piedras Negras, En el Estado de Coahuila

*Pablo Jesús Castilla Ibarra*  
C. PABLO JESUS CASTILLA IBARRA.

T E S T I G O S

*Maria Guadalupe Hernández*  
C. MARIA GUADALUPE HERNANDEZ  
MENDEZ.

*Alejandro Ibarra Hernández*  
C. ALEJANDRO IBARRA HERNANDEZ.

# **ANEXO 6**

**ACTA FINAL.**

Contribuyente: ----- Oficio No. 324SAT-R2-L14-1-  
 S.A. ----- Expediente R.F.C.  
 ----- Orden de Visita No.  
 Giro : PLANTA DESCASCARADORA Y- Clase : ACTA FINAL-----  
 EMPACADORA DE NUEZ-----  
 -----  
 -----  
 Ubicación: ----- Visitador: el que se cita. ----  
 JIMENEZ, COAHUILA-----  
 -----  
 -----

FOLIO NO. 570262400000001

En SAN CARLOS MUNICIPIO DE JIMENEZ, COAHUILA-----  
 -----  
 siendo las 11:40 horas del día 18 de Julio ---- de 2000, el C. --  
 PABLO JESUS CASTILLA IBARRA,-----  
 visitador adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal  
 de Piedras Negras en el Estado de Coahuila dependiente del  
 Servicio de Administración Tributaria órgano desconcentrado de  
 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien se identificó  
 mediante última acta parcial de fecha 09 de junio del 2000 en  
 folios número 57100280099003 al 57100290099004, se constituyo  
 legalmente en San Carlos, Municipio de Jimenez, Coahuila-----  
 domicilio del contribuyente -----

con el objeto de levantar la presente Acta Final, en la que se  
 hacen constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones  
 observados como resultado de la visita domiciliaria que se  
 le ha venido practicando por el periodo comprendido del -----  
 01 de Enero ---- de 1997 al 31 de Diciembre de 1997 en cumpli-----  
 miento de la orden de visita domiciliaria número  
 contenida en el oficio número 324SAT-R2-L14-1 de fecha ----  
 24 de Agosto --- de 1999, girado por el C. -----  
 C.F -----, Administrador de la-----  
 Administración Local de Auditoría Fiscal de Piedras Negras en el  
 Estado de Coahuila-----  
 mismo que fue recibido por el C. -----  
 Andrés Alvarado Rubio-----  
 en su carácter de contador del contribuyente visitado-----  
 -----, quien para constancia, estampó de su puño y letra  
 la siguiente leyenda : -----  
 "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO" así como la fecha y hora  
 de recepción "27 DE AGOSTO DE 1999 A LAS 9:30 HRS." así como la  
 ----- PASA AL FOLIO No. 57026250000002 -----

*Andrés Alvarado Rubio* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Contribuyente: ----- Expediente R.F.C.  
 ----- Orden de Visita No.  
 ----- Clase : ACTA FINAL-----

FOLIO NO. 57026250000002

----- VIENE DEL FOLIO No. 57026240000001 -----  
 siguiente leyenda "ANTE MI SE IDENTIFICARON LOS VISITADORES CON  
 CONSTANCIA DE IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE, ASI MISMO RECIBI  
 CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO" su nombre  
 firma y cargo en el original y dos tantos de la orden de  
 visita en cuestion.-----

Ante el C. -----  
 Andrés Alvarado Rubio-----  
 en su carácter de Tercero compareciente de la contribuyente---  
 visitada, el visitador se identificó con constancia de identifi-  
 cación expedida por el C. -----

-----, Administrador de la-----  
 Administración Local de Auditoria Fiscal de Piedras Negras en el  
 Estado de Coahuila.-----  
 según se hizo constar en acta parcial de inicio de fecha -----  
 27 de Agosto --- de 1999, levantada a folios -----  
 57036000099001, 57067010099002, 57067020099003, 57067030099004,  
 57067040099005, 57067050099006,-----

PERSONALIDAD -----  
 Se hace constar que siendo las 15:45 horas del día 17 de  
 Julio ---- de 2000, el C. -----  
 Pablo Jesus Castilla Ibarra.-----  
 visitador, se presentó en el domicilio del Contribuyente  
 visitado a efecto de desahogar la presente diligencia, solicitando  
 la presencia del Representante Legal idóneo - - - - -  
 del Contribuyente visitado y al no encontrarse presente el des-  
 tinatario o su Representante Legal idóneo se dejó citatorio  
 con el C.-----

Andrés Alvarado Rubio-----  
 en su carácter de Contador-----  
 a efecto de que lo hiciera de su conocimiento, para que esté - - -  
 presente el día 18 de Julio ---- de 2000 a las 11:30 horas. - - -  
 Ahora bien, siendo las 11:30 horas del día 18 de Julio ---- de  
 2000, se requirió la presencia del Representante Legal idóneo del  
 Contribuyente visitado, y al no encontrarse presente, la visita  
 se entendió con el C.-----

Andrés Alvarado Rubio-----  
 en su carácter de tercero, quien manifestó ser -----  
 contador -----  
 del Contribuyente visitado lo que comprobó mediante-----

----- PASA AL FOLIO No. 57026260000003 -----

*Andrés Alvarado*

Contribuyente: UNION DE ----- Expediente R.F.C.

S.A.----- - Orden de Visita No.

-----  
Clase : ACTA FINAL-----  
-----

FOLIO NO. 57026260000003

----- VIENE DEL FOLIO No. 57026250000002 -----  
Alta del Seguro Social, con número de afiliación 3269481130  
presentado el 29 de septiembre de 1997-----  
y se identificó con : -----

Pasaporte local expedido por el Departamento de Justicia e  
Inmigración y Servicios de Naturalización de los Estados Unidos  
de America número 84900448, quien manifiesto ser mayor de edad de  
51 años, con domicilio en Reforma 990 poniente, Colonia Centro,  
Acuña, Coahuila; ocupación contador; estado civil casado;  
nacionalidad mexicano,-----  
y manifestó estar inscrito en el Registro Federal de Contribu-  
yentes con cédula personal No. AARA481210---, en lo sucesivo  
"el compareciente".-----

Acto seguido el visitador requirio al compareciente, para que  
designara dos testigos, apercibiéndole que en caso de  
negativa estos serian nombrados por la Autoridad, a lo que - - -  
manifestó: "Acepto el requerimiento" y designo como testigos a -  
los CC. Maria Guadalupe Hernández Méndez y Alejandro Ibarra  
Hernández, cuyos datos personales y de identificación se hacen  
constar en acta parcial de inicio de fecha 27 de agosto de 1999  
a folios numeros 57067030099004 y 57067040099005 lo anterior en  
cumplimiento de lo que establece el Artículo 44 fracción III  
del Código Fiscal de la Federación, vigente; Se hace constar que  
ante el C. Andrés Alvarado Rubio, en su carácter de tercero  
compareciente de la contribuyente visitada el visitador  
mencionado en el primer folio de esta acta, se identificó  
como a continuación se indica:-----

NOMBRE-----CONSTANCIA DE IDENTIFICACION-----FILIACION-  
C. PABLO JESUS -----  
CASTILLA IBARRA-----324-SAT-1-3414-----CAIP-730123

En dicha constancia de identificación se acredita la-----  
personalidad del visitador adscrito a la Administración Local  
de Auditoria Fiscal de Piedras Negras en el Estado de  
Coahuila, dicha constancia de identificación fué expedida el 03  
de julio del 2000, misma que tiene una vigencia hasta el 31 de  
diciembre del 2000, cuya fotografía aparece en el margen  
izquierdo de dicho documento misma que se encuentra sellada  
una parte con el sello de la Secretaria de Hacienda y Crédito,  
así como la firma autógrafa del visitador y la del funcionario  
competente para expedirla el C. C.P. José Ramon

----- PASA AL FOLIO No. 57026270000004 -----

*Antonio Alvarez*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

Contribuyente: ----- Expediente R.F.C.  
 -----  
 ----- Orden de Visita No  
 -----  
 ----- Clase : ACTA FINAL -----  
 -----

FOLIO NO. 57026270000004

----- VIENE DEL FOLIO No. 57026260000003 -----  
 Administrador de la Administración Local de Auditoría  
 Fiscal de Piedras Negras en el Estado Coahuila, con fundamento  
 en el artículos 7º., fracción XIII; y Tercero Transitorio, de la  
 Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2º., penúltimo  
 párrafo; 10, fracción VI; 21, primer párrafo; Apartado "C",  
 fracciones V y XIX; y último párrafo; Apartado "F"; y Quinto  
 Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de-----  
 Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de  
 la Federación del 03 de diciembre de 1999; y Artículo Primero,  
 fracción II, inciso 2), del acuerdo por el que se señala el  
 nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades  
 Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito-----  
 Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18  
 de diciembre de 1996.-----  
 Dicho documento identificatorio fué exhibido al compareciente,  
 quien lo examinó cersiorandose de sus datos los cuales coinciden  
 con los de la orden de visita y el perfil físico del visitador,  
 expresando su conformidad sin producir objeción alguna, lo  
 devolvió a su portador.-----

GENERALIDADES -----

VISITAS QUE SE LE HAN PRACTICADO .- - - - -

Se hace constar que al contribuyente visitado le fue practicada  
 una visita domiciliaria por parte de la Administración Local de  
 Auditoría Fiscal Número 14 de Piedras Negras según orden de  
 visita número VRM570018/97 contenida en oficio-----  
 324-SAT-R2-L14-1-089-----

REGIMEN FISCAL .- El contribuyente visitado está afecto a los  
 siguientes Impuestos Federales. -----

COMO CONTRIBUYENTE : -----

- I.- Impuesto al Valor Agregado -----
- II.- Impuesto Sobre la Renta -----
- III.- Impuesto al Activo -----

COMO RETENEDOR : -----

- 1.- Impuesto Sobre la Renta -----
  - a) De los ingresos por salarios y en general por la prestación  
de un servicio personal subordinado. -----
  - b) De los ingresos por honorarios y en general por la prestación  
de un servicio personal independiente.-----
  - c) De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el  
-----

----- PASA AL FOLIO No. 57026280000005 -----

*Donde Armas*  


Contribuyente: ----- Expediente R.F.C.  
 -----  
 ----- Orden de Visita No. 1  
 -----  
 ----- Clase : ACTA FINAL -----  
 -----

FOLIO NO. 57026280000005

----- VIENE DEL FOLIO No. 57026270000004 -----  
 uso o goce temporal de inmuebles.-----  
 d) De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias  
 distribuidas por personas morales. -----  
 CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD. -----

Segun primer testimonio de la Escritura Pública número (3) tres  
 de fecha 19 de enero de 1976 pasada ante la fe del Notario  
 Público número 11 Licenciado Andrés Gutiérrez Losoya la cual  
 está registrada bajo la partida número 53 folio 121 del Tomo I,  
 libro 3º 2º del Registro Público de Comercio de conformidad con  
 las Leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.-----  
 El capital suscrito y el exhibido a esa fecha quedó integrado  
 como sigue : -----

Segun Unidad Monetaria Vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.

ACCIONISTA-----	No. DE ACCIONES-----	IMPORTE-----
Miguel Lozano Arizpe-----	96-----	\$ 240,000.00
José Andres Patiño Gomez-----	1-----	2,500.00
Marisela Lozano de Marquez-----	1-----	2,500.00
Anastacio Marquez Barrios-----	1-----	2,500.00
Marco Antonio Villarreal Peña-----	1-----	2,500.00
T o t a l -----	100-----	\$ 250,000.00

Segun Unidad Monetaria Vigente hasta el 31 de diciembre de 1995.

ACCIONISTA-----	No. DE ACCIONES-----	IMPORTE-----
Miguel Lozano Arizpe-----	96-----	N\$ 240.00
José Andres Patiño Gomez-----	1-----	2.50
Marisela Lozano de Marquez-----	1-----	2.50
Anastacio Marquez Barrios-----	1-----	2.50
Marco Antonio Villarreal Peña-----	1-----	2.50
T o t a l -----	100-----	N\$ 250.00

Segun Unidad Monetaria Vigente apartir del 01 de enero de 1996.-

ACCIONISTA-----	No. DE ACCIONES-----	IMPORTE-----
Miguel Lozano Arizpe-----	96-----	\$ 240.00
José Andrés Patiño Gomez-----	1-----	2.50
Marisela Lozano de Marquez-----	1-----	2.50
Anastacio Marquez Barrios-----	1-----	2.50
Marco Antonio Villarreal Peña-----	1-----	2.50
T o t a l -----	100-----	\$ 250.00

MODIFICACIONES A LA ESCRITURA CONSTITUTIVA. -----  
 Segun testimonio de la Escritura Pública número 52 de fecha 22  
 de diciembre de 1998 pasada ante la fé del Notario Público  
 ----- PASA AL FOLIO No. 57026290000006 -----

*Anastacio Arizpe*   

Contribuyente: UNION DE ----- Expediente R.F.C.  
 S.A.----- - Orden de Visita No  
 -----  
 Clase : ACTA FINAL-----

FOLIO NO. 570262900000006

----- VIENE DEL FOLIO No. 570262800000005 -----  
 numero 5 Licenciado Jorge Cano Loperena. la cual queda  
 registrada bajo la partida numero 2631 del tomo VIII, libro 3-  
 2º del Registro Público de Comercio.  
 El capital suscrito y exhibido a esa fecha quedo intergrado de la  
 siguiente manera:-----

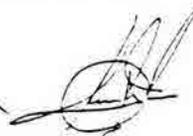
ACCIONISTA-----	No. DE ACCIONES-----	IMPORTE-----
Miguel Lozano Arizpe-----	1175-----	\$ 1,175,000.00
Salvador Lozano A.-----	1175-----	1,175,000.00
Maricela Lozano A.-----	50-----	50,000.00
Miguel Angel Lozano A.-----	50-----	50,000.00
Raul Lozano Villarreal-----	50-----	50,000.00
T O T A L-----	3500-----	\$ 2,500,000.00

FECHA DE INICIACION DE OPERACIONES -----  
 Segun solicitud de inscripción al Registro Federal de-----  
 Contribuyentes recibido por la entonces Oficina Federal de  
 Hacienda numero 124 con fecha 16 de marzo de 1976, ei-----  
 contribuyente visitado inicio operaciones el 20 de enero de  
 1976-----

AVISOS.- -----  
 Se hace constar que el contribuyente visitado exhibió los  
 siguientes avisos:-----  
 - Aviso de Inscripción presentado ante la Oficina Federal de  
 Hacienda 124 en San Carlos Coahuila con fecha del 16 de marzo de  
 1976.-----  
 - Formulario de registro en el que se notifica la apertura de  
 establecimientos o locales presentado ante el Módulo de-----  
 Recepción de Tramites Fiscales con fecha 12 de junio de 1995  
 GIRO O ACTIVIDAD -----  
 Segun solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribu-  
 yentes y declaraciones exhibidas el giro es de Planta-----  
 Descascaradora y empacadora de nuez.-----

LIBROS DE CONTABILIDAD -----  
 Se hace constar que a la fecha de inicio de la visita el dia  
 27 de agosto de 1999, el contribuyente visitado exhibió los  
 libros contables en forma computarizada.-----  
 H E C H O S -----

Presentación de documentación comprobatoria y registros que  
 desvirtuan los hechos u omisiones.-----  
 ----- PASA AL FOLIO No. 570263000000007 -----

*Duorá Anand*   

Contribuyente: ----- Expediente R.F.C.  
 S.A. ----- Orden de Visita No.  
 ----- Clase : ACTA FINAL-----

FOLIO NO. 57026300000007

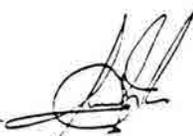
----- VIENE DEL FOLIO No. 57026290000006 -----  
 Para los efectos antes mencionados y en presencia del C. Andres Alvarado Rubio, en su caracter de Tercero compareciente de la contribuyente visitada y de los testigos de asistencia que dan fe, el visitador procede a consignar los siguientes hechos:-----  
 Se hace constar que entre la fechas en que se levanto la última acta parcial de fecha 09 de junio del 2000, levantada a folios 57100260099001, 57100270099002, 57100280099003, 57100290099004, 57100300099005, 57100310099006, 57100320099007, 57100330099008, 57100340099009, 57100350099010, 57100360099011, 57100370099012, 57100380099013, 57100390099014, 57100400099015, 57100410099016, 57100420099017, 57100430099018, 57100440099019, 57100450099020, 57100460099021, 57026010000022, 57026020000023, y el 12 de julio del 2000 fecha en que se inicio el levantamiento de esta acta final, la contribuyente visitada no presento prueba alguna que desvirtuara los hechos asentados en última acta parcial de fecha 09 de junio del 2000, por lo que se hacen constar los-----  
 siguientes hechos:-----

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-----  
 EJERCICIO SUJETO A REVISION.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997.-----

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997.  
 Se hace constar que al inicio de la visita el contribuyente visitado exhibió declaración anual complementaria por dictamen presentada ante banco Bital, S.A. con fecha 28 de Septiembre de 1998 para efectos de este impuesto cuyos datos principales son los siguientes:-----

DECLARACION: ANUAL 1997-----  
 TIPO DE DECLARACION: COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN.-----

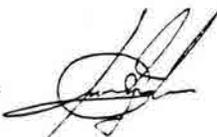
---CONCEPTO-----	---IMPORTE-----
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	
A LA TASA DEL 10%	\$-----186,364.00---
A LA TASA 0% EXPORTACION	-----5,125,781.00---
A LA TASA 0% OTROS	-----1,450,964.00---
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS	---\$--6,763,109.00---
IMPUESTO DEL EJERCICIO	-----18,636.00---
IMPUESTO ACREDITABLE	-----183,863.00---
SALDO A FAVOR	-----165,227.00---
PAGOS PROVISIONALES	-----2,588.00---
IMPUESTO DECLARACION QUE RECTIFICA A FAVOR	-----184,628.00---
----- PASA AL FOLIO No. 57026310000008 -----	

*Andrés Amador*   

Contribuyente: ----- Expediente R.F.C.  
 S.A. ----- Orden de Visita No  
 ----- Clase : ACTA FINAL-----

FOLIO NO. 57026310000008

----- VIENE DEL FOLIO No. 57026300000007 -----  
 NETO A FAVOR-----167,815.00-----  
 Así mismo se hace constar que el contribuyente presento-----  
 declaraciones de pagos provisionales mensuales con los-----  
 siguientes datos:-----  
 PERIODO: ENERO 1997-----  
 CONCEPTO-----IMPORTE-----  
 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-----\$-----0.00-----  
 FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----  
 ---25-SEP-1998-----BITAL-----COMPLEMENTARIA 02-----  
 PERIODO: FEBRERO 1997-----  
 CONCEPTO-----IMPORTE-----  
 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-----\$-----0.00-----  
 FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----  
 ---25-SEP-1998-----BITAL-----COMPLEMENTARIA 02-----  
 PERIODO: MARZO 1997-----  
 CONCEPTO-----IMPORTE-----  
 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-----\$-----2,588.00-----  
 FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----  
 ---28-SEP-1998-----BANCOMER-----COMPLEMENTARIA 02-----  
 PERIODO: ABRIL 1997-----  
 CONCEPTO-----IMPORTE-----  
 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-----\$-----0.00-----  
 FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----  
 ---25-SEP-1998-----BITAL-----COMPLEMENTARIA 01-----  
 PERIODO: MAYO 1997-----  
 CONCEPTO-----IMPORTE-----  
 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-----\$-----0.00-----  
 FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----  
 ---25-SEP-1998-----BITAL-----COMPLEMENTARIA 01-----  
 PERIODO: JUNIO 1997-----  
 CONCEPTO-----IMPORTE-----  
 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-----\$-----0.00-----  
 FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----  
 ---25-SEP-1998-----BITAL-----COMPLEMENTARIA 01-----  
 PERIODO: JULIO 1997-----  
 CONCEPTO-----IMPORTE-----  
 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-----\$-----0.00-----  
 FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----  
 ---25-SEP-1998-----BITAL-----COMPLEMENTARIA 01-----  
 ----- PASA AL FOLIO No. 57026320000009 -----

*Donato Arce*   

Contribuyente: ----- Expediente R.F.C.  
 ----- Orden de Visita No  
 ----- Clase : ACTA FINAL-----

FOLIO NO. 57026320000009

----- VIENE DEL FOLIO No. 57026310000008 -----

PERIODO: AGOSTO 1997-----

CONCEPTO----- IMPORTE-----

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO----- \$-----0.00-----

FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----

---25-SEP-1998-----BITAL-----COMPLEMENTARIA 01-----

PERIODO: SEPTIEMBRE 1997-----

CONCEPTO----- IMPORTE-----

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO----- \$-----0.00-----

FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----

---25-SEP-1998-----BITAL-----COMPLEMENTARIA 01-----

PERIODO: OCTUBRE 1997-----

CONCEPTO----- IMPORTE-----

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO----- \$-----0.00-----

FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----

---25-SEP-1998-----BITAL-----COMPLEMENTARIA 01-----

PERIODO: NOVIEMBRE 1997-----

CONCEPTO----- IMPORTE-----

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO----- \$-----0.00-----

FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----

---25-SEP-1998-----BITAL-----COMPLEMENTARIA 01-----

PERIODO: DICIEMBRE 1997-----

CONCEPTO----- IMPORTE-----

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO----- \$-----0.00-----

FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----

---25-SEP-1998-----BITAL-----COMPLEMENTARIA 01-----

IMPUESTO SOBRE LA RENTA:-----

DE LAS PERSONA MORALES -----

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997.

Se hace constar que al inicio de la visita el contribuyente

visitado exhibió declaración anual complementaria por dictámen

presentada ante banco Bital, S.A. con fecha 28 de Septiembre de

1998 para efectos de este impuesto cuyos datos principales son

los siguientes:-----

CONCEPTO----- IMPORTE-----

TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES----- \$-----8'613,346-----

TOTAL DE DEDUCCIONES-----9'020,542-----

PERDIDA FISCAL-----407,196-----

RESULTADO FISCAL----- (407,196)-----

IMPUESTO DETERMINADO-----0-----

----- PASA AL FOLIO No. 57026330000010 -----

*Awonú Aucó*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Contribuyente: ----- Expediente R.F.C.  
 ----- Orden de Visita No.  
 ----- Clase : ACTA FINAL-----

FOLIO NO. 57026330000010

----- VIENE DEL FOLIO No. 57026320000009 -----  
 IMPUESTO DEL EJERCICIO-----  
 PAGOS PROVISIONALES-----65,246-----  
 IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA-----  
 A FAVOR 03-04-98-----47,639-----  
 NETO A FAVOR-----65,246-----  
 SALDO A FAVOR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A.-----18,440-----  
 NETO A FAVOR-----46,806-----  
 Asi mismo se hace constar que el contribuyente presento  
 declaraciones de pagos provisionales mensuales con los  
 siguientes datos:-----  
 PERIODO: ENERO 1997-----  
 CONCEPTO----- IMPORTE-----  
 IMPUESTO SOBRE LA RENTA-----\$-----32,540.00-----  
 FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----  
 ---25-SEP-1998-----BITAL-----COMPLEMENTARIA 02-----  
 PERIODO: FEBRERO 1997-----  
 CONCEPTO----- IMPORTE-----  
 IMPUESTO SOBRE LA RENTA-----\$-----8,620.00-----  
 FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----  
 ---25-SEP-1998-----BITAL-----COMPLEMENTARIA 02-----  
 PERIODO: MARZO 1997-----  
 CONCEPTO----- IMPORTE-----  
 IMPUESTO SOBRE LA RENTA-----\$-----14,449.00-----  
 FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----  
 ---28-SEP-1998-----BANCOMER-----COMPLEMENTARIA 02-----  
 PERIODO: ABRIL 1997-----  
 CONCEPTO----- IMPORTE-----  
 IMPUESTO SOBRE LA RENTA-----\$-----2,533.00-----  
 FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----  
 ---25-SEP-1998-----BITAL-----COMPLEMENTARIA 01-----  
 PERIODO: MAYO 1997-----  
 CONCEPTO----- IMPORTE-----  
 IMPUESTO SOBRE LA RENTA-----\$-----124.00-----  
 FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----  
 ---25-SEP-1998-----BITAL-----COMPLEMENTARIA 01-----  
 PERIODO: JUNIO 1997-----  
 CONCEPTO----- IMPORTE-----  
 IMPUESTO SOBRE LA RENTA-----\$-----4,022.00-----  
 FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----  
 ----- PASA AL FOLIO No. 57026340000011 -----

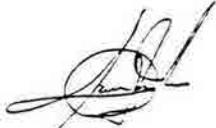
*Antonio Amador*

Contribuyente: ----- Expediente R.F.C.  
 ----- Orden de Visita No.  
 ----- Clase : ACTA FINAL-----

FOLIO NO. 57026340000011

----- VIENE DEL FOLIO No. 57026330000010 -----  
 ---25-SEP-1998 -----BITAL-----COMPLEMENTARIA 01-  
 PERIODO: JULIO 1997-----  
 CONCEPTO-----IMPORTE-----  
 IMPUESTO SOBRE LA RENTA-----\$-----982.00-----  
 FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----  
 ---25-SEP-1998 -----BITAL-----COMPLEMENTARIA 01-  
 PERIODO: AGOSTO 1997-----  
 CONCEPTO-----IMPORTE-----  
 IMPUESTO SOBRE LA RENTA-----\$-----0.00-----  
 FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----  
 ---25-SEP-1998 -----BITAL-----COMPLEMENTARIA 01-  
 PERIODO: SEPTIEMBRE 1997-----  
 CONCEPTO-----IMPORTE-----  
 IMPUESTO SOBRE LA RENTA-----\$-----251.00-----  
 FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----  
 ---25-SEP-1998 -----BITAL-----COMPLEMENTARIA 01-  
 PERIODO: OCTUBRE 1997-----  
 CONCEPTO-----IMPORTE-----  
 IMPUESTO SOBRE LA RENTA-----\$-----0.00-----  
 FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----  
 ---25-SEP-1998 -----BITAL-----COMPLEMENTARIA 01-  
 PERIODO: NOVIEMBRE 1997-----  
 CONCEPTO-----IMPORTE-----  
 IMPUESTO SOBRE LA RENTA-----\$-----0.00-----  
 FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----  
 ---25-SEP-1998 -----BITAL-----COMPLEMENTARIA 01-  
 PERIODO: DICIEMBRE 1997-----  
 CONCEPTO-----IMPORTE-----  
 IMPUESTO SOBRE LA RENTA-----\$-----1,725.00-----  
 FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----  
 ---25-SEP-1998 -----BITAL-----COMPLEMENTARIA 01-

DEDUCCIONES AUTORIZADA DETERMINADAS-----  
 RESULTADO DE LA REVISION.  
 De la revision practicada a sus balanzas de comprobación,  
 registros contables, declaración anual, documentación-----  
 comprobatoria exhibida por el C. Andrés Alvarado Rubio, en su  
 carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado,  
 así como la aportación de datos por terceros se conoció que el  
 contribuyente visitado registró y declaró deducciones en exceso  
 ----- PASA AL FOLIO No. 57026350000012 -----

*Andrés Alvarado Rubio*   

Contribuyente: ----- Expediente R.F.C.  
 -----  
 ----- Orden de Visita No.  
 -----  
 Clase : ACTA FINAL-----

FOLIO NO. 57026350000012

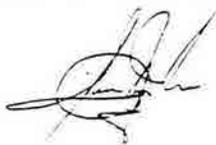
----- VIENE DEL FOLIO No. 57026340000011 -----  
 para efectos de este impuesto la cantidad de \$ 3'035,235.81 de  
 mas segun el resultado de la siguiente comparacion:

CONCEPTO-----	IMPORTE-----
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DECLARADAS-----	\$ 9,020,542.00-----
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS-----	5,985,306.21-----
DIFERENCIA-----	3,035,235.79-----

Las deducciones autorizadas determinadas en cantidad de \$ 5'985,306.21 se encuentran integrados por los conceptos e importes mensuales como a continuacion se indica:

MESES-----	COMPRAS-----	GASTOS DE-----	PERDIDA-----
-----	OPERACION-----	INFLACIONARIA-----	-----
-----	\$-----	\$-----	\$-----
ENERO-----	1'715,642.40-----	407,536.20-----	0.00-----
FEBRERO-----	486,248.05-----	298,205.56-----	0.00-----
MARZO-----	1,000.00-----	427,940.63-----	0.00-----
ABRIL-----	462,648.24-----	268,402.89-----	0.00-----
MAYO-----	0.00-----	251,262.05-----	0.00-----
JUNIO-----	0.00-----	336,938.16-----	0.00-----
JULIO-----	0.00-----	241,877.75-----	0.00-----
AGOSTO-----	0.00-----	284,535.71-----	0.00-----
SEPTIEMBRE-----	0.00-----	249,319.81-----	0.00-----
OCTUBRE-----	0.00-----	146,540.67-----	0.00-----
NOVIEMBRE-----	79,945.25-----	81,789.38-----	0.00-----
DICIEMBRE-----	0.00-----	(776,230.58)-----	808,335.00-----
TOTAL-----	2'745,483.94-----	2'218,118.25-----	808,235.00-----
-----	DEDUCCIONES DE-----	PERDIDA FISCAL-----	-----
-----	INVERSION-----	EN VENTA DE-----	-----
-----	-----	ACTIVO FIJO-----	TOTAL-----
-----	\$-----	\$-----	\$-----
-----	0.00-----	0.00-----	2'123,178.60-----
-----	0.00-----	0.00-----	784,453.63-----
-----	0.00-----	0.00-----	428,940.63-----
-----	0.00-----	0.00-----	731,051.13-----
-----	0.00-----	0.00-----	251,262.05-----
-----	0.00-----	0.00-----	336,938.16-----
-----	0.00-----	0.00-----	241,877.75-----
-----	0.00-----	0.00-----	284,535.71-----
-----	0.00-----	0.00-----	249,319.81-----
-----	0.00-----	0.00-----	146,540.67-----

PASA AL FOLIO No. 57026360000013

*Antonio Amador*  

Contribuyente: UNION DE PRODUCTORES DE ALMENDRA DE NUEZ, S.A.

Expediente R.F.C. Orden de Visita No.

Clase : ACTA FINAL

FOLIO NO. 57026360000013

VIENE DEL FOLIO No. 57026350000012
0.00 0.00 161,734.63
212,066.00 1,403.00 245,473.42
TOTAL 212,066.00 1,403.00 5,985,306.19

Los importe de gastos de operacion por \$ 2'218,118.25, perdida inflacionaria por \$ 808,235.00, deducciones de inversion por \$ 212,066, perdida fiscal en venta de activo fijo por \$ 1,403.00 son los mismos que manifiesta el contribuyente en su declaracion anual complementaria por dictamen de fecha 28 de septiembre de 1998, por lo que esta autoridad procede a determinar las compras, como a continuacion se indica:

Table with 2 columns: CONCEPTO and IMPORTE. Rows include COMPRAS DECLARADAS, COMPRAS RECHAZADAS, and COMPRAS AUTORIZADAS.

La integracion del importe por la cantidad de \$ 3'035,235.79 por concepto de compras rechazadas se detalla a continuacion:

Table for UNION REGIONAL DE NOGALEROS EJIDALES 1997 SSS. Columns: FACTURA, FECHA, CONCEPTO, IMPORTE. Rows 01-04.

Table for COMPUERTA AL S.P.A. Columns: FACTURA, FECHA, CONCEPTO, IMPORTE. Rows 25, 29.

Table for MONTE VERDE Y SU ANEXO ALTAMIRA. Columns: FACTURA, FECHA, CONCEPTO, IMPORTE. Row 39.

Table for DIONICIO TORRES HERNANDEZ. Columns: FACTURA, FECHA, CONCEPTO, IMPORTE. Rows 55, 56.

PASA AL FOLIO No. 57026370000014

Handwritten signatures and names at the bottom of the page.

Contribuyente: ----- Expediente F.F.C.  
 -----  
 ----- Orden de Visita No  
 -----  
 ----- Clase : ACTA FINAL-----  
 -----

FOLIO NO. 57026370000014

----- VIENE DEL FOLIO No. 57026360000013 -----			
-----			TOTAL---\$
NOLBERTO RIVERA MARQUEZ-----			238,113.20
---FACTURA---	---FECHA---	---CONCEPTO---	---IMPORTE---
---94---	---29/10/97---	---COMPRA NUEZ FINA---	---\$ 126,828.60---
-----			TOTAL---\$ 126,828.60-----
EJIDO BACHIMBA-----			653,464.24
---FACTURA---	---FECHA---	---CONCEPTO---	---IMPORTE---
---1708---	---15/11/97---	---COMPRA NUEZ FINA---	---\$ 323,464.24---
---1175---	---08/11/97---	---NUEZ WESTER, WICHITA---	---\$ 330,000.00---
-----			TOTAL---\$ 653,464.24-----
EJIDO LORETO-----			258,125.35
---FACTURA---	---FECHA---	---CONCEPTO---	---IMPORTE---
---21---	---27/10/97---	---COMPRA NUEZ FINA---	---\$ 258,125.35---
-----			TOTAL---\$ 258,125.35-----
EJIDO COLONIA ESPERANZA-----			369,465.58
---FACTURA---	---FECHA---	---CONCEPTO---	---IMPORTE---
---337---	---18/10/97---	---COMPRA NUEZ FINA---	---\$ 369,465.58---
-----			TOTAL---\$ 369,465.58-----
TOTAL-----			\$ 3'035,235.79-

UNION REGIONAL DE NOGALEROS EJIDALES 1997 S.S.S.-----

El importe en cantidad de \$ 836,821.09, importe que forma parte integrante de las compras rechazadas, se conoció de las copias fotostáticas de las facturas a nombre de Unión Regional de Nogaleros Ejidales 1997 S.S.S., proporcionadas por el C. Andrés Alvarado Rubio en su carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado.

Dichas facturas constan en 4 fojas útiles foliada en forma económica del número 01/04 al 04/04, las cuales son las mismas que se hacen mencion en ultima acta parcial de fecha 09 de junio del 2000 en el capitulo del IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS.- RESULTADO DE LA REVISION.- UNION REGIONAL DE NOGALEROS EJIDALES 1997 S.S.S.- a folio número 57100330099008, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto y de la presente acta final.

Como resultado del desahogo de la orden girada por el C. C.P. Gustavo José Manuel González Escales, Administrador Local de Auditoría Fiscal de Torreón, por el ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1997, al amparo del oficio-----

----- PASA AL FOLIO No. 57026380000015 -----

*Andrés Alvarado*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

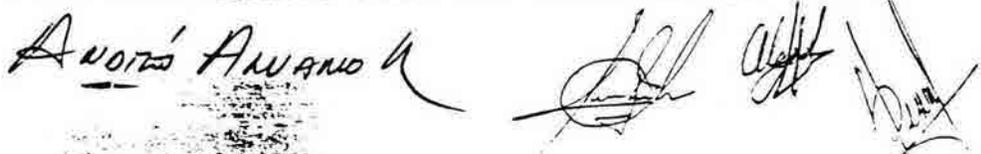
Contribuyente: B ----- Expediente R.F.C.  
 S.A. ----- -- Orden de Visita No.  
 -----  
 Clase : ACTA FINAL-----  
 -----

FOLIO NO. 57026380000015

----- VIENE DEL FOLIO No. 57026370000014 -----  
 324-SAT-R2-L15-E-3190 de fecha 02 de Diciembre de 1999,  
 se conoció que Unión Regional de Nogaleros Ejidales 1997  
 S.S.S., no efectuó operación alguna con ie  
 , por lo que el importe de \$ 836,821.09 se  
 considera rechazado, misma que consta en Acta Parcial de Hechos  
 de fecha 3 de Diciembre de 1999, levantada a folios-----  
 57248100199001, 57248110199002 y 5724812099003, la cual se  
 encuentra contenida en 3 fojas utiles de las cuales se le hizo  
 entrega en ultima acta parcial de fecha 09 de junio del 2000 al  
 C. Andrés Alvarado Rubio, en su carácter de tercero-----  
 compareciente del contribuyente visitado de fotocopias-----  
 debidamente certificadas por el C. C.P. José Ramon Gurroia  
 Alvarado, Administrador Local de Auditoria Fiscal de Piedras  
 Negras, en el Estado de Coahuila, las cuales son las mismas que  
 se hacen mencion en ultima acta parcial de fecha 09 de junio del  
 2000 en el capitulo del IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DEDUCCIONES  
 AUTORIZADAS DETERMINADAS.- RESULTADO DE LA REVISION.- UNION  
 REGIONAL DE NOGALEROS EJIDALES 1997 S.S.S.- a folio número  
 57100330099008, todo lo cual se da por reproducido en lo  
 conducente para los efectos de este impuesto y de la presente  
 acta final.-----

Se hace constar que la orden de compulsu número-----  
 324-SAT-R2-L15-E-3190 de fecha 02 de Diciembre de 1999, girada a  
 Unión Regional de Nogaleros Ejidales 1997, S.S.S. se encuentra  
 contenida en 2 fojas útiles foliadas en forma económica con los  
 números 01/02 al 02/02, de las cuales se le hizo entrega en  
 ultima acta parcial de fecha 09 de junio del 2000 al C. Andrés  
 Alvarado Rubio, en su carácter de tercero compareciente del  
 contribuyente visitado, de fotocopias debidamente certificadas  
 por el C. Administrador  
 de la Administración Local de Auditoria Fiscal de Piedras  
 Negras, en el Estado de Coahuila, las cuales son las mismas que  
 se hacen mencion en ultima acta parcial de fecha 09 de junio del  
 2000 en el capitulo del IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DEDUCCIONES  
 AUTORIZADAS DETERMINADAS.- RESULTADO DE LA REVISION.- UNION  
 REGIONAL DE NOGALEROS EJIDALES 1997 S.S.S.- a folio número  
 57100340099009, todo lo cual se da por reproducido en lo  
 conducente para los efectos de este impuesto y de la presente  
 acta final.-----

----- PASA AL FOLIO No. 57026390000016 -----

*Notas Alvarado*  


Contribuyente: ----- Expediente R.F.C.  
 -----  
 ----- Orden de Visita No. -----  
 ----- Clase : ACTA FINAL-----  
 -----

FOLIO NO. 57026390000016

----- VIENE DEL FOLIO No. 57026380000015 -----

COMPUERTA A1, S.P.A.-----

El importe en cantidad de \$ 392,083.98, importe que forma parte integrante de las compras rechazadas, se conoció de las copias fotostáticas de las facturas a nombre de Compuerta A1, S.F.A proporcionadas por el C. Andrés Alvarado Rubio en su carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado.-----  
 Dichas facturas constan en 2 fojas útiles foliada en forma económica del número 01/02 al 02/02, las cuales son las mismas que se hacen mencion en ultima acta parcial de fecha 09 de junio del 2000 en el capitulo del IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-----

DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS.- RESULTADO DE LA-----  
 REVISION.- COMPUERTA A1, S.P.A.- a folio numero 57100340099009, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto y de la presente acta final.-----

Como resultado del desahogo de la orden girada por el C. C.P. Gustavo José Manuel González Escalles, Administrador Local de Auditoria Fiscal de Torreón, por el ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1997, al amparo del oficio-----  
 324-SAT-R2-L15-E-3189 de fecha 02 de Diciembre de 1999, se conoció que Compuertas A1, S.P.A., no efectuó operación alguna con

debido a que el encargado de Compuertas el C. Fidel Romero, manifestó no tener conocimiento de alguna operación realizada con  
 con, asimismo manifestó que cualquier trato que la sociedad lleva a cabo por escrito, es decir habiendo de por medio algun-----  
 comprobante, dicho comprobante lleva el sello de la sociedad Compuertas A1, S.P.A., indicando que la copia de la factura número 0025 de fecha 25 de Noviembre de 1999 por un importe \$ 128,391.49 que de acuerdo con el contribuyente  
 ampara-----

operaciones con el contribuyente Compuertas A1, S.P.A., no cuenta con el sello de la sociedad, según consta en acta parcial de hechos de fecha 3 de Diciembre de 1999, levantada a folios 57248070199001, 57248080199002 y 57248090199003, mismas que se encuentran contenidas en 3 fojas útiles y se encuentran debidamente foliadas del 01/03 al 03/03 de las cuales se le hizo entrega en ultima acta parcial de fecha 09 de junio del 2000 al C. Andrés Alvarado Rubio, en su carácter de

----- PASA AL FOLIO No. 57026400000017 -----

*Andrés Alvarado Rubio*   

Contribuyente: ----- Expediente R.F.C.  
-----  
----- Orden de Visita No.  
-----  
----- Clase : ACTA FINAL-----  
-----

FOLIO NO. 57026400000017

----- VIENE DEL FOLIO No. 57026390000016 -----  
tercero compareciente del contribuyente visitado de fotocopias  
debidamente certificadas por el C.

Administrador Local de Auditoría Fiscal de Piedras  
Negras, en el Estado de Coahuila, las cuales son las mismas  
que se hacen mencion en ultima acta parcial de fecha 09 de junio  
del 2000 en el capitulo del IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-----

DEDUCCIONES-----

AUTORIZADAS DETERMINADAS.- RESULTADO DE LA REVISION.- COMPUERTA  
Al, S.P.A.- a folio número 57100350099010, todo lo cual se da  
por reproducido en lo conducente para los efectos de este  
impuesto y de la presente acta final.-----

Se hace constar que la orden de compulsas número-----  
324-SAT-R2-L15-E-3189 de fecha 02 de Diciembre de 1999, girada a  
Compuertas Al. S.P.A., se encuentra contenida en 2 fojas útiles  
foliadas en forma económica con los números 01/02 al 02/02, de  
las cuales se le hizo entrega en ultima acta parcial de fecha 09  
de junio del 2000 al C. Andrés Alvarado Rubio, en su carácter de  
tercero compareciente del contribuyente visitado, de fotocopias  
debidamente certificadas por el C.

Alvarado, Administrador de la Administración Local de Auditoría  
Fiscal de Piedras Negras, en el Estado de Coahuila, las  
cuales son las mismas que se hacen mencion en ultima acta  
parcial de fecha 09 de junio del 2000 en el capitulo del  
IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS.-

RESULTADO DE LA REVISION.- COMPUERTA Al, S.P.A.- a folio número  
57100360099011, todo lo cual se da por reproducido en lo  
conducente para los efectos de este impuesto y de la presente  
acta final.-----

MONTE VERDE Y SU ANEXO ALTAMIRA.-----

El importe en cantidad de \$ 160,333.75, importe que forma parte  
integrante de las compras rechazadas, se conoció de la copia  
fotostática de la factura a nombre de Monte Verde y su Anexo  
Altamira proporcionada por el C. Andrés Alvarado Rubio en su  
carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado.  
Dicha factura consta en 01 foja útil foliada en forma  
económica con el número 01/01, la cual es la misma que se hace  
mencion en ultima acta parcial de fecha 09 de junio del 2000 en  
el capitulo del IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DEDUCCIONES-----

AUTORIZADAS DETERMINADAS.- RESULTADO DE LA REVISION.- MONTE  
----- PASA AL FOLIO No. 57026410000018 -----

*Andrés Alvarado*    

Contribuyente: UNION

Expediente R.F.C.

Orden de Visita No.

Clase : ACTA FINAL

FOLIO NO. 57026410000018

----- VIENE DEL FOLIO No. 57026400000017 -----  
VERDE Y SU ANEXO ALTAMIRA.- a folio número 57100360099011, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto y de la presente acta final.  
Como resultado del desahogo de la orden girada por el C. C.F. Belen Díaz Castañeda, Subadministrador de Auditoría Fiscal de Ciudad Juárez, por suplencia del Administrador Local de Auditoría Fiscal de Ciudad Juárez por el ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1997, al amparo de la orden de compulsas número COM 01/2000 contenida en el oficio 324-SAT-145 de fecha 10 de Enero del 2000, se conoció que el contribuyente Monte Verde y su Anexo Altamira, no efectuó operación alguna con la misma que consta en Acta de Hechos de fecha 13 de Enero del 2000, y se encuentra contenida en 01 foja útil de la cual se le hizo entrega en última acta parcial de fecha 09 de junio del 2000 al C. Andrés Alvarado Rubio, en su carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado de fotocopia debidamente certificada por el C.

Administrador Local de Auditoría Fiscal de Piedras Negras, en el Estado de Coahuila, la cual es la misma que se hace mención en última acta parcial de fecha 09 de junio del 2000 en el capítulo del IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS.- RESULTADO DE LA REVISIÓN.- MONTE VERDE Y SU ANEXO ALTAMIRA.- a folios números 57100360099011 al 57100370099012, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto y de la presente acta final.

Se hace constar que la orden de compulsas número 324-SAT-145 de fecha 10 de Enero del 2000 girada a Monte Verde y su Anexo Altamira, misma que se encuentra contenida en 2 fojas útiles foliadas en forma económica con del número 01/02 al 02/02 de las cuales se le hizo entrega en última acta parcial de fecha 09 de junio del 2000 al C. Andrés Alvarado Rubio, en su carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado, de fotocopias debidamente certificadas por el

Administrador de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Piedras Negras en el Estado de Coahuila, las cuales son las mismas que se hacen mención en última acta parcial de fecha 09 de junio del 2000 en el capítulo del

----- PASA AL FOLIO No. 57026420000019 -----

*Andrés Alvarado Rubio*

*[Handwritten signatures]*

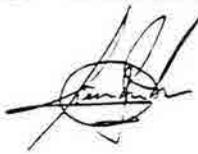
Contribuyente: ----- Expediente R.F.C.  
 ----- Orden de Visita No.  
 ----- Clase : ACTA FINAL-----

FOLIO NO. 57026420000019

----- VIENE DEL FOLIO No. 57026410000018 -----  
 IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS.-  
 RESULTADO DE LA REVISION.- MONTE VERDE Y SU ANEXO ALTAMIRA.- a  
 folios números 57100370099012 al 57100380099013, todo lo cual se  
 da por reproducido en lo conducente para los efectos de este  
 impuesto y de la presente acta final.-----

DIONICIO TORRES HERNANDEZ,-----  
 El importe en cantidad de \$ 238,113.20, importe que forma parte  
 integrante de las compras rechazadas, se conoció de las copias  
 fotostáticas de las facturas a nombre de Dionicio Torres  
 Hernández, proporcionadas por el C. Andrés Alvarado Rubio en  
 su carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado.  
 Dichas facturas constan en 2 fojas útiles foliada en forma  
 económica del número 01/02 al 02/02 las cuales son las mismas  
 que se hacen mención en última acta parcial de fecha 09 de junio  
 del 2000 en el capítulo del IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-----  
 DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS.- RESULTADO DE LA-----  
 REVISION.- DIONICIO TORRES HERNANDEZ.- a folio número-----  
 57100380099013, todo lo cual se da por reproducido en lo  
 conducente para los efectos de este impuesto y de la presente  
 acta final.-----

Como resultado del desahogo de la orden de visita domiciliaria  
 de aportación de datos por terceros al C. Dionicio Torres  
 Hernández, en relación con las operaciones que en su carácter  
 de tercero ha llevado a cabo con la contribuyente  
 dentro del período  
 comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1997, mismo  
 que fue emitido al amparo de la orden número COM5400002/2000,  
 contenida en el oficio número 324-SAT-B1-247 de fecha 14 de  
 Enero del 2000 girado por la C. C.P. María de la Luz Carrillo  
 Cortes, Administrador Local de Auditoría Fiscal de Chihuahua,  
 en el Estado de Chihuahua. Ahora bien, se hace constar que  
 derivado de la aportación de datos por terceros se conoció  
 que el C. Dionicio Torres Hernández no tuvo operación alguna  
 con por lo que  
 el importe en cantidad de \$ 238,113.20 por concepto de compras  
 se procede a rechazar, misma que consta en Acta de Aportación  
 de Datos por Terceros de fecha 20 de Enero del 2000,  
 levantada a folios COM5400002/2000001, COM5400002/2000002,  
 COM5400002/2000003 y COM5400002/2000004, y se encuentran  
 ----- PASA AL FOLIO No. 57026430000020 -----

*Anores Awanos*  

Contribuyente:

----- Expediente R.F.C.

----- Orden de Visita No.

----- Clase : ACTA FINAL-----

FOLIO NO. 57026430000020

----- VIENE DEL FOLIO No. 57026420000019 -----  
contenidas en 4 fojas útiles foliadas en forma económica del  
01/04 al 04/04 de las cuales se le hizo entrega en última acta  
parcial de fecha 09 de junio del 2000 al C. Andrés Alvarado  
Rubio, en su carácter de tercero compareciente del contribuyente  
visitado de fotocopias debidamente certificadas por el C.

Administrador Local de  
Auditoría Fiscal de Piedras Negras, en el Estado de Coahuila,  
las cuales son las mismas que se hacen mención en última acta  
parcial de fecha 09 de junio del 2000 en el capítulo del  
IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS.-  
RESULTADO DE LA REVISIÓN.- DIONICIO TORRES HERNANDEZ.- a folios  
números 57100380099013 al 57100390099014, todo lo cual se da por  
reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto y  
de la presente acta final.

Se hace constar que la orden de compulsión número COM5400002/2000  
contenida en el oficio número 324-SAT-B1-247 de fecha 14 de  
Enero del 2000, girada a Dionicio Torres Hernández se encuentra  
contenida en 2 fojas útiles foliadas en forma económica con los  
números 01/02 al 02/02, de las cuales se le hizo entrega en  
última acta parcial de fecha 09 de junio del 2000 al C. Andrés  
Alvarado Rubio, en su carácter de tercero compareciente del  
contribuyente visitado, de fotocopias debidamente certificadas  
por el

Administrador  
de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Piedras  
Negras en el Estado de Coahuila, las cuales son las mismas que  
se hacen mención en última acta parcial de fecha 09 de junio del  
2000 en el capítulo del IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DEDUCCIONES  
AUTORIZADAS DETERMINADAS.- RESULTADO DE LA REVISIÓN.- DIONICIO  
TORRES HERNANDEZ.- a folios números 57100390099014 al-----  
57100400099015, todo lo cual se da por reproducido en lo  
conducente para los efectos de este impuesto y de la presente  
acta final.

NOLBERTO RIVERA MARQUEZ.-----

El importe en cantidad de \$ 126,828.60, importe que forma parte  
integrante de las compras rechazadas, se conoció de la copia  
fotostática de la factura a nombre de Nolberto Rivera Márquez  
proporcionadas por el C. Andrés Alvarado Rubio en su carácter  
de tercero compareciente del contribuyente visitado.

Dicha factura consta en 1 foja útil foliada en forma  
----- PASA AL FOLIO No. 57026440000021 -----

ANDRÉS ALVARADO RUBIO

Contribuyente: ----- Expediente R.F.C.  
 S.A.----- Orden de Visita No.  
 ----- Clase : ACTA FINAL-----

FOLIO NO. 57026440000021

----- VIENE DEL FOLIO No. 57026430000020 -----  
 economica con el número 01/01, la cual es la misma que se hace  
 mencion en ultima acta parcial de fecha 09 de junio del-----  
 2000 en el capitulo del IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DEDUCCIONES  
 AUTORIZADAS DETERMINADAS.- RESULTADO DE LA REVISION.- NOLBERTO  
 RIVERA MARQUEZ.- a folio número 57100400099015, todo lo cual se  
 da por reproducido en lo conducente para los efectos de este  
 impuesto y de la presente acta final.-----

Como resultado del desahogo de la orden de visita domiciliaria  
 de aportacion de datos por terceros al C. Nolberto Rivera  
 Marquez en relacion con las operaciones que en su caracter de  
 tercero ha llevado a cabo con la contribuyente

dentro del periodo  
 comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1997, mismo  
 que fue emitido al amparo de la orden número COM5400005/2000,  
 contenida en el oficio número 324-SAT-B1-250 de fecha 14 de  
 Enero del 2000 girado por la C. C.P. Maria de la Luz Carrillo  
 Cortes, Administrador Local de Auditoria Fiscal de Chihuahua,  
 en el Estado de Chihuahua.-----

Ahora bien, se hace constar que derivado de la aportación de  
 datos por terceros se conoció que el C. Nolberto Rivera Marquez  
 no tuvo operacion alguna con

por lo que el importe en cantidad de \$126.828.60 por  
 concepto de compra se procede a rechazar, misma que consta en  
 Acta de Aportación de Datos por Terceros de fecha 21 de Enero  
 del 2000, levantada a folios COM5400005/2000001,-----  
 COM5400005/2000002, COM5400005/2000003 y COM5400005/2000004,  
 la cual se encuentra contenida en 4 fojas útiles foliadas en forma  
 economica del 01/04 al 04/04 de las cuales en este momento se  
 hace entrega al C. Andrés Alvarado Rubio, en su carácter de  
 tercero compareciente del contribuyente visitado de-----  
 fotocopias debidamente certificadas por el C.

Administrador Local de Auditoria Fiscal de  
 Piedras Negras, en el Estado de Coahuila, las cuales son las  
 mismas que se hacen mencion en ultima acta parcial de fecha 09  
 de junio del 2000 en el capitulo del IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-  
 DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS.- RESULTADO DE LA-----  
 REVISION.- NOLBERTO RIVERA MARQUEZ.- a folios números-----  
 57100400099015 al 57100410099016, todo lo cual se da por  
 reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto y  
 ----- PASA AL FOLIO No. 57026450000022 -----

*Andrés Alvarado Rubio*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Contribuyente: ----- Expediente R.F.C.  
 ----- Orden de Visita No.  
 ----- Clase : ACTA FINAL-----

FOLIO NO. 57026450000022

----- VIENE DEL FOLIO No. 57026440000021 -----

de la presente acta final.  
 Se hace constar que la orden de compulsa numero COM5400005/2000 contenida en el oficio numero 324-SAT-B1-250 de fecha 14 de Enero del 2000, girada a Nolberto Rivera Marquez se encuentra contenida en 2 fojas utiles foliadas en forma economica con los numeros 01/02 al 02/02, de las cuales se le hizo entrega en ultima acta parcial de fecha 09 de junio del 2000 al C. Andrés Alvarado Rubio, en su caracter de tercero compareciente del contribuyente visitado, de fotocopias debidamente certificadas por el C. Administrador

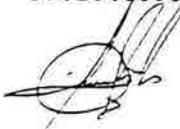
de la Administración Local de Auditoria Fiscal de Piedras Negras en el Estado de Coahuila, las cuales son las mismas que se hacen mencion en ultima acta parcial de fecha 09 de junio del 2000 en el capitulo del IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS.- RESULTADO DE LA REVISION.- NOLBERTO RIVERA MARQUEZ.- a folio numero 57100410099016, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto y de la presente acta final.

EJIDO BACHIMBA.  
 El importe en cantidad de \$ 653,464.24, importe que forma parte integrante de las compras rechazadas, se conoció de las copias fotostaticas de las facturas a nombre de Ejido Bachimba proporcionadas por el C. Andrés Alvarado Rubio en su caracter de tercero compareciente del contribuyente visitado.

Dichas facturas constan en 2 fojas utiles foliada en forma economica del numero 01/02 al 02/02, las cuales son las mismas que se hacen mencion en ultima acta parcial de fecha 09 de junio del 2000 en el capitulo del IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS.- RESULTADO DE LA REVISION.- EJIDO BACHIMBA.- a folios numero 57100410099016 al 57100420099017, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto y de la presente acta final.

Como resultado del desahogo de la orden de visita domiciliaria de aportación de datos por terceros a Ejido Bachimba, en relacion con las operaciones que en su carácter de tercero ha llevado a cabo con la contribuyente

dentro del periodo comprendido del 01 de PASA AL FOLIO No. 57026460000023 -----

*Andrés Alvarado Rubio*   

Contribuyente: ----- Expediente R.F.C.  
 ----- Orden de Visita No.  
 ----- Clase : ACTA FINAL-----

FOLIO NO. 57026460000023

----- VIENE DEL FOLIO No. 57026450000022 -----  
 Enero al 31 de Diciembre de 1997, mismo que fue emitido al  
 amparo de la orden número COM5400004/2000, contenida en el  
 oficio número 324-SAT-B1-249 de fecha 14 de Enero del 2000  
 girado por la C. C.P. Maria de la Luz Carrillo Cortes,-----  
 Administrador Local de Auditoría Fiscal de Chihuahua, en el  
 Estado de Chihuahua.-----

Ahora bien, se hace constar que derivado de la aportación de  
 datos por terceros se conoció que Ejido Bachimba no tuvo  
 operación alguna con

S.A. por lo que el importe en cantidad de \$ 653,464.24 por  
 concepto de compra se procede a reznazar, misma que consta  
 en Acta de Aportación de Datos por Terceros de fecha 19 de  
 Enero del 2000, levantada a folios COM5400004/2000001,  
 COM5400004/2000002, COM5400004/2000003 y COM5400004/2000004, se  
 encuentran contenidas en 4 fojas útiles foliadas en forma  
 económica del 01/4 al 04/04 de las cuales se le hizo entrega en  
 ultima acta parcial de fecha 09 de junio del 2000 al C. Andrés  
 Alvarado Rubio, en su carácter de tercero compareciente del  
 contribuyente visitado de fotocopias debidamente certificadas  
 por el Administrador

Local de Auditoría Fiscal de Piedras Negras, en el Estado de  
 Coahuila, las cuales son las mismas que se hacen mencion en  
 ultima acta parcial de fecha 09 de junio del 2000 en el capítulo  
 del IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS-----  
 DETERMINADAS.- RESULTADO DE LA REVISION.- EJIDO BACHIMBA.- a  
 folios número 57100420099017 al 57100430099018, todo lo cual se  
 da por reproducido en lo conducente para los efectos de este  
 impuesto y de la presente acta final.-----

Se hace constar que la orden de compulsu número COM5400004/2000  
 contenida en el oficio número 324-SAT-B1-249 de fecha 14 de  
 Enero del 2000, girada a Ejido Bachimba se encuentra contenida  
 en 2 fojas útiles foliadas en forma económica con los números  
 01/02 al 02/02, de las cuales se le hizo entrega en ultima acta  
 parcial de fecha 09 de junio del 2000 al C. Andrés Alvarado  
 Rubio, en su carácter de tercero compareciente del contribuyente  
 visitado, de fotocopias debidamente certificadas por el C.

Administrador de la-----  
 Administración Local de Auditoría Fiscal de Piedras Negras en  
 el Estado de Coahuila, las cuales son las mismas que se hacen  
 ----- PASA AL FOLIO No. 57026470000024 -----

*Anorá Anorá* 

Contribuyente: ----- Expediente R.F.C.  
 ----- Order de Visita No  
 ----- Clase : ACTA FINAL-----

FOLIO NO. 57026470000024

----- VIENE DEL FOLIO No. 57026460000023 -----  
 mencion en ultima acta parcial de fecha 09 de junio del 2000 en el capítulo del IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DEDUCCIONES-AUTORIZADAS DETERMINADAS.- RESULTADO DE LA REVISION.- EJIDO BACHIMBA.- a folio número 57100430099018, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto y de la presente acta final.-----

EJIDO LORETO.-----  
 El importe en cantidad de \$ 258,125.35, importe que forma parte integrante de las compras rechazadas, se conoció de la copia fotostática de la factura a nombre de Ejido Loreto proporcionada por el C. Andrés Alvarado Rubio en su caracter de tercero compareciente del contribuyente visitado.-----

Dichas facturas constan en 01 foja útil foliada en forma económica con el número 01/01, la cual es la misma que se hace mencion en ultima acta parcial de fecha 09 de junio del 2000 en el capítulo del IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DEDUCCIONES-AUTORIZADAS DETERMINADAS.- RESULTADO DE LA REVISION.- EJIDO LORETO.- a folios número 57100430099018 al 57100440099019, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto y de la presente acta final.-----

Como resultado del desahogo de la orden de visita domiciliaria de aportación de datos por terceros a Ejido Loreto, en relación con las operaciones que en su caracter de tercero ha llevado a cabo con la contribuyente

dentro del periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1997, mismo que fue emitido al amparo de la orden número COM5400006/2000, contenida en el oficio número 324-SAT-B1-546 de fecha 14 de Enero del 2000 girado por la C. C.P. María de la Luz Carrillo Cortes, Administrador Local de Auditoría Fiscal de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua. Ahora bien, se hace constar que derivado de la aportación de datos por terceros se conoció que Ejido Loreto no tuvo operación alguna con  
 por lo que el importe en cantidad de \$ 258,125.35 por concepto de compra se procede a rechazar, misma que consta en Acta de Aportación de Datos por Terceros de fecha 20 de Enero del 2000, levantada a folios COM5400006/2000001, COM5400006/2000002, COM5400006/2000003 y COM5400006/2000004, se encuentran-----  
 contenidas en 4 fojas útiles foliadas en forma económica del

----- PASA AL FOLIO No. 57026480000025 -----

*Andrés Alvarado Rubio*   

Contribuyente: ----- Expediente R.F.C.  
 ----- Orden de Visita No  
 ----- Clase : ACTA FINAL-----

FOLIO NO. 57026480000025

----- VIENE DEL FOLIO No. 57026470000024 -----

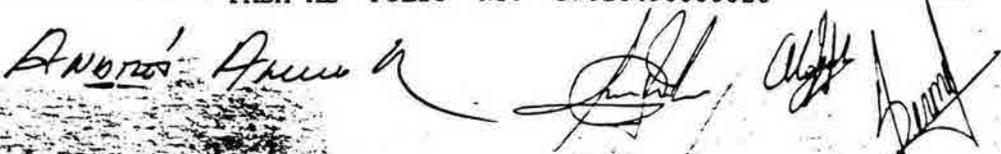
01/04 al 04/04, las cuales son las mismas que se hacen mencion en ultima acta parcial de fecha 09 de junio del 2000 en el capitulo del IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DEDUCCIONES----- AUTORIZADAS DETERMINADAS.- RESULTADO DE LA REVISION.- EJIDO LORETO.- a folio número 57100440099019, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto y de la presente acta final.-----

Se hace constar que la orden de compulsas número COM5400006/2000 contenida en el oficio número 324-SAT-B1-546 de fecha 14 de Enero del 2000, girada a Ejido Loreto se encuentra contenida en 2 fojas útiles foliadas en forma económica con los números 01/02 al 02/02, de las cuales se le hizo entrega en ultima acta parcial de fecha 09 de junio del 2000 al C. Andrés Alvarado Rubio, en su carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado, de fotocopias debidamente certificadas por el Administrador de la-----

Administración Local de Auditoría Fiscal de Piedras Negras en el Estado de Coahuila, las cuales son las mismas que se hacen mencion en ultima acta parcial de fecha 09 de junio del 2000 en el capítulo del IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DEDUCCIONES----- AUTORIZADAS DETERMINADAS.- RESULTADO DE LA REVISION.- EJIDO LORETO.- a folio número 57100440099019, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto y de la presente acta final.-----

EJIDO COLONIA ESPERANZA.----- El importe en cantidad de \$ 369,465.58, importe que forma parte integrante de las compras rechazadas, se conoció de la copia fotostática de la factura a nombre de Ejido Colonia Esperanza proporcionadas por el C. Andrés Alvarado Rubio en----- su carácter de tercero compareciente del contribuyente visitado. Dicha factura consta en 01 foja útil foliada en forma económica con el número 01/01, la cual es la misma que se hace mencion en ultima acta parcial de fecha 09 de junio del 2000 en el capítulo del IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DEDUCCIONES----- AUTORIZADAS DETERMINADAS.- RESULTADO DE LA REVISION.- EJIDO COLONIA ESPERANZA.- a folios número 57100450099020 al----- 57100460099021, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto y de la presente acta final.-----

----- PASA AL FOLIO No. 57026490000026 -----

*Andrés Alvarado Rubio*  


Contribuyente: ----- Expediente R.F.C.  
 -----  
 ----- Orden de Visita No  
 -----  
 Clase : ACTA FINAL-----  
 -----

FOLIO NO. 57026490000026

----- .TENE DEL FOLIO No. 57026480000025 -----  
 Como resultado del desahogo de la orden de visita domiciliaria de aportacion de datos por terceros a Ejido Colonia Esperanza, en relacion con las operaciones que en su caracter de tercero ha llevado a cabo con la contribuyente dentro del periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1997, mismo que fue emitido al amparo de la orden numero----- COM5400003/2000, contenida en el oficio numero----- 324-SAT-B1-248 de fecha 14 de Enero del 2000 girado por la C. C.P. Maria de la Luz Carrillo Cortes, Administrador Local de Auditoria Fiscal de Chihuahua, en el Estado de----- Chihuahua.

Ahora bien, se hace constar que derivado de la aportacion de datos por terceros se conoció que Ejido Colonia Esperanza no tuvo operacion alguna con Union de Productores de Almendra de Nuez, S.A. por lo que el importe en cantidad de \$ 369,465.58 por concepto de compra se procede a rechazar, misma que consta en Acta de Aportacion de Datos por Terceros de fecha 14 de Enero del 2000, levantada a folios COM5400003/2000001,----- COM5400003/2000002, y COM5400003/2000003, mismas que se----- encuentran contenidas en 3 fojas utiles foliadas en forma economica del 01/03 al 03/03 de las cuales en este momento se hace entrega al C. Andrés Alvarado Rubio, en su caracter de tercero compareciente del contribuyente visitado de fotocopias debidamente certificadas por el C.

Administrador Local de Auditoria Fiscal de Piedras Negras, en el Estado de Coahuila, las cuales son las mismas que se hacen mencion en ultima acta parcial de fecha 09 de junio del 2000 en el capitulo del IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS.- RESULTADO DE LA REVISION.- EJIDO COLONIA ESPERANZA.- a folios numero 57100460099021 al----- 57026010000022, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto y de la presente acta final.

Se hace constar que la orden de compulsas numero COM5400003/2000 contenida en el oficio numero 324-SAT-B1-248 de fecha 14 de Enero del 2000, girada a Ejido Colonia Esperanza se encuentra contenida en 2 fojas utiles foliadas en forma economica con los numeros 01/02 al 02/02, de las cuales en este momento se ----- PASA AL FOLIO No. 57026500000027 -----

*Antonio Arce*  

Contribuyente: ----- Expediente R.F.C.  
 ----- Orden de Visita No..  
 ----- Clase : ACTA FINAL-----

FOLIO NO. 57026500000027

----- VIENE DEL FOLIO No. 57026490000026 -----  
 hace entrega al C. Andrés Alvarado Rubio, en su carácter de  
 tercero compareciente del contribuyente visitado, de fotocopias  
 debidamente certificadas por el C.

Administrador de la Administración Local de Auditoría  
 Fiscal de Piedras Negras en el Estado de Coahuila, las cuales  
 son las mismas que se hacen mencion en ultima acta parcial de  
 fecha 09 de junio del 2000 en el capitulo del IMPUESTO SOBRE LA  
 RENTA.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS.- RESULTADO DE LA  
 REVISION.- EJIDO COLONIA ESPERANZA.- a folios número-----  
 57100460099021 al 57026010000022, todo lo cual se da por  
 reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto y  
 de la presente acta final.-----  
 COMO RETENEDOR.-----

DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE  
 UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.-----  
 EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997.  
 Así mismo se hace constar que el contribuyente presentó-----  
 declaraciones de pagos provisionales mensuales con los-----  
 siguientes datos:-----

PERIODO: ENERO 1997-----

CONCEPTO----- IMPORTE-----

RETENCIONES SALARIOS----- \$-----197.00-----

FECHA DE PRESENTACION----- BANCO----- DECLARACION-----

---25-SEP-1998----- BITAL----- COMPLEMENTARIA 02-----

PERIODO: FEBRERO 1997-----

CONCEPTO----- IMPORTE-----

RETENCIONES SALARIOS----- \$-----144.00-----

FECHA DE PRESENTACION----- BANCO----- DECLARACION-----

---25-SEP-1998----- BITAL----- COMPLEMENTARIA 02-----

PERIODO: MARZO 1997-----

CONCEPTO----- IMPORTE-----

RETENCIONES SALARIOS----- \$-----180.00-----

FECHA DE PRESENTACION----- BANCO----- DECLARACION-----

---28-SEP-1998----- BANCOMER----- COMPLEMENTARIA 02-----

PERIODO: ABRIL 1997-----

CONCEPTO----- IMPORTE-----

RETENCIONES SALARIOS----- \$-----180.00-----

FECHA DE PRESENTACION----- BANCO----- DECLARACION-----

---25-SEP-1998----- BITAL----- COMPLEMENTARIA 01-----

----- PASA AL FOLIO No. 57026510000028 -----

*Andrés Alvarado Rubio* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Contribuyente: ----- Expediente R.F.C.  
 ----- Orden de Visita No. 44  
 ----- Clase : ACTA FINAL-----

FOLIO NO. 57026510000028

----- VIENE DEL FOLIO No. 57026500000027 -----  
 PERIODO: MAYO 1997-----  
 CONCEPTO-----IMPORTE-----  
 RETENCIONES SALARIOS-----\$-----269.00-----  
 FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----  
 ---25-SEP-1998 -----BITAL-----COMPLEMENTARIA 01-----  
 PERIODO: JUNIO 1997-----  
 CONCEPTO-----IMPORTE-----  
 RETENCIONES SALARIOS-----\$-----215.00-----  
 FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----  
 ---25-SEP-1998 -----BITAL-----COMPLEMENTARIA 01-----  
 PERIODO: JULIO 1997-----  
 CONCEPTO-----IMPORTE-----  
 RETENCIONES SALARIOS-----\$-----215.00-----  
 FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----  
 ---25-SEP-1998 -----BITAL-----COMPLEMENTARIA 01-----  
 PERIODO: AGOSTO 1997-----  
 CONCEPTO-----IMPORTE-----  
 RETENCIONES SALARIOS-----\$-----269.00-----  
 FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----  
 ---25-SEP-1998 -----BITAL-----COMPLEMENTARIA 01-----  
 PERIODO: SEPTIEMBRE 1997-----  
 CONCEPTO-----IMPORTE-----  
 RETENCIONES SALARIOS-----\$-----197.00-----  
 FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----  
 ---25-SEP-1998 -----BITAL-----COMPLEMENTARIA 01-----  
 PERIODO: OCTUBRE 1997-----  
 CONCEPTO-----IMPORTE-----  
 RETENCIONES SALARIOS-----\$-----180.00-----  
 FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----  
 ---25-SEP-1998 -----BITAL-----COMPLEMENTARIA 01-----  
 PERIODO: NOVIEMBRE 1997-----  
 CONCEPTO-----IMPORTE-----  
 RETENCIONES SALARIOS-----\$-----144.00-----  
 FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----  
 ---25-SEP-1998 -----BITAL-----COMPLEMENTARIA 01-----  
 PERIODO: DICIEMBRE 1997-----  
 CONCEPTO-----IMPORTE-----  
 RETENCIONES SALARIOS-----\$-----144.00-----  
 FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----  
 ----- PASA AL FOLIO No. 57026520000029 -----

*Antonio Arzave*  

Contribuyente: ----- Expediente R.F.C.  
 ----- Orden de Visita No.  
 ----- Clase : ACTA FINAL-----

FOLIO NO. 57026520000029

----- VIENE DEL FOLIO No. 57026510000028 -----  
 ---25-SEP-1998 -----BITAL-----COMPLEMENTARIA 01-  
 COMO RETENEDOR,-----  
 DE LOS INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE  
 UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE.-----  
 DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL  
 USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES.-----  
 EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997.  
 Se hace constar que el contribuyente presentó declaraciones de  
 pagos provisionales mensuales con los siguientes datos:-----  
 PERIODO: ENERO 1997-----  
 CONCEPTO-----IMPORTE-----  
 OTRAS RETENCIONES I.S.R.-----\$-----220.00-----  
 FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION--  
 ---25-SEP-1998 -----BITAL-----COMPLEMENTARIA 02-  
 PERIODO: FEBRERO 1997-----  
 CONCEPTO-----IMPORTE-----  
 OTRAS RETENCIONES I.S.R.-----\$-----968.00-----  
 FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION--  
 ---25-SEP-1998 -----BITAL-----COMPLEMENTARIA 02-  
 PERIODO: MARZO 1997-----  
 CONCEPTO-----IMPORTE-----  
 OTRAS RETENCIONES I.S.R.-----\$-----189.00-----  
 FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION--  
 ---28-SEP-1998 -----BANCOMER-----COMPLEMENTARIA 02-  
 PERIODO: ABRIL 1997-----  
 CONCEPTO-----IMPORTE-----  
 OTRAS RETENCIONES I.S.R.-----\$-----1,130.00-----  
 FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION--  
 ---25-SEP-1998 -----BITAL-----COMPLEMENTARIA 01  
 PERIODO: MAYO 1997-----  
 CONCEPTO-----IMPORTE-----  
 OTRAS RETENCIONES I.S.R.-----\$-----320.00-----  
 FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION--  
 ---25-SEP-1998 -----BITAL-----COMPLEMENTARIA 01-  
 PERIODO: JUNIO 1997-----  
 CONCEPTO-----IMPORTE-----  
 OTRAS RETENCIONES I.S.R.-----\$-----600.00-----  
 FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION--  
 ---25-SEP-1998 -----BITAL-----COMPLEMENTARIA 01-  
 ----- PASA AL FOLIO No. 57026530000030 -----

*Adolfo Arriaga*  

Contribuyente: ----- Expediente R.F.C.  
----- Orden de Visita No.  
----- Clase : ACTA FINAL-----

FOLIO NO. 57026530000030

----- VIENE DEL FOLIO No. 57026520000029 -----  
PERIODO: JULIO 1997-----  
CONCEPTO----- IMPORTE-----  
OTRAS RETENCIONES I.S.R.----- \$-----100.00-----  
FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----  
---25-SEP-1998 -----BITAL-----COMPLEMENTARIA 01-----  
PERIODO: AGOSTO 1997-----  
CONCEPTO----- IMPORTE-----  
OTRAS RETENCIONES I.S.R.----- \$-----540.00-----  
FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----  
---25-SEP-1998 -----BITAL-----COMPLEMENTARIA 01-----  
PERIODO: SEPTIEMBRE 1997-----  
CONCEPTO----- IMPORTE-----  
OTRAS RETENCIONES I.S.R.----- \$-----1,720.00-----  
FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----  
---25-SEP-1998 -----BITAL-----COMPLEMENTARIA 01-----  
PERIODO: OCTUBRE 1997-----  
CONCEPTO----- IMPORTE-----  
OTRAS RETENCIONES I.S.R.----- \$-----660.00-----  
FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----  
---25-SEP-1998 -----BITAL-----COMPLEMENTARIA 01-----  
PERIODO: NOVIEMBRE 1997-----  
CONCEPTO----- IMPORTE-----  
OTRAS RETENCIONES I.S.R.----- \$-----1,940.00-----  
FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----  
---25-SEP-1998 -----BITAL-----COMPLEMENTARIA 01-----  
PERIODO: DICIEMBRE 1997-----  
CONCEPTO----- IMPORTE-----  
OTRAS RETENCIONES I.S.R.----- \$-----220.00-----  
FECHA DE PRESENTACION-----BANCO-----DECLARACION-----  
---25-SEP-1998 -----BITAL-----COMPLEMENTARIA 01-----  
COMPLEMENTARIAS. -----

Se hace constar que fueron entregadas al tercero compareciente el C. Andrés Alvarado Rubio-----, tantos legibles de todas y cada una de las actas parciales levantadas en el desarrollo de la visita domiciliaria, mismas que forman parte integrante de la presente acta y las cuales se relacionan a continuación : -----

----- FECHA DE LEVANTA-----  
CLASE DE ACTA - - - - MIENTO DEL ACTA - - - - FOLIOS Nos. - -  
PARCIAL DE INICIO-----27-AGOSTO-1999-----57036000099001  
----- PASA AL FOLIO No. 57026540000031 -----

*Andrés Alvarado Rubio*   

Contribuyente: ----- Expediente R.F.C.  
 ----- Orden de Visita No.  
 ----- Clase : ACTA FINAL-----

FOLIO NO. 57026540000031

----- VIENE DEL FOLIO No. 57026530000030 -----  
 57067010099002, 57067020099003, 57067030099004, 57067040099005,  
 57067050099006, En la que se hace constar la entrega y recepción  
 de la orden de visita, la identificación del tercero-----  
 compareciente, de los visitantes y de los testigos de-----  
 asistencia que dan fé.-----

ULTIMA ACTA PARCIAL-----09-JUNIO-2000-----57100260099001  
 57100270099002, 57100280099003, 57100290099004, 57100300099005,  
 57100310099006, 57100320099007, 57100330099008, 57100340099009,  
 57100350099010, 57100360099011, 57100370099012, 57100380099013,  
 57100390099014, 57100400099015, 57100410099016, 57100420099017,  
 57100430099018, 57100440099019, 57100450099020, 57100460099021,  
 57026010000022, 57026020000023, Donde se hace constar los hechos  
 u omisiones detectados durante el desarrollo de la visita.-----

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.- Leída que fue la presente Acta Final  
 y explicado su contenido y alcance al -----  
 C. Andrés Alvarado Rubio-----

en su carácter de tercero compareciente-----  
 y no habiendo más hechos que hacer constar, se dió por terminada  
 esta diligencia-----

siendo las 13:15 horas del día 18 de Julio ---- de 2000  
 levantándose en original y dos--- tantos de los cuales se entregó  
 uno legible y foliado al compareciente - - - - -

----- PASA AL FOLIO No. 57026550000032 -----

*Andrés Alvarado Rubio*      *[Signature]*      *[Signature]*  
*[Signature]*

Contribuyente: ----- Expediente R.F.C.

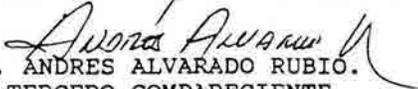
----- Orden de Visita No

----- Clase : ACTA FINAL-----

FOLIO NO. 57026550000032

----- VIENE DEL FOLIO No. 57026540000031 -----  
quien al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de  
dicho tanto, después de firmar al final del acta y al calce  
margen de todos y cada uno de sus folios, los que en ella  
intervinieron, CONSTE. -----  
FE DE ERRATAS.- Todo lo testado en la presente acta no vale

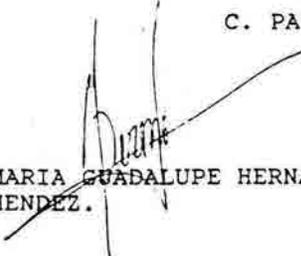
POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA.

  
C. ANDRES ALVARADO RUBIO.  
TERCERO COMPARECIENTE

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
Administración Local de Auditoría Fiscal  
de Piedras Negras en el Estado de Coahuila.

  
C. PABLO JESUS CASTILLA IBARRA.

T E S T I G O S

  
C. MARIA GUADALUPE HERNANDEZ  
MENDEZ.

  
C. ALEJANDRO IBARRA HERNANDEZ

# **ANEXO 7**

**OFICIO DE PRIMERA AMPLIACIÓN DEL  
PLAZO DE LA VISITA DOMICILIARIA.**



Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DEPENDENCIA: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA  
FISCAL DE ACAPULCO  
CON SEDE EN ACAPULCO DE JUÁREZ  
EN EL ESTADO DE GUERRERO

20  
NUMERO R.F.C. 324-SAT-R5-L36-2-1

ANEXO "7"

ENTREGA PERSONAL

ASUNTO: Se comunica primera ampliación del plazo de la visita domiciliaria

Acapulco, Gro., a 06 ABR. 2001

**TOMAS**  
AVENIDA JUÁREZ No 6, DESPACHO 1  
COLONIA CENTRO, ZIHUATANEJO  
JOSE AZUETA, GUERRERO

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Acapulco, con sede en Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los Artículos 2º, fracciones VII y XIII; y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2º, primero y tercer párrafos; 25, primer párrafo, fracción II; tercer y último párrafos; en relación con el Artículo 23, fracciones VII, VIII y XI; 39, primer párrafo. Apartado "A", 41, Artículo Cuarto y Octavo Transitorios, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de marzo del 2001, y Artículo Segundo, segundo párrafo, número 43, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Agosto del 2000; así como en el Artículo 33, último párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 46-A, segundo párrafo, del propio Código Fiscal de la Federación vigente, le comunica que en virtud de que se solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación al anverso y reverso de los cheques expedidos por la tercera relacionada PROMOTORA TURÍSTICA PUNTA ARRECIFE, S.A. DE C.V., a favor del C. ABARCA PINEDA TOMAS, contribuyente visitado, información que fue solicitada mediante oficio número 324-SAT-R5-L36-2-1-2263 de fecha 14 de febrero del 2001, mismo oficio que fue recibido en la Dependencia antes citada el día 23 de febrero del 2001, y toda vez que a la fecha de la emisión del presente oficio dicha información no ha sido proporcionada la cual resulta indispensable para determinar su situación fiscal; por lo que se amplia por primera ocasión y por seis meses, contados a partir del 30 de abril del 2001, el plazo de la visita domiciliaria que se le ha venido practicando por el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 30 de septiembre del 2000, al amparo de la orden número /00, contenida en el oficio número 324-SAT-R5-L36-1- de fecha 27 de octubre del 2000, expedido por la suscrita en mi carácter de Administradora de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Acapulco, en el Estado de Guerrero, ahora Administración Local de Auditoría Fiscal de Acapulco, con sede en Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero y recibido por el C. TOMAS, en su carácter de contribuyente visitado, con fecha 31 de octubre del 2000.

Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
06 ABR. 2001  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE  
AUDITORÍA FISCAL DE ACAPULCO  
**DESPACHADO**  
ESS/NANZ/JG/CRO/af

Atentamente,  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.  
La Administradora Local

C.P.

# **ANEXO 8**

**OFICIO DE SEGUNDA AMPLIACIÓN DEL  
PLAZO DE LA VISITA DOMICILIARIA.**



ANEXO 8\*

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DEPENDENCIA: SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACION CENTRAL DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE FISCALIZACION

OFICIO: 324-SAT-V-
R.F.C.:

ENTREGA PERSONAL

Asunto: Se comunica segunda ampliación del plazo de la visita domiciliaria.

México, D.F., a 24 ENE. 2002

F
E 1. 59
C AC
E Z
MEXICO, D.F. C.P. 03660

Esta Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 7o., fracciones VII y XIII; y Tercero Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2o., primero y tercer párrafos; 11 primer párrafo, fracción XVII; y último párrafo; 23, primer párrafo, fracciones VII y VIII; segundo, cuarto y último párrafos; 39, primer párrafo, Apartado A: Artículos Cuarto y Octavo Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de marzo de 2001; y Artículo Segundo, primer párrafo, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de agosto de 2000, reformados por Acuerdos publicados en el propio Diario Oficial de la Federación del 23 de agosto y 25 de septiembre de 2001; así como en el artículo 33, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46-A, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, le comunica que a fin de dar tiempo que transcurra el plazo a que se refiere el artículo 46, fracción IV, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación en vigor, se amplía por segunda ocasión, por seis meses, contados a partir del día 7 de febrero de 2002, el plazo de la visita domiciliaria que se le está practicando por el ejercicio fiscal

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DEPENDENCIA: SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA  
FISCAL FEDERAL  
ADMINISTRACION CENTRAL DE  
PROCEDIMIENTOS LEGALES DE  
FISCALIZACION

OFICIO: 324-SAT-V-  
R.F.C.:

-2-

comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999, al amparo de la orden de visita domiciliaria número IAD1400027/01 contenida en el oficio número 324-SAT-R8-L65-I-24104 de fecha 06 de febrero de 2001, suscrito por la C.C.P. Irma E. Botello Landa, en su carácter de titular de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Oriente del Distrito Federal, en el Distrito Federal, recibido, previo citatorio, el 7 de febrero de 2001, por el C. RODOLFO GARCIA GALICIA, en su carácter de ADMINISTRADOR UNICO de la contribuyente visitada, plazo que fue ampliado por primera ocasión por seis meses contados a partir del 7 de agosto de 2001, con el oficio número 324-SAT-09-IV-4-1-B-57763, de fecha 5 de julio de 2001, suscrito por la C.I. \_\_\_\_\_, en su carácter de titular de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, en el Distrito Federal, recibido, el 20 de julio de 2001, por el C. RODOLFO GARCIA GALICIA, en su carácter de ADMINISTRADOR UNICO de la contribuyente visitada.

**Atentamente.**

Sufragio Efectivo. No Reelección.

En suplencia del C. Administrador General de Auditoría Fiscal Federal, con fundamento en el Quinto párrafo, del artículo 10, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de marzo de 2001, firma el C. Administrador Central de Procedimientos Legales de Fiscalización.

Lic.

IEBL/JRAP/LLP/MELC/RACB

# **ANEXO 9**

**DETERMINACIÓN DE CRÉDITO FISCAL  
(LIQUIDACIÓN).**

ANEXO "9"



Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DEPENDENCIA: SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE ACAPULCO  
NUMERO: EN EL ESTADO DE GUERRERO.  
EXP.: 324-SAT-R5-L36-2-1-EXP

000

ENTREGA PERSONAL

Asunto.- Se determinan los Crédito Fiscales que se indican.

Acapulco, Gro., 23 MAR. 2000

*Handwritten signature and number 230300*

S.A. DE C.V.  
COSTERA MIGUEL ALEMAN NO.  
FRACCIONAMIENTO CLUB DEPORTIVO  
ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO.

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Acapulco, en el Estado de Guerrero, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los Artículos 7º, fracciones VII y XIII; y Tercero Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2º, penúltimo párrafo, 21, Primer párrafo; Apartado "C", fracciones XII y XVI; y último párrafo; Apartado "F"; tercero y Quinto transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de diciembre de 1999; Artículo PRIMERO fracción VI, inciso 1), del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de diciembre de 1996; así como en los artículos 33, último párrafo, 42, primer párrafo; 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a determinar el crédito Fiscal en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por el periodo fiscal comprendido del 1º de abril al 30 de junio de 1999, derivado de la Visita Domiciliaria practicada al amparo de la orden de Auditoría número VRM contenida en el oficio Número 324-SAT-R5-L36-1- de fecha 11 de octubre de 1999, mismo que fue recibido por la C. ODILIA JUAREZ SOTO, en su carácter de Tercero Compareciente y en calidad de Auxiliar Contable de la contribuyente visitada, el día 12 de octubre de 1999.

En base a los hechos consignados en el Acta Final de Visita Domiciliaria levantada a folios números: 27090750000001, 27090760000002, 27090770000003, 27090780000004, 27090790000005,

*Handwritten signatures and initials*



Servicio de Administración  
Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO  
PÚBLICO

DEPENDENCIA: SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA  
FISCAL DE ACAPULCO  
EN EL ESTADO DE GUERRERO.  
EXP.: 324-SAT-R5-L36-2-1-

0005

HOJA NUMERO 2

27090800000006, 27090810000007, 27090820000008, 27090830000009,  
27090840000010, 27090850000011, 27090860000012, 27090870000013,  
27090880000014, 27090890000015, 27090900000016, 27090910000017, y  
27090920000018 de fecha de cierre 17 de febrero del 2000, en donde se  
hizo constar el analisis o desglose de cada una de las irregularidades  
que se describen para efectos del Impuesto Sobre la Renta, e Impuesto  
al Valor Agregado, se concluye lo siguiente.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que la contribuyente visitada: S.A. DE C.V., no presentó, documentos, libros o registros, que desvirtuaran las irregularidades consignadas en la última acta parcial de fecha de cierre 16 de diciembre de 1999, dentro del plazo establecido por el artículo 46, Fracción IV, segundo y tercer párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, no ejerciendo a su favor el derecho conferido en dicho precepto legal, se le tienen por no desvirtuados los hechos u omisiones consignados en el Acta Final de visita domiciliaria, que se reseñan a continuación:

COMO RETENEDOR:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA- DE LAS PERSONAS FISICAS  
A.-DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

PERIODO REVISADO.- Del 1°. De 1°. abril al 30 de junio de 1999.

Se consignó en el Acta Final de visita Domiciliaria a folios números 27090820000008 y 27090830000009, que al inicio de la visita el día 12 de octubre de 1999, la C. ODILIA JUAREZ SOTO en su carácter de tercero compareciente y en calidad de auxiliar contable de la contribuyente Visitada, exhibió al visitador la declaración normal del trimestre de abril a junio del 2000, que para efectos de este impuesto presentó ante la Institución Bancaria Autorizada BanCrecer, S. A., con fecha 19 de julio de 1999, con cifras en ceros.



Servicio de Administración  
Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO  
PÚBLICO

DEPENDENCIA: SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA  
FISCAL DE ACAPULCO  
NUMERO: EN EL ESTADO DE GUERRERO.  
EXP.: 324-SAT-R5-L36-2-1-

0006

HOJA NUMERO 3

También se consigna en la citada acta final de visita domiciliaria de fecha de cierre 17 de febrero del 2000, a folios números 27090830000009 y 27090840000010, que de la revisión efectuada por los visitadores a la información y documentación exhibida al inicio de la visita, el día 12 de octubre de 1999 por la C. ODILIA JUAREZ SOTO, en su carácter de tercero compareciente y en calidad de Auxiliar Contable de la contribuyente visitada consistente en: Libros de contabilidad Diario y Mayor con registros de datos en forma electrónica, pólizas de egresos y de diario y documentación comprobatoria, anexa a las mismas, a las balanzas de comprobación y registros auxiliares de retenciones por sueldos y salarios, así como a la declaración normal del trimestre abril a junio de 1999, presentada para efectos de este impuesto, se conoció que la contribuyente visitada retuvo y no enteró el impuesto por el concepto de sueldos y salarios pagados a sus trabajadores por el trimestre de abril a junio de 1999, con la continuación se indica:

M E S 1 9 9 9	IMPUESTO RETENIDO POR SUELDOS Y SALARIOS		
	DETERMINADO	DECLARADO	NO DECLARADO
ABRIL	\$ 8,727.40	\$ 0.00	\$ 8,727.40
MAYO	8,603.93	0.00	9,603.93
JUNIO	7,275.27	0.00	7,275.27
S U M A S	\$ 24,606.60	\$ 0.00	\$ 24,606.60

Asimismo se consigno en el Acta Final de fecha 17 de febrero del 2000 a folio número 27090830000009 y 27090840000010, que cada uno de los importes antes citados correspondientes al impuesto retenido por sueldos y salarios pagados, se cuantificaron a través del análisis efectuado a las balanzas de comprobación propiedad de la contribuyente visitada, en las cuales se encuentran debidamente registradas las retenciones efectuadas en la cuenta contable número 214-002-000, con el concepto ISPT RETENIDO.

Se hizo constar en el Acta Final de visita domiciliaria que dichas balanzas de comprobación contienen además entre otros los siguientes datos y conceptos: nombre del contribuyente periodo, al 30 de abril de 1999, al 31 de mayo de 1999,



Servicio de Administración  
Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO  
PÚBLICO

DEPENDENCIA: SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA  
FISCAL DE ACAPULCO  
NUMERO: EN EL ESTADO DE GUERRERO.  
EXP.: 324-SAT-R5-L36-2-1-

0007

HOJA NUMERO 4

al 30 de junio de 1999, Numero de Cuenta, saldo anterior, debe, haber, saldo actual, mismas que son propiedad de la contribuyente visitada, de las que se obtuvieron dos tantos en fotocopias, las cuales fueron foliadas consecutivamente de la numero 01 a la número 06 selladas oficialmente y debidamente certificadas por la C. EVELIA MARIN RAMIREZ, visitador adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de Acapulco, en el Estado de Guerrero dependiente del Servicio de Administración Tributaria, con fecha 15 de diciembre de 1999; y con fundamento en el artículo 45, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, de las cuales ya se hizo entrega para su conocimiento de un tanto de las mismas a la C. ODILIA JUAREZ SOTO, en su carácter de tercero compareciente y en calidad de Auxiliar Contable, de la contribuyente visitada quien para constancia estampó de su puño y letra en el último folio de las copias certificadas la siguiente leyenda:

"Recibi 06 copias fotostáticas certificadas correspondientes a las Bahr de comprobación propiedad de S.A. DE C.V. en donde se encuentran registradas las retenciones por el periodo comprendido del 1o. de abril al 30 de junio de 1999", hecho que se hizo constar a folios números 27127570099005 y 27127580099006 de la Ultima Acta Parcial, por lo que se dio por reproducido en lo conducente dicha entrega para efectos del Acta Final, y que tambien se reproduce en esta resolución para efectos legales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior y toda vez que se conoció que la contribuyente visitada pago sueldos y salarios a sus trabajadores de los cuales retuvo y no enteró el Impuesto por este concepto en cantidad de \$24,606.60 por los meses de abril, mayo y junio de 1999 correspondiente al periodo sujeto a revisión, lo cual se conoció a traves de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, afectando con su proceder los intereses del Fisco Federal, toda vez que este dejó de percibir los ingresos que por ley le corresponden por concepto de impuestos, viendo mermada su capacidad de otorgar bienes y servicios que como autoridad pública ésta obligada a proporcionar a la sociedad, por lo que es procedente que esta autoridad proceda a liquidar el Impuesto Retenido y no enterado por sueldos y salarios con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, y 83 fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el periodo revisado y en liquidación.



Servicio de Administración  
Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO  
PÚBLICO

DEPENDENCIA: SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA  
FISCAL DE ACAPULCO  
NUMERO: EN EL ESTADO DE GUERRERO.  
EXP.: 324-SAT-R5-L36-2-1-

0008

HOJA NUMERO 5

B. -DE LOS INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE.

PERIODO REVISADO: Del 1o. de abril al 30 de junio de 1999.

Se consignó en el Acta Final de Visita Domiciliaria de fecha de cierre 17 de febrero del 2000, en los folios números 27090840000010, y 27090850000011, que al inicio de la visita el día 12 de octubre de 1999, la C. ODILIA JUAREZ SOTO en su carácter de tercero compareciente y en calidad de auxiliar contable de la Contribuyente Visitada, exhibió al visitador la declaración normal del trimestre de abril a junio de 1999, que para efectos de este impuesto presentó ante la Institución Bancaria Autorizada Bancrecer, S. A., con fecha 19 de julio de 1999, con cifras en ceros.

Por otra parte se consignó en el acta final a folios números 27090850000011 y 27090860000012, que de la revisión efectuada por los visitadores a la información y documentación exhibida al inicio de la visita, el día 12 de octubre de 1999 por la C. ODILIA JUAREZ SOTO, en su carácter de tercero compareciente y en calidad de Auxiliar Contable de la contribuyente visitada consistente en: Libros de Contabilidad Diario y Mayor con registros de datos en forma electrónica, Balanzas de Comprobación, pólizas de Egresos y de Diario y documentación comprobatoria anexa a las mismas, así como a la declaración normal del trimestre abril a junio de 1999, presentada para efectos de este impuesto, se conoció que la contribuyente visitada retuvo y no enteró el 10% del Impuesto Sobre la Renta retenido por concepto de honorarios pagados a personas físicas correspondiente a los meses de abril a junio de 1999, como a continuación se indica:

M E S	10% RETENIDO POR HONORARIOS PAGADOS A PERSONAS FISICAS		
	DETERMINADO	DECLARADO	NO DECLARADO
1999			
ABRIL	\$12,950.75	\$ 0.00	\$ 12,950.75
MAYO	9,364.06	0.00	9,364.06
JUNIO	7,740.52	0.00	7,740.52
SUMAS	\$30,055.33	\$ 0.00	\$ 30,055.33



Servicio de Administración  
Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO  
PÚBLICO

DEPENDENCIA: SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA  
FISCAL DE ACAPULCO  
NUMERO: EN EL ESTADO DE GUERRERO.  
EXP.: 324-SAT-R5-L36-2-1-

0003

HOJA NUMERO 6

Respecto al 10%, de Impuesto Sobre la Renta Retenido por concepto de Honorarios pagados a Personas Físicas determinado, por un importe de \$ 30,055.33, mencionado anteriormente, se hizo constar en el Acta Final de visita domiciliar de fecha 17 de febrero del 2000 a folios números 27090850000011 y 27090860000012 que fue precisado y cuantificado en base a los importes que por concepto de Honorarios pagados a Personas Físicas se encuentran registrados en las Balanzas de Comprobación propiedad de la contribuyente visitada, en la cuenta contable número 214007-000, con el concepto ISR RET.S/HONORARIOS.

Se hizo constar también en la citada Acta Final que dichas balanzas de comprobación contienen además entre otros los siguientes datos y conceptos: nombre del contribuyente S.A. DE C.V., periodo, al 30 de abril de 1999, al 31 de mayo de 1999, al 30 de junio de 1999, Número de Cuenta, saldo anterior, debe, haber, saldo actual, mismas que son propiedad de la contribuyente visitada. De igual manera se hizo constar que de las citadas balanzas de comprobación, se obtuvieron dos tantos en copias fotostáticas, las cuales fueron foliadas debidamente de la número 01 al número 06, selladas oficialmente y debidamente certificadas por la C. EVELIA MARIN RAMIREZ, visitador adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de Acapulco, en el Estado de Guerrero, con fecha 15 de diciembre de 1999, y con fundamento en el Artículo 45, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, de las cuales ya se hizo entrega para su conocimiento de un tanto de las mismas, a la C. ODILIA JUAREZ SOTO en su carácter de tercero compareciente y en calidad de Auxiliar Contable de la contribuyente visitada, hecho que se hizo constar dentro del Capítulo II.- COMO RETENEDOR.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS FÍSICAS.- A) DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.- RESULTADO DE LA REVISION a folios números 27127570099005 y 27127580099006, de la Última Acta Parcial por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se dio por reproducido en lo conducentes dicha entrega para efectos del Acta Final y que también se reproduce en esta resolución para efectos iguales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior y toda vez que se conoció que la contribuyente visitada pago honorarios a personas físicas, de los cuales retuvo y no enteró el Impuesto por este concepto en cantidad de



Servicio de Administración  
Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO  
PÚBLICO

DEPENDENCIA: SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA  
FISCAL DE ACAPULCO  
EN EL ESTADO DE GUERRERO.  
NUMERO: 324-SAT-R5-L36-2-1-  
EXP.:

0010

HOJA NUMERO 7

\$ ,055.33 por los meses de abril, mayo y junio de 1999 correspondiente al periodo sujeto a revisión, lo cual se conoció a través de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, afectando con su proceder los intereses del Fisco Federal, toda vez que este dejó de percibir los ingresos que por ley le corresponden por concepto de impuestos, viéndose mermada su capacidad de otorgar bienes y servicios que como autoridad pública ésta obligada a proporcionar a la sociedad, por lo que es procedente que esta autoridad proceda a liquidar el Impuesto Sobre la Renta retenido y no enterado por el concepto antes mencionado, con fundamento en el artículo 86, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo revisado.

C.- DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES.

PERIODO REVISADO: Del 1o. de abril al 30 de junio de 1999.

Se consignó en el Acta Final de Visita Domiciliaria de fecha de cierre 17 de febrero del 2000, en el folio número 27090860000012, que al inicio de la visita el día 12 de octubre de 1999, la C. ODILIA JUAREZ SOTO en su carácter de tercero compareciente y en calidad de auxiliar contable de la Contribuyente Visitada, exhibió al visitador la declaración normal del trimestre de abril a junio de 1999, que para efectos de este impuesto presentó ante la Institución Bancaria Autorizada BanCreceer, S. A., con fecha 19 de julio de 1999, con cifras en ceros.

Por otra parte se consignó en el acta final a folios números 27090860000012 y 27090870000013, que de la revisión efectuada por los visitadores a la información y documentación exhibida al inicio de la visita el día 12 de octubre de 1999 por la C. ODILIA JUAREZ SOTO, en su carácter de tercero compareciente y en calidad de Auxiliar Contable de la contribuyente visitada consistente en : Libros de Contabilidad Diario y Mayor con registros de datos en forma electrónica, Balanzas de Comprobación, polizas de Egresos y de Diario y documentación corroboratoria anexa a las mismas, así como a la declaración normal del trimestre abril a junio de 1999, presentada para efectos de este impuesto, se conoció que la contribuyente visitada retuvo y no enteró el 10% del Impuesto Sobre la Renta retenido por concepto de pago de arrendamiento a personas físicas correspondiente a los meses de abril a junio de 1999, como a continuación se indica:



Servicio de Administración  
Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO  
PÚBLICO

DEPENDENCIA: SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA  
FISCAL DE ACAPULCO  
NUMERO: EN EL ESTADO DE GUERRERO.  
EXP.: 324-SAT-R5-L36-2-1-

0011

HOJA NUMERO 8

M E S 1 9 9 9	10% DE IMPUESTO RETENIDO POR PAGO DE ARRENDAMIENTO A PERSONAS FISICAS.		
	DETERMINADO	DECLARADO	NO DECLARADO
ABRIL - - - - -	\$ 840.00	0.00	\$ 840.00
MAYO - - - - -	1,190.00	0.00	1,190.00
JUNIO - - - - -	640.00	0.00	640.00
SUMAS - - - - -	\$ 2,670.00	\$ 0.00	\$ 2,670.00

Respecto al 10% de Impuesto Sobre la Renta Retenido por concepto de pago de Arrendamiento a Personas Fisicas determinado, por un importe de \$ 2,670.00, mencionado anteriormente, se hizo constar en el Acta Final de fecha 17 de febrero del 2000 a folio numero 27090870000013 que precisado y cuantificado en base a los importes que por este concepto se encuentran registrados en las Balanzas de Comprobación, de la contribuyente visitada en la cuenta contable número 211, con el concepto ISR RET. S/ARRENDAMIENTO.

Asimismo se hizo constar en la multicitada Acta Final que de dichas balanzas de comprobación, se obtuvieron dos tantos en copias fotostaticas, las cuales fueron foliadas debidamente de la numero 01 al numero 06, selladas oficialmente y debidamente certificadas por la C. EVELIA MARIN RAMIREZ, visitador adscrito a la Administración Local de Auditoria Fiscal de Acapulco, en el Estado de Guerrero, con fecha 15 de diciembre de 1999, y con fundamento en el Artículo 45 primer parrafo del Código Fiscal de la Federación, de las cuales ya se hizo entrega para su conocimiento de un tanto de las mismas, a la C. ODILIA JUAREZ SOTO en su carácter de tercero compareciente y en calidad de Auxiliar Contable de la contribuyente visitada, hecho que se hizo constar dentro del Capítulo II.- COMO RETENEDOR.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS FISICAS.- A) DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION - DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.- RESULTADO DE LA REVISION a folios números 27127570099005 y 27127580099006, de la Ultima Acta Parcial por lo que se dio por reproducido dicha entrega para efectos del Acta Final, y que también se reproduce en esta resolución para efectos legales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior y toda vez que se conoció que la contribuyente visitada pago arrendamiento a personas fisicas de los



Servicio de Administración  
Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO  
PÚBLICO

DEPENDENCIA: SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA  
FISCAL DE ACAPULCO  
EN EL ESTADO DE GUERRERO.  
NUMERO:  
EXP.: 324-SAT-R5-L36-2-1-

0012

### HOJA NUMERO 9

cuales retuvo y no enteró el Impuesto por este concepto en cantidad de \$ \$2,670.00 por los meses de abril, mayo y junio de 1999 correspondiente al periodo sujeto a revisión, lo cual se conoció a través de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, afectando con su proceder los intereses del Fisco Federal, toda vez que este dejó de percibir los ingresos que por ley le corresponden por concepto de impuestos, viendo mermada su capacidad de otorgar bienes y servicios que como autoridad pública ésta obligada a proporcionar a la sociedad, por lo que es procedente que esta autoridad proceda a liquidar el Impuesto Sobre la Renta retenido y no enterado por el concepto antes mencionado con fundamento en el artículo 92 cuarto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo revisado.

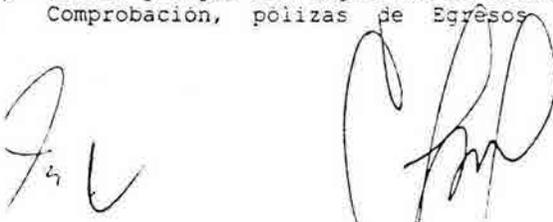
**II. RETENEDOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES Y USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FISICAS.**

**PERIODO REVISADO.-** Del 10. de abril al 30 de junio de 1999.

Se consignó en la citada Acta Final de visita domiciliaria, de fecha de cierre 17 de febrero del 2000 a folio número 27090880000014, que al inicio de la visita el día 12 de octubre de 1999, la C. ODILIA JUAREZ SOTO en su carácter de tercero compareciente y en calidad de auxiliar contable de la Contribuyente Visitada, exhibió al visitador la declaración normal del trimestre de abril a junio de 1999, que para efectos de este impuesto presentó ante la Institución Bancaria Autorizada Bancrecer, S. A., con fecha 19 de julio de 1999, con cifras en ceros.

Se hizo constar en Acta Final de fecha 17 de febrero del 2000 a folio número 27090880000014, que de la revisión efectuada por los visitadores a la información y documentación exhibida al inicio de la visita, el día 12 de octubre de 1999 por la C. ODILIA JUAREZ SOTO, en su carácter de tercero compareciente y en calidad de Auxiliar Contable de la contribuyente visitada consistente en: Libros de Contabilidad Diario y Mayor con registros de datos en forma electrónica, Balanzas de Comprobación, pólizas de Egresos y de Diario y documentación.

10. . .





Servicio de Administración  
Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO  
PÚBLICO

DEPENDENCIA: SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA  
FISCAL DE ACAPULCO  
EN EL ESTADO DE GUERRERO.  
324-SAT-R5-L36-2-1-

0013

HOJA NUMERO 10

comprobatoria anexa a las mismas, así como a la declaración normal del trimestre abril a junio de 1999, presentada para efectos de este impuesto, se conoció que la contribuyente visitada retuvo y no enteró el Impuesto al Valor Agregado por concepto de honorarios y arrendamiento pagados a personas físicas correspondiente a los meses de abril a junio de 1999, como a continuación se indica:

M E S  
1 9 9 9

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO POR PAGOS DE  
HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO A PERSONAS FISICAS.

FABRIL  
MAYO  
JUNIO  
SUMAS  
DIFERENCIALES

	<u>DETERMINADO -</u>	<u>DECLARADO</u>	<u>NO DECLARADO</u>
FABRIL	\$ 13,490.75	0.00	\$ 13,490.75
MAYO	10,427.66	0.00	10,427.66
JUNIO	7,598.55	0.00	7,598.55
	-----	-----	-----
SUMAS	\$ 31,516.96	\$ 0.00	\$ 31,516.96
	=====	=====	=====

Respecto al Impuesto al Valor Agregado Retenido por concepto de Honorarios y arrendamiento pagados a Personas Físicas determinado, por un importe de \$31,516.96, mencionado anteriormente, se hizo constar en el Acta Final de fecha 17 de febrero del 2000 a folio número 27090890000015 que fue precisado y cuantificado en base a los importes que por este concepto se encuentran registrados en las Balanzas de Comprobación propiedad de la contribuyente visitada, en las cuentas contables números 214-008-000, con el concepto IVA RET. S/HONORARIOS y 214-010-000 con el concepto IVA RET. S/ARRENDAMIENTO, respectivamente.

Asimismo se consignó a folio número 27090890000015 del Acta Final de visita domiciliaria de fecha cierre 17 de febrero del 2000, que dichas balanzas de comprobación contienen además entre otros los siguientes datos y conceptos: nombre del contribuyente S.A. DE C.V., periodo, al 30 de abril de 1999, al 31 de mayo de 1999, al 30 de junio de 1999, Número de Cuenta, saldo anterior, debe, haber, saldo actual, mismas que son propiedad de la contribuyente visitada y de las que se obtuvieron dos tantos en copias fotostáticas, las cuales fueron foliadas debidamente de la número 01 al número 06, selladas oficialmente y debidamente certificadas por la C. EVELIA MARIN



Servicio de Administración  
Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO  
PÚBLICO

DEPENDENCIA: SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA  
FISCAL DE ACAPULCO  
EN EL ESTADO DE GUERRERO.  
324-SAT-R5-L36-2-1-

0014

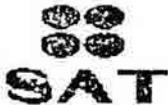
HOJA NUMERO 11

RAMIREZ, visitador adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de Acapulco, en el Estado de Guerrero, con fecha 15 de diciembre de 1999, y con fundamento en el artículo 45 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, de las cuales se hizo entrega para su conocimiento de un tanto de las mismas, a la C. ODILIA JUAREZ SOTO en su carácter de tercero compareciente y en calidad de Auxiliar Contable de la contribuyente visitada, hecho que se hizo constar dentro del Capítulo II.- COMO RETENEDOR.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS FISICAS.- A) DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION - DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.- RESULTADO DE LA REVISION a folios números 27127570099005 y 27127580099006, de la Última Acta Parcial, por lo que se dió por reproducido en lo conducente dicha entrega para efectos del Acta Final, y que también se reproduce en esta resolución para efectos legales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior y toda vez que se conoció que la contribuyente visitada pago honorarios y arrendamiento a personas físicas de los cuales retuvo y no enteró el Impuesto al Valor Agregado por estos conceptos en cantidad de \$ 31,516.96 por los meses de abril, mayo y junio de 1999 correspondiente al periodo sujeto a revisión, lo cual se conoció a través de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, afectando con su proceder los intereses del Fisco Federal, toda vez que éste dejó de percibir los ingresos que por ley le corresponden por concepto de impuestos, viendo mermada su capacidad de otorgar bienes y servicios que como autoridad pública ésta obligada a proporcionar a la sociedad, por lo que es procedente que esta autoridad proceda a liquidar las retenciones efectuadas y no enteradas del Impuesto al Valor Agregado por los conceptos antes mencionados, con fundamento en el artículo 1º.-A, fracción II, inciso a) y cuarto párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el periodo revisado.

Al respecto se le indica que para efectos de la determinación del crédito fiscal a cargo del contribuyente visitado en la presente resolución, se le disminuirá el crédito al salario pagado a sus trabajadores en cantidad de \$7,269.39 consignados a folios números 27090890000015 y 27090900000016 del acta final de visita domiciliaria de fecha de cierre 17 de febrero del 2000, de las contribuciones a cargo de S.A. DE C. V. o de las retenciones a terceros, con fundamento en el Artículo 80-B, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo revisado, dicho crédito al salario se integra mensualmente como a continuación se indica:

12. . .



Servicio de Administración  
Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO  
PÚBLICO

DEPENDENCIA: SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA  
FISCAL DE ACAPULCO  
NUMERO: EN EL ESTADO DE GUERRERO.  
EXP.: 324-SAT-R5-L36-2-1-

0015

HOJA NUMERO 12

<u>M E S</u>	<u>CREDITO AL SALARIO PAGADO A</u>
<u>1 9 9 9</u>	<u>LOS TRABAJADORES NO DECLARADO</u>
ABRIL	\$ 2,754.83
MAYO	2,363.13
JUNIO	2,151.63
	-----
S U M A	\$ 7,269.59
	-----

Al respecto se consignó en el acta final de fecha de cierre 17 de febrero del 2000, a folio numero 27090900000016 que el crédito al salario determinado, se encuentra debidamente registrado en las Balanzas de comprobación propiedad de la contribuyente visitada en la cuenta contable 130-001-000, con el concepto de CREDITO AL SALARIO.

Como PLE... consecuencia esta Dependencia procede a determinar el crédito fiscal como sigue:

COMO RETENEDOR:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS FISICAS.  
A).- DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

PERIODO REVISADO.- Del 1°. De abril al 30 de junio de 1999.

<u>M E S</u>	<u>IMPUESTO RETENIDO NO</u>	<u>MENOS: CREDITO AL</u>	<u>DIFERENCIA</u>
<u>1 9 9 9</u>	<u>ENTERADO SEGUN APAR-</u>	<u>SALARIO DEL PERIODO</u>	<u>A C A R G O</u>
	<u>TADO I, LETRA A,</u>		
	<u>DEL CONSIDERANDO UNICO.</u>		
ABRIL	\$ 8,727.40	\$ 2,754.83	\$ 5,972.57
MAYO	8,603.93	2,363.13	6,240.80
JUNIO	7,275.27	2,151.63	5,123.64
S U M A S	\$ 24,606.60	\$ 7,269.59	\$ 17,337.01
	=====	=====	=====



Servicio de Administración  
Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO  
PÚBLICO

DEPENDENCIA: SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA  
FISCAL DE ACAPULCO  
EN EL ESTADO DE GUERRERO.  
324-SAT-R5-L36-2-1-

0016

HOJA NUMERO 13

B).- DE LOS INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE.

PERIODO REVISADO.- Del 1º. De abril al 30 de junio de 1999.

M E S  
1 9 9 9

IMPUESTO RETENIDO NO  
ENTERADO SEGUN APARTA-  
DO I. LETRA "B", DEL  
CONSIDERANDO UNICO

ABRIL  
MAYO  
JUNIO  
SUMAS

\$12,950.75  
9,364.06  
7,740.52  
-----  
\$30,055.33  
=====

C).- DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES.

PERIODO REVISADO.- Del 1º. de abril al 30 de junio de 1999.

M E S  
1 9 9 9

IMPUESTO RETENIDO NO  
ENTERADO SEGUN APARTA-  
DO I. LETRA "C", DEL  
CONSIDERANDO UNICO

ABRIL  
MAYO  
JUNIO  
SUMAS

\$ 840.00  
1,190.00  
640.00  
-----  
\$ 2,670.00  
=====

9  
2  
1



Servicio de Administración  
Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO  
PÚBLICO

DEPENDENCIA: SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA  
FISCAL DE ACAPULCO  
NUMERO: EN EL ESTADO DE GUERRERO.  
EXP.: 324-SAT-R5-L36-2-1-

001

HOJA NUMERO 14

II.- RETENEDOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES Y USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FISICAS.

PERIODO REVISADO.- Del 10. de abril al 30 de junio de 1999.

<u>M E S</u>	<u>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</u> <u>RETENIDO NO ENTERADO</u> <u>SEGUN APARTADO II, DEL</u> <u>CONSIDERANDO UNICO</u>
<u>1 9 9 9</u>	
ABRIL	\$ 13,490.75
MAYO	10,427.66
JUNIO	7,598.55
	-----
SUMAS	\$ 31,516.96
	=====

RECARGOS

En virtud de que la contribuyente visitada no enteró las contribuciones como retenedor del Impuesto Sobre la Renta.- De las Personas Fisicas.- De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado; De los Ingresos por Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente; De los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce temporal de Inmuebles y como Retenedor del Impuesto al Valor Agregado por Servicios Personales Independientes y Uso o Goce Temporal de Inmuebles Prestados u Otorgados por Personas Fisicas correspondientes al trimestre de abril a junio de 1999, que se indican en el Considerando Unico de esta Resolución, con fundamento en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas determinadas debidamente actualizadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde la fecha en que debió haber enterado las contribuciones omitidas hasta el mes de marzo del 2000, mismas que se encuentran establecidas como sigue:



Servicio de Administración  
Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO  
PÚBLICO

DEPENDENCIA: SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA  
FISCAL DE ACAPULCO  
NUMERO: EN EL ESTADO DE GUERRERO.  
EXP.: 324-SAT-R5-L36-2-1-

0018

HOJA NUMERO 15

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 1999.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 1998 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 1999, y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación de fechas 2 de julio, 2 de agosto, 10 de septiembre, 4 de octubre, 15 de noviembre y 17 de diciembre, todos del año de 1999; la tasa mensual de recargos para el mes de julio fue del 3.00%, agosto del 3.00%, septiembre del 3.00%, octubre del 3.00%, noviembre del 2.70% y diciembre del 2.92%, dando un total de recargos acumulados por los meses transcurridos de julio a diciembre de 1999 del 27.62%.



CRÉDITO PÚBLICO  
650 Tribu

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2000.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 1999 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2000, la tasa de recargos publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de enero y 8 de marzo del año 2000, fue para el mes de enero del 2.23%, febrero del 2.01, marzo del 1.47, dando un total de recargos acumulados por los meses transcurridos de enero a marzo del 2000 del 5.71%.

CALCULO DE RECARGOS

COMO RETENEDOR

I. - IMPUESTO SOBRE LA RENTA. - DE LAS PERSONAS FISICAS.

A). - DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

*[Handwritten signatures and initials]*



Servicio de Administracion  
Tributaria  
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO  
PUBLICO

DEPENDENCIA: SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA  
FISCAL DE ACAPULCO  
EN EL ESTADO DE GUERRERO.  
324-SAT-R5-L36-2-1-

0019

HOJA NUMERO 16

PERIODO REVISADO.- Del 1°. De abril al 30 de junio de 1999.

<u>M E S</u>	<u>CONTRIBUCION</u>	<u>FACTOR DE</u>	<u>CONTRIBUCION</u>
<u>1 9 9 9</u>	<u>A CARGO-</u>	<u>ACTUALIZACION</u>	<u>ACTUALIZADA</u>
ABRIL A JUNIO	\$ 17,337.01	1.0715	\$ 18,576.61

<u>PERIODO DE RECARGOS</u>	<u>% DE</u>	<u>IMPORTE DE</u>	<u>DIFERENCIA DE</u>
<u>DE:</u>	<u>A:</u>	<u>RECARGOS</u>	<u>ACTUALIZACION</u>
JULIO/99	MARZO/2000	23.33%	\$ 4,333.92
			\$ 1,239.60

B).- DE LOS INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE.

PERIODO REVISADO.- Del 1°. De abril al 30 de junio de 1999.

<u>M E S</u>	<u>CONTRIBUCION</u>	<u>FACTOR DE</u>	<u>CONTRIBUCION</u>
<u>1 9 9 9</u>	<u>A CARGO</u>	<u>ACTUALIZACION</u>	<u>ACTUALIZADA</u>
ABRIL A JUNIO/99	\$ 30,055.33	1.0715	\$ 32,204.29
T O T A L	\$ 30,055.33		\$ 32,204.29

<u>PERIODO DE RECARGOS</u>	<u>% DE</u>	<u>IMPORTE DE</u>	<u>DIFERENCIA DE</u>
<u>DE:</u>	<u>A:</u>	<u>RECARGOS</u>	<u>ACTUALIZACION</u>
JULIO/99	MARZO/2000	23.33%	\$ 7,513.26
			\$ 2,148.96
			\$ 7,513.26
			\$ 2,148.96

C).- DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES.

PERIODO REVISADO.- Del 1°. de abril al 30 de junio de 1999. - -

<u>M E S</u>	<u>CONTRIBUCION</u>	<u>FACTOR DE</u>	<u>CONTRIBUCION</u>
<u>1 9 9 9</u>	<u>A CARGO</u>	<u>ACTUALIZACION</u>	<u>ACTUALIZADA</u>
ABRIL A JUNIO/99	\$ 2,670.00	1.0715	\$ 2,860.90
T O T A L	\$ 2,670.00		\$ 2,860.90

17. . .



Servicio de Administración  
Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO  
PÚBLICO

DEPENDENCIA: SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA  
FISCAL DE ACAPULCO  
EN EL ESTADO DE GUERRERO.  
324-SAT-R5-L36-2-1-

0020

NUMERO:  
EXP.:

HOJA NUMERO 17

PERIODO DE RECARGOS		% DE	IMPORTE DE	DIFERENCIA DE
DE:	A:	RECARGOS	RECARGOS	ACTUALIZACION
JULIO/99	MARZO/2000	23.33%	\$ 667.45	\$ 190.90
			-----	-----
			\$ 667.45	\$ 190.90
			=====	=====

II.-DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES Y USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FISICAS.

PERIODO REVISADO.- Del 10. de abril al 30 de junio de 1999.

M E S-	CONTRIBUCION	FACTOR DE	CONTRIBUCION
1 9 9 9	A CARGO	ACTUALIZACION	ACTUALIZADA
ABRIL A JUNIO/99	\$ 31,516.96	1.0715	\$ 33,770.42
	-----		-----
T O T A L	\$ 31,516.96		\$ 33,770.42
	=====		=====

PERIODO DE RECARGOS		% DE	IMPORTE DE	DIFERENCIA DE
DE:	A:	RECARGOS	RECARGOS	ACTUALIZACION
JULIO/99	MARZO/2000	23.33	\$ 7,878.64	\$ 2,253.46
			-----	-----
			\$ 7,878.64	\$ 2,253.46
			=====	=====

RESUMEN DE RECARGOS

<u>C O N C E P T O</u>	<u>I M P O R T E</u>
RETENCIONES DE SUELDOS Y SALARIOS	4,333.92
10% IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR CONCEPTO DE HONORARIOS	7,513.26

18. . .



Servicio de Administración  
Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO  
PÚBLICO

DEPENDENCIA: SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA  
FISCAL DE ACAPULCO  
EN EL ESTADO DE GUERRERO.  
324-SAT-R5-L36-2-1-

0021

HOJA NUMERO 18

10% IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO	667.45
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO	7,878.64
	-----
TOTAL DE RECARGOS	20,393.27
	-----

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION

OPAB  
Tributaria

El factor de actualización que se aplicó a las contribuciones omitidas por concepto de Impuesto Sobre la Renta retenido por Sueldos y salarios, 10% Sobre Honorarios y Arrendamiento e Impuesto al Valor Agregado Retenido por el trimestre de abril a junio de 1999, se obtuvo de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero del 2000, mes anterior al más reciente del periodo, entre los citados índices correspondiente al mes de junio de 1999, que corresponden al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como a continuación se indica:

INDICE NACIONAL DE  
PRECIOS AL CONSUMIDOR  
DEL MES DE

PUBLICADO EN EL DIARIO  
OFICIAL DE LA FEDERACION  
DE FECHA

FEBRERO/2000 = 315.844

10 DE MARZO DEL 2000

ENTRE:  
INDICE NACIONAL DE  
PRECIOS AL CONSUMIDOR  
DEL MES DE

PUBLICADO EN EL DIARIO  
OFICIAL DE LA FEDERACION  
DE FECHA

FACTOR DE  
ACTUALI-  
ZACION

JUNIO/99 = 294.7500

09 DE JULIO DE 1999

1.0715



Servicio de Administración  
Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO  
PÚBLICO

DEPENDENCIA: SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA  
FISCAL DE ACAPULCO  
NUMERO: EN EL ESTADO DE GUERRERO.  
EXP.: 324-SAT-R5-L36-2-1-

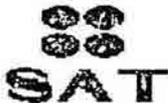
0022

HOJA NUMERO 19

MULTAS

En relación con todo lo anteriormente expuesto y en virtud de que la contribuyente visitada S.A. DE C.V. omitió declarar contribuciones por concepto de Impuesto Sobre la renta.- De las Personas Físicas.- De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado; De los Ingresos por Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente; De los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Inmuebles e Impuesto al Valor Agregado por Servicios Personales Independiente y Uso o Goce Temporal de Inmuebles Prestados u Otorgados por Personas Físicas, relativo a las contribuciones retenidas y no enteradas, en el periodo comprendido del 1º de abril al 30 de junio de 1999, cuya suma total a valor nominal ascendió a \$ 88,848.89, incurriendo con ello en una conducta infractora, ya que omitió enterar en tiempo y forma dichas contribuciones, mismas que retuvo a terceras personas por los servicios que le prestaron, en perjuicio del Fisco Federal, viéndose mermada de esta manera su capacidad económica para cumplir con sus cometidos públicos en beneficio de la Sociedad, por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$66,641.11, equivalente al 70% de las contribuciones omitidas actualizadas en cantidad de \$95,201.58 de conformidad con lo establecido en el artículo 76, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo que se liquida.

Ahora bien por tratarse de contribuciones retenidas que debieron ser enteradas en su momento, lo cual en la especie no sucedió obteniéndose con ello un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal, es procedente aplicar un aumento en las multas impuestas por dichas contribuciones retenidas y no enteradas, en cantidad de \$44,424.44, que equivale al 50% de las contribuciones retenidas y no enteradas a valor nominal en cantidad total de \$ 88,848.89, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, fracción I, inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo revisado, por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el artículo 75, Fracción III de citado ordenamiento fiscal.



Servicio de Administración  
Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO  
PÚBLICO

DEPENDENCIA: SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA  
FISCAL DE ACAPULCO  
EN EL ESTADO DE GUERRERO.  
EXP.: 324-SAT-R5-L36-2-1-

0023

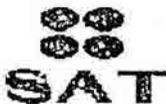
HOJA NUMERO 20

También, se consignó en el Acta Final de Visita Domiciliaria de fecha de cierre 17 de febrero del 2000, a folio número 2709061000007, que al inicio de la visita, el día 12 de octubre de 1999, la C. ODILIA JUAREZ SOTO, en su carácter de Tercero Compareciente de la contribuyente visitada, exhibió los libros de contabilidad Diario y Mayor en registro electrónico de datos (computarizado), con fecha del último registro 30 de junio de 1999, y en relación a los libros sociales estos no fueron exhibidos.

Por lo anterior y debido a que la contribuyente no exhibió los libro Sociales, infringió con ello lo dispuesto en el artículo 83, fracción II, del Código Fiscal de la Federación también vigente en el periodo revisado, por lo que S.A. DE C.V., se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$ 128.00 con fundamento en el artículo 84, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente en la fecha en que se inició la visita, en relación con el anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, letra A.- multa que se establecen en cantidades determinadas o entre una mínima y otra máxima por el Código Fiscal de la Federación, vigentes a partir del 1º. De julio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de junio de 1999.

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

I.- Por infracciones formales: (por no exhibir Libros Sociales)	128.00
II.- Por contribuciones omitidas.	
a).- Impuesto Sobre la Renta Retenido por Sueldos y Salarios y 10% sobre Honorarios y Arrendamiento e Impuesto al Valor Agregado Retenido por Honorarios y Arrendamiento	66,641.11
b).- Por Agravantes.	44,424.44
	-----
TOTAL DE MULTAS	\$ 111,193.55
	-----



Servicio de Administración  
Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO  
PÚBLICO

DEPENDENCIA: SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA  
FISCAL DE ACAPULCO  
EN EL ESTADO DE GUERRERO.  
NUMERO: 324-SAT-R5-L36-2-1-  
EXP.:

002

HOJA NUMERO 21

RESUMEN

<u>C O N C E P T O</u>	<u>I M P O R T E</u>
I.-IMPUESTO RETENIDO POR SUELDOS Y SALARIOS	24,606.60
PARTE ACTUALIZADA DE CONTRIBUCIONES	1,239.60
II.- 10% RETENIDO SOBRE HONORARIOS	30,055.33
PARTE ACTUALIZADA DE CONTRIBUCIONES	2,148.96
III.- 10% RETENIDO SOBRE ARRENDAMIENTO	2,670.00
PARTE ACTUALIZADA DE CONTRIBUCIONES	190.90
IV.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO	31,516.96
PARTE ACTUALIZADA DE CONTRIBUCIONES	2,253.46
RECARGOS	20,393.27
VI.- MULTAS ( Capturar en clave 194 )	111,193.55
<b>TOTAL A CARGO</b>	<b>\$ 226,268.63</b>
<b>CREDITO AL SALARIO</b>	<b>7,269.59</b>
<b>TOTAL DETERMINADO A CARGO</b>	<b>218,999.04</b>

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

(DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESO 04/100 MONEDA NACIONAL)

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones retenidas y no enteradas del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado determinadas en la presente resolución correspondientes al trimestre de abril a junio de 1999, se encuentran actualizadas al 10 de marzo del 2000 y a partir de esa fecha se deberán actualizar, en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondiente deberán ser enteradas en Institución Bancaria autorizada de su preferencia, previa presentación de esta resolución ante la Administración Local de Recaudación de la jurisdicción correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el Artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.



Servicio de Administración  
Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO  
PÚBLICO

DEPENDENCIA: SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA  
FISCAL DE ACAPULCO  
NUMERO: EN EL ESTADO DE GUERRERO.  
EXP.: 324-SAT-R5-L36-2-1-

0025

HOJA NUMERO 22

Asimismo, cuando las Multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código citado anteriormente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del segundo Párrafo del artículo 70 del citado Código Fiscal de la Federación vigente.

Los recargos generados en la presente resolución se encuentran calculados, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir de la fecha en que se tenía la obligación de enterar las contribuciones omitidas por concepto de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, hasta el mes de marzo del 2000.

Queda enterado (a) que si pagan el Crédito Fiscal aquí determinado dentro de los 45 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 17,769.77 equivalente al 20% calculado sobre la contribuciones omitidas en cantidad de \$ 88,848.89 y otra reducción en cantidad de \$25.60, equivalente al 20% de las multas impuestas de tipo formal en cantidad de \$ 128.00, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77, fracción II, inciso b) y 75, fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente.

Es de señalarse que los aumentos sobre las multas impuesta por esta Autoridad, de conformidad con el artículo 77, fracción I, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, no gozará del beneficio de la disminución por pronto pago, previsto en el artículo 77, fracción II, inciso b) del Código invocado.

Atentamente  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
La Administración Local de Auditoría  
Fiscal.

FFD/ESS/LPB/EMR\*

